



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

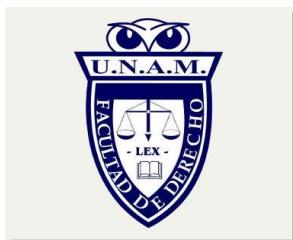
SEMINARIO DE DERECHO
ADMINISTRATIVO

PROPUESTA DE REGULACION JURÍDICA DE LA
PESQUERÍA DE ESPECIES MIGRATORIAS PARA SU
PROTECCION Y PRESERVACION (CASO CALAMAR
GIGANTE *Dosidicus gigas*)

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
JESÚS EDUARDO MORALES BARRERA

ASESOR:
MAESTRA MARTHA ELENA CORDOBA ROLDAN



MÉXICO D. F.

ABRIL DE 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



VERDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D. F., a 14 de marzo 2014

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E

El pasante de esta Facultad, **Jesús Eduardo Morales Barrera** con número de cuenta **075265881**, ha elaborado la tesis denominada **“PROPUESTA DE REGULACIÓN JURÍDICA DE LA PESQUERÍA DE ESPECIES MIGRATORIAS PARA SU PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN (CASO CALAMAR GIGANTE DOSIDICUS GIGAS)”**, bajo la asesoría de la **Mtra. Martha Córdoba Roldán** la cual a mi juicio cumple con los requisitos reglamentarios del caso, para ser sometida a examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes y dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad”.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

DRA. SONIA VENEGAS ÁLVAREZ
DIRECTORA DEL SEMINARIO
TURNO VESPERTINO



C.c.p.- Dra. María Leoba Castañeda Rivas.-Directora de la Facultad de Derecho UNAM.-
C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Vázquez Robles.Secretario General.-oficina de Exámenes Profesionales.-
C.c.p.-Alumno.- Jesús Eduardo Morales Barrera

EL HOMBRE Y EL MAR.

Una de las primeras actividades del hombre fue la de pescador, el primer hombre en el mar pudo vivir al pescar, el mar lo es todo, inclusive la vida en la tierra depende de él y alberga más especies que ella .

¡ E s i n m e n s o !

¡ Ni siquiera lo conocemos en su totalidad ! .

Y hay mucho más, y aun así existimos por él

Sin embargo, los excesos humanos lo vuelven frágil

con nuestras redes, barcos, ignorancia, codicia.....

para romper las cadenas alimenticias, y destruir

los ecosistemas, para dejar un mar vacío,

nos comportamos como si fuera un recurso

inagotable, y sin embargo aún es tiempo para un

futuro mejor.

Hay que corregir, ordenar....¡Todavía es tiempo!

¡De seguir siendo pescadores!.....

¡De seguir siendo humanos!

DEDICATORIA

A mi Padre[†] Jesús Morales.

Mi hermano[†] Javier Morales.

A mi familia:

Mis hijos Nancy y Carlos

Mi esposa, Bertha

Mi Mamá, Elvira Barrera

Mis hermanos Liliana, Fernando, Jaime, Sonia

y a mis sobrinos.

Con Agradecimiento a:

A la Profesora Martha Córdoba Roldan, por su dirección en este trabajo de investigación, a la Doctora Sonia Venegas Álvarez directora del Seminario del Área de Derecho Administrativo turno vespertino, por todas sus sugerencias para mejorar este trabajo, también a la señora Rosario, secretaria del Área de Derecho Administrativo, que me orientó en el proceso para los trámites de esta tesis.

Al Doctor, Carlos Robinson Mendoza, del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la UNAM; al Biólogo José Pablo Santos Molina del INAPESCA, en Guaymas Sonora; al Ingeniero Juan Pedro Vela Arreola, gerente de Alianza de Ribereños y Armadores en Guaymas, Sonora y al Doctor Manuel Nevaréz Martínez, Director General Adjunto de investigación pesquera del CONAPESCA, que a su orientación, comentarios aportados, material informativo e imágenes pude realizar esta tesis.

¡Gracias!,..... pues sin su apoyo no sería posible este trabajo.

A mis compañeros de la Facultad de Derecho

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. CONCEPTOS BÁSICOS RELACIONADOS A LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.	
I.1. La Pesca.....	1
I.2. Especies migratorias.....	2
I.3. Explotación de recursos Marinos.....	3
I.4. Zonas marinas.....	3
I.4.1. Mar territorial.....	4
I.4.2. Zona contigua.....	4
I.4.3. Zona económica exclusiva.....	5
I.4.4. Plataforma continental.....	6
I.4.5. Alta mar.....	6
I.5. Extensión Marítima de México.....	7
I.6. Autoridades Marítimas.....	7
I.7. Buque pesquero.....	9
I.8. Definición del Producto Interno Bruto (PIB).....	9
I.9. Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).....	11
I.9.1 Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).....	12
I.9.2 Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA).....	12
I.10. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)..	14
I.11. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).....	16
I.12. La Convención de Las Naciones Unidas sobre los derechos del Mar. (CONVEMAR).....	17
I.13. Legalidad.....	20
I.14. Inspección.....	22
I.15. La seguridad nacional.....	22
I.16. La soberanía.....	24
I.17. La sustentabilidad.....	24
I.18. Concepto de Administración Pública.....	25
I.19. Concepto de Patrimonio de Estado.....	26
I.20. Concepto de Bienes de Dominio Público de la Nación.....	27

CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICO – JURÍDICOS DE LA PESQUERÍA EN MÉXICO, EL CALAMAR GIGANTE.

II.1. Historia de la legislación de la pesca de México.....	29
II.2. México como país pesquero.....	46
II.3. Importancia de la Pesca en el PIB Nacional.....	47
II.4. El Derecho pesquero.....	47
II.5. El Calamar gigante (<i>Dosidicus gigas</i>).....	48
II.5.1. Biología.....	48
II.5.2. Explotación.....	50

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PROTECCIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

III.1. Ordenamientos que rigen a la pesca en México.....	53
III.2. Marco legal para la protección de especies en riesgo.....	59
III.3. Especies marinas en peligro de extinción.....	61
III.4. La sobrerregulación del Derecho Pesquero.....	62
III.5. Análisis de la práctica pesquera del calamar.....	67
III.6. La pesca del calamar.....	70
III.7. Plan de protección al calamar.....	71

CAPITULO IV

IV. 1. Regulación jurídica de las especies migratorias en peligro de extinción.....	73
IV.2. Institución Federal encargada de la protección de las especies migratorias marinas.....	74

CONCLUSIONES.....	75
--------------------------	-----------

RECOMENDACIONES.....	78
-----------------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA... ..	81
---------------------------	-----------

ABREVIATURAS

Carta Nacional Pesquera.....	CNP
Comisión Nacional de la Pesca.....	CONAPESCA
Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del mar.....	CONVEMAR
Corte Internacional de Justicia.....	CIJ
Diario Oficial de la Federación.....	DOF
Golfo de Baja California.....	GBC
Instituto Nacional de Pesca	INAPESCA
Ley Federal del Mar.....	LFM
Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.....	LGEEPA
Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.....	LGPAS
Ley General de Vida Silvestre.....	LGVS
Ley del Medio Ambiente.....	LMA
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	LOAPF
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.....	SAGARPA
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	SEMARNAT
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.....	PROFEPA
Producto Interno Bruto.....	PIB
Secretaría de Marina.....	SEMAR
Organización de las Naciones Unidas.....	ONU
Zona Económica Exclusiva.....	ZEE

INTRODUCCION

Para proteger a las especies en peligro de extinción, existen leyes nacionales e internacionales, cuyo objetivo es normar las actividades humanas para su preservación. En nuestro país, las normas que protegen a las especies marinas, para la pesca como el tiburón, atún, marlín, calamar gigante entre otras especies; se encuentran en varias leyes, que sobrerregulan la protección, asimismo, son aplicadas por Instituciones Gubernamentales que tienen el mismo propósito; lo que conlleva a analizar y estudiar donde éstas diferentes leyes regulan lo mismo para proponer una regulación jurídica de las especies marinas en peligro de extinción.

Por otro lado, es el caso del Calamar gigante (*Dosidicus gigas*), el cual aparece en el Golfo de Baja California (GBC), como depredador de otras especies y desde el año de 1974, a la actualidad, todavía se está tratando de proteger pues, no se tiene aún un conocimiento completo de su comportamiento biológico para que los industriales que lo pescan acepten las normas para su veda, pues existe controversia entre éstos y las autoridades que lo protegen

Por lo anterior, el objetivo del presente estudio, es hacer un análisis de las leyes que regulan su preservación, y de la situación que existe en la actualidad de la pesca del Calamar gigante, en el Golfo de Baja California, así como dar una propuesta donde solo una ley nacional y una institución, tengan a su cargo este propósito.

El calamar tiene un crecimiento rápido, y un corto tiempo de vida; migra por las condiciones medioambientales. Su pesca es variable anualmente, y es capturado en nuestro país en el GBC. En estudios realizados del movimiento del calamar en el GBC en los años de 1998 a 2012 en el GBC, se encontró un cambio progresivo, de la temperatura superficial del agua del mar, de fría a templada, así como la disminución de la clorofila marina, ha ocasionado que su masa biológica varíe, ya que esta especie puede estar en regiones de agua fría, pero con altas concentraciones de clorofila, por lo que su pesca ha disminuido en los años recientes.

Sin embargo, la industria pesquera de esta zona del GBC, continúa su captura, a pesar de que su biomasa ha disminuido en los últimos años, y protegido por las leyes nacionales. Los industriales pesqueros y los investigadores, encargados de su protección, pertenecientes al Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), están en controversia, debido a que los investigadores, les reportan a los industriales, meses antes del inicio de la pesca, cantidad mayor de biomasa

que al iniciar la pesca, lo que repercute en una menor cantidad de captura; por lo que se considera, que no se conoce totalmente el comportamiento de esta especie, complicando su protección, a pesar de la diversidad de leyes e instituciones que tienen injerencia en asuntos relacionados con el mar, con las especies en peligro de extinción y lo relacionado al daño medio ambiental.

Para realizar esta propuesta de regulación jurídica de especies migratorias, para su protección y preservación, este estudio se dividió en cuatro capítulos.

En el capítulo primero, se definen conceptos básicos relacionados a la pesca, como las especies migratorias, explotación de recursos marinos, las zonas marinas y otras definiciones, las secretarías del gobierno federal que aplican las leyes o reglamentos para su protección y pesca, como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), que por medio de sus organismos como la Comisión Nacional de la Pesca (CONAPESCA) y el INAPESCA, regulan la pesquería de especies a través de la ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que aplica la ley General de Vida Silvestre (LGVS), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) que realiza una labor conjunta con la SEMARNAT, y por último la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Mar representados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar (CONVEMAR) entre las más importantes, las cuales hacen efectivas, las leyes de protección a los animales marinos.

En el capítulo dos, se resume lo más importante, de la Historia de la legislación de la pesca de México, la participación de la Pesca en el producto interno bruto (PIB) nacional, que da empleo a miles de mexicanos; se explica el Derecho Pesquero, así mismo, se hace una revisión de la biología y explotación del Calamar gigante (*Dosidicus gigas*).

En el capítulo tres, se revisan las leyes que rigen a la pesca en México, así como el marco legal, para la protección de especies en riesgo de extinción, se hace un análisis de la sobrerregulación del derecho pesquero, de las leyes involucradas en el ordenamiento jurídico, como la LGPAS, la LGVS y la Ley del Medio Ambiente (LMA), cada una para cumplir su objetivo, y no queden lagunas legales, la mayoría de las veces mencionan: “*y las demás leyes y normas que incidan en el ordenamiento jurídico*”, concluyendo que no se deberían de sobreponer los apartados o artículos con sus ordenamientos de una y otra secretaría.

Por último en el capítulo cuarto, se hace un análisis de la regulación jurídica de las especies migratorias en peligro de extinción, concluyendo que los artículos de las leyes nacionales e internacionales revisadas en este trabajo, tienen un

objetivo en común, que es el uso de los recursos naturales, sin afectar a los seres vivos de los ecosistemas, y se propone poner en una sola ley, las normas repetidas de las leyes mencionadas anteriormente así como designar una sola secretaría, ya que en el análisis evaluado, más de tres dependencias tienen como objetivo la preservación de los seres vivos en el mar, sean cualesquiera las políticas de cada estado ribereño, o políticas de sus municipios. Asimismo la Institución Federal encargada de la protección de las especies migratorias marinas, será el INAPESCA, quien deberá proponer al CONAPESCA, para que éste organismo, edite las normas que tengan contempladas para la pesca y protección de éstas especies marinas.

CAPITULO PRIMERO. CONCEPTOS BÁSICOS RELACIONADOS A LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

I.1. La Pesca

Desde que el ser humano apareció en la tierra, utiliza la pesca para obtener alimento; la pesca es la actividad de extraer, cultivar o capturar por cualquier procedimiento autorizado, especies biológicas¹, en las que podemos encontrar crustáceos, moluscos y otros invertebrados, además de mamíferos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, así, cada pesquería es una cadena productiva, con su propia racionalidad económica y social, basada en el aprovechamiento, de los recursos naturales renovables; sin embargo algunos de éstos, presentan signos de abatimiento, como lo demuestran diferentes estudios realizados; por lo que durante los últimos años, se ha dado mayor importancia a la regulación de las actividades pesqueras y acuícolas.

Por otro lado, la pesca se ha centrado en las pesquerías tradicionales, lo cual ha implicado presiones sociales importantes, y un incremento de acciones no controladas, en particular por la pesca furtiva. Es necesario que la normatividad de la pesca tradicional del país sea eficiente, para disminuir la sobreexplotación de recursos.

La pesca, comprende entre otros aspectos, la evaluación y prospección de las especies para determinar su cuantía, para conservarlas y para definir técnicas de extracción más eficientes que tengan como base, el máximo rendimiento sostenible; incluye también tareas indispensables de diseño, construcción y mantenimiento de embarcaciones, procesos tecnológicos y métodos de captura; la cría y reproducción de especies, su industrialización, transporte y comercialización en los mercados nacional y externo², pero existen diferentes tipos de pesca, como la comercial, la cual es la captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico; la pesca deportivo-recreativa, se practica con fines de esparcimiento o recreación, con las artes de pesca previamente autorizadas por esta ley, reglamentos y las normas oficiales vigentes; la pesca de consumo doméstico³, es la captura y extracción, que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento, para quien la realice y de sus dependientes,

¹SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *"Historia contemporánea de la legislación pesquera en México"*, en González Oropeza, Manuel y Garita Alonso, Miguel Ángel (compilador), *El régimen jurídico de la pesca en México*, Secretaria de Pesca y Universidad Nacional Autónoma de México. 1994. p.1-24.

² Ibidem.

³ LGPAS, artículo 4.

por lo tanto, no podrá ser objeto de comercialización⁴; la pesca de fomento⁵, es la que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas, y desarrollo de nuevas tecnologías⁶. Por la diversidad de tipos de pesca, es una actividad compleja, para las ciencias jurídicas, así como desde el punto de vista biológico, por los hábitats y ecosistemas acuáticos (oceánicos, costeros y continentales); cada pesquería tiene su propia dinámica, derivada de las características biológicas del recurso, por lo que requiere de infraestructura, tecnología, administración y cada pesquería⁷ es una cadena productiva, con su propia racionalidad económica y social⁸.

De acuerdo con la FAO, el número total de pescadores y piscicultores se estima cercano a los 38 millones, mientras que en México, se calculan unos 300 mil⁹. Hay dos tipos de pesca: en agua salada (mares, océanos) y en agua dulce (ríos, embalses, lagos, lagunas); también existen las modalidades de pesca deportiva y comercial, ésta última se puede dividir en pesca artesanal, industrial o sostenible, dependiendo de la envergadura de las técnicas empleadas, y del carácter de la actividad pesquera¹⁰.

I.2. Especies Migratorias

Las especies marinas migratorias, al ir de un lugar a otro, de manera periódica, atraviesan diferentes hábitats en ciclos regulares, sus poblaciones, recorren largas distancias a través de países, y continentes anualmente, en búsqueda de condiciones óptimas, para alimentarse y reproducirse; en períodos de escasez, sequía y frío para asegurar su supervivencia¹¹.

Las migraciones de las especies, pueden ser latitudinales (de norte a sur y de sur a norte), longitudinales (de oeste a este y de este a oeste), altitudinales (de tierras

⁴ LGVS, artículo 92.

⁵ LGPAS, artículo 4.

⁶ Idem.

⁷ Idem.

⁸ NEVARÉZ MARTÍNEZ, Manuel O, RIVERA PARRA, GABRIEL Ivan, CERVANTES VALLE, Celio, DÍAZ URIBE, Juan Gabriel, *Propuesta de plan de manejo pesquero para la pesquería de calamar gigante (Dosidicus gigas) en el Noroeste de México*. Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte, Instituto Nacional de Pesca, CRIP Guaymas, CRIP Mazatlán, CRIP La Paz. Guaymas, Sonora. Julio de 2011.

⁹ CISNEROS MATA, Miguel Ángel, *Retos y oportunidades de las pesquerías mexicanas, la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sustentable*, periódico la Jornada Ecológica, 26 de marzo de 2012.

¹⁰ Pesca, Enciclopedia Wikipedia, consultado en la página electrónica pesca <http://es.wikipedia.org/wiki/Pesca>, en fecha 4 de febrero de 2013.

¹¹ Especies migratorias, Global Foundation for Democracy and Development, consultado en la página electrónica http://www.diccionario_medio_ambiente.org/Diccionario_Medio_Ambiente/es/cpo_new_especies_migratorias.asp en fecha 4 de febrero de 2013.

altas a regiones bajas y viceversa), y combinaciones de ellas, las migraciones también se pueden realizar en ríos y lagos¹².

I.3. Explotación de Recursos Marinos

Los recursos naturales, son utilizados por el hombre, para las necesidades básicas de la población, denominado explotación de recursos; la cual puede ser indiscriminada, si existen intereses económicos, de un grupo de individuos, que sobreexplotan a la fauna y flora del planeta, ocasionando un desequilibrio en los ecosistemas, al perderse eslabones de las cadenas alimenticias, la pérdida de tierras fértiles, del agua, la anulación de reservas pesqueras y la destrucción de la capa de ozono, también puede ocasionar éste tipo de problemas.

En los recursos marinos, es importante su preservación por parte de las explotaciones pesqueras, para aumentar la producción de la pesca, más de lo que normalmente se pueda obtener, de la población silvestre, evitando su explotación. En la pesca de arrastre, se emplea una red lastrada, que barre el fondo del mar capturando todo lo que encuentra, es dañina para los fondos oceánicos. En el método de pesca al cerco, las redes se utilizan para la captura de peces, cuya costumbre es nadar formando densos cardúmenes o bancos de peces. El método de palangre, es un aparejo utilizado en la pesca artesanal, el palangre de fondo reposa sobre el lecho marino, y atrapa a un determinado número de peces, y dependiendo del anzuelo, se puede capturar una u otra especie. En el método de red de deriva, las redes son cortinas invisibles, que flotan sobre el agua y que resultan imperceptibles, para los mamíferos marinos y otros animales, flotan a la deriva impulsadas por las corrientes marinas, o el viento, y capturan todo lo que se cruza en su camino.¹³.

I.4. Zonas marinas

Las zonas marinas, fueron establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar (CONVEMAR) creada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Antes de ésta convención, el Derecho Internacional del Mar, tenía un carácter consuetudinario; hasta que en 1985, se convocó a la Conferencia Internacional de la ONU sobre Derecho del Mar, en la que se adoptaron convenciones relativas a mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, alta mar que a continuación se explican.

¹² Idem.

¹³Explotación la de los recursos naturales, consultado en la página electrónica [http://www. Slide-share.net/ .../](http://www.Slide-share.net/.../) de fecha 2 de marzo de 2013.

I.4.1. Mar territorial

El Régimen jurídico del mar territorial, y del espacio aéreo, situado sobre el mar territorial de su lecho y subsuelo, está basado en los siguientes fundamentos:

a). La soberanía del Estado ribereño, se extiende más allá de su territorio de aguas interiores, a la franja del mar adyacente, designada con el nombre de mar territorial).

b). Esta soberanía, se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, al lecho y al subsuelo de ese mar.

c). La soberanía sobre el mar territorial, se ejerce con arreglo a la Convención y otras normas de Derecho Internacional.

Esta disposición, reconoce la soberanía que ejerce el Estado ribereño sobre el mar territorial, su lecho y subsuelo, y el espacio aéreo, (la limitación a dicha soberanía, es conceder a terceros Estados, el derecho de paso inocente)¹⁴.

En cuanto a la medición de la anchura, del mar territorial, parte de la línea de base normal, o línea de base recta, a partir de la cual, el mar territorial se extiende hasta un límite máximo de 12 millas marinas.

I.4.2. Zona contigua

Es una zona adyacente al mar territorial, que se mide a partir de las líneas de base, bien sea norma o recta, hasta un límite de 24 millas marinas.

En dicha zona, el Estado posee la facultad de tomar medidas de fiscalización, en materia migratoria, sanitaria, fiscal y aduanera, así como de sancionar las infracciones a esas leyes, y reglamentos cometidos en su territorio, o en el mar territorial.

Conviene precisar, que las zonas marinas se encuentran sobrepuestas; de este modo, las 12 primeras millas contadas desde la línea de base, forman parte del mar territorial, y de la zona contigua. En esta zona, el Estado ejerce plena soberanía, con la limitación del derecho de paso inocente; en las 12 restantes, que forma parte de la zona contigua, el estado ribereño, solo goza de las facultades de fiscalización, que menciona el artículo 33 de la CONVEMAR, además de las que se comprenden en la zona económica exclusiva, la cual es también una zona sobrepuesta¹⁵.

¹⁴ GONZÁLEZ GARCÍA Juana Laura, *Derecho internacional del mar en México*, consultado en la página electrónica <http://www.monografias.com/trabajos34/derecho-mar-mexico/derecho-mar-mexico.shtml> de fecha 7 de mayo de 2013.

¹⁵ Ibidem.

I.4.3. Zona Económica Exclusiva

Es aquella área marina, situada más allá del mar territorial, con una extensión máxima de 200 millas marinas, contadas a partir de una línea de base normal o recta. En dicha zona, el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía, sobre los recursos naturales vivos o no vivos y jurisdicción de acuerdo con las disposiciones de la Convención en materia de:

- a) Establecimiento y utilización de islas artificiales
- b) Investigación científica marina
- c) Protección del medio marino.

Los Estados ribereños o sin litoral, en la zona económica exclusiva, gozan del derecho de navegación, subsuelo y tendido de cables y tuberías. Esta situación ha ocasionado, la discusión doctrinal, de acuerdo a la naturaleza de las aguas, de la zona de alta mar, en la cual el Estado ribereño, ejerce ciertas jurisdicciones especificadas; otros estiman, que se trata de una zona sometida a la jurisdicción del Estado costero, con la sola excepción del paso no ininterrumpido, el sobre vuelo y el tendido de cables y tuberías. Por último, una tercera postura, considera a la zona económica exclusiva, como una zona sui generis, con una reglamentación muy detallada, de los derechos y obligaciones del Estado ribereño, y de los demás Estados en general.

Si el Estado ribereño, carece de capacidad para pescar lo permitido, le dará acceso a otros Estados al excedente; que deberán ser Estados sin litoral o en situación geográficamente desventajosa, teniendo prioridad, los de la región y los Estados en vías de desarrollo. La Convención señala, que los Estados desarrollados sin litoral, solo podrán ejercer sus derechos, dentro de la zona económica exclusiva, de los Estados ribereños contiguos desarrollados.

En cuanto a los conflictos de jurisdicción, sobre la zona económica exclusiva, entre el Estado ribereño y otros estados, la Convención establece que dichos conflictos deberán resolverse, conforme a la equidad, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes, los intereses de las respectivas partes, y de la comunidad internacional. Como puede observarse, se estableció un sistema distinto del utilizado en el mar territorio (línea media equidistante), por considerarse que este sistema, no resolvía muchos de los problemas de fondo, que pueden presentarse, en torno de la explicación de los recursos de la zona económica exclusiva¹⁶.

¹⁶ Ibidem

I.4.4. Plataforma continental

Los continentes, se asientan en una especie de meseta o pedestal sumergido, que se extiende más allá de las aguas territoriales, hasta alta mar, bajando hasta una línea, a partir de la cual, se desciende súbitamente a las zonas de mayor profundidad.

En estos asentamientos territoriales, se comprobó la existencia de yacimientos petrolíferos, susceptibles de ser explotados, este descubrimiento provocó, que el presidente Truman en 1945, reivindicara derechos exclusivos sobre la plataforma continental de Estados Unidos.

En caso de plantearse un conflicto, en cuanto a la delimitación de plataformas continentales, adyacentes o situadas frente a frente, se delimitará mediante un acuerdo entre los Estados; sobre la base del Derecho Internacional, y en caso de no llegar a un acuerdo, en un tiempo razonable, se recurrirá a los procedimientos previstos en la XV de la Convención (Procedimiento ante la CIJ, Tribunal Internacional del Derecho del mar o Procedimientos de los anexos VII y VIII)¹⁷.

I.4.5. Alta mar

El principio de libertad de alta mar, es un principio muy arraigado en el derecho internacional consuetudinario, y se adopta en los artículos 87 y 89 de la CONVEMAR, se ejerce en las condiciones fijadas por la Convención y por otras normas de derecho internacional; entre otras disposiciones para los Estados ribereños y los Estados sin litoral, y comprenderá:

Libertad de navegación, de sobrevuelo, de tendido de cables y tuberías, de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, de pesca, de investigación científica

En la libertad de navegación, los buques están sometidos "a la jurisdicción exclusiva del Estado de pabellón, aquel que otorga nacionalidad al buque, sobre la base de la existencia de una relación auténtica, entre el Estado y el buque. Esta circunstancia, implica un control efectivo del buque, tanto en cuestiones administrativas como técnicas". Los buques sólo podrán navegar, bajo el pabellón de un solo Estado; en caso de tener dos o más nacionalidades, pierden el derecho de ampararse bajo cualesquiera de ellas, ante cualquier conflicto, frente a un tercer Estado, y será considerado como un buque sin nacionalidad.

Por lo tanto, un Estado tiene aguas interiores, situadas en el interior de la línea de base del mar territorial, él cuál contiene un régimen jurídico, así como de su lecho, subsuelo y espacio aéreo, ese régimen jurídico tiene efecto en el derecho del paso inocente, que es la simple travesía por el mar territorial, la

¹⁷ Ibidem

penetración en las aguas interiores o a la salida de ellas; dicho paso debe de ser rápido e ininterrumpido, aunque admite la detención por las autoridades marítimas¹⁸.

I.5. Extensión Marítima de México

México dispone de cerca de 11,500 km de litoral; con 3,149,920 km² de Zona Económica Exclusiva, una plataforma continental de 158,190 km² en el océano Pacífico y 199,605 km² en el océano Atlántico haciendo un total de 357,795 km², y de 2.9 millones de hectáreas de aguas interiores en las que se incluyen 1.3 millones de lagunas litorales y esteros. La ubicación geográfica de nuestro país, le confiere características particulares, debido a la confluencia de factores físicos y biológicos, que propician una variedad de ambientes óptimos, para el desarrollo de gran biodiversidad, que se traduce en especies susceptibles, al aprovechamiento tanto en los mares como en aguas interiores¹⁹.

I.6. Autoridades Marítimas

Una autoridad, es todo órgano del Estado, que tiene facultades de decisión o de ejecución, o por separado, atribuidas por el orden jurídico.²⁰

En el Diccionario Jurídico Mexicano, la autoridad es la posesión de quien se encuentra investido de facultades, funciones, persona o cosa que goza (o se le atribuye) fuerza, ascendencia u obligatoriedad. Se aplica para designar a los individuos u órganos que participan del poder público, nombrando así a los que tienen el poder.

Por lo anterior, “autoridad” expresa, ascendencia, fuerza, vínculo; manifiesta capacidad, atributo, potestad función; son los individuos o entidades investidos de estas facultades o funciones. Estos tres significados (relacionados entre sí) son ideológicamente los usos de autoridad²¹ y el orden jurídico otorga a los individuos investidos como órganos del Estado, la denominación de autoridades, la facultad de obligar (o permitir) a los demás mediante actos de voluntad, por lo cual las relaciones de autoridad, son relaciones de dominio, donde se presenta la

¹⁸ Idem

¹⁹ Pesca y acuicultura, Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura para un mundo sin hambre, Departamento de Pesca y acuicultura perfiles sobre la pesca y la acuicultura por países, México, consultado en la página electrónica <http://www.fao.org/fao/> de fecha 12 de julio de 2013.

²⁰ ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*. 1ª Edición, Porrúa, México, 1989, p. 633.

²¹ TAMAYO Y SALMORAN, Rolando, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998 p. 287.

posibilidad de imponer la voluntad, de uno a la conducta de los demás²². Por lo que la Autoridad Marítima, involucra el concepto de autoridad, lo que anteriormente; radicaba en el Ejecutivo Federal, quien la ejercía a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de las capitanías de puerto; de los capitanes de las embarcaciones mercantes mexicanas; y por el cónsul mexicano en el extranjero, acreditado en el puerto o lugar, en el que se halle la embarcación, que requiera la intervención de la autoridad marítima mexicana, este concepto fue publicado en en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de enero de 1994 en la Ley de Navegación, reformada posteriormente el 26 de mayo de 2000²³; señalaba que para los casos y efectos que la ley de la materia determine. Este ordenamiento jurídico, asignaba el ejercicio de la Autoridad Marítima, pero, no aclaraba en qué consistía. También señalaba que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, ejerce la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva.

La Ley mencionada establecía, que la Armada de México y las policías federal, estatal y municipal, a solicitud de las capitanías de puerto prestarían auxilio, en aspectos de vigilancia, seguridad, salvamento y contaminación marina, dentro del marco de su competencia.²⁴ Hasta aquí, estamos ante una gran contradicción, ya que partiendo del concepto etimológico y doctrinario de lo que es la Autoridad, no es congruente que la Autoridad Marítima, tenga que auxiliarse de otra entidad gubernamental para ejercer sus facultades, lo que pone en entredicho tal ejercicio de la Autoridad.

La citada Ley fue abrogada por la actual Ley de Navegación y Comercio Marítimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 2006, y que entró en vigor el 1º de julio del mismo año, abrogando la ley de Navegación publicada el 4 de enero de 1994 y sus reformas del 23 de enero de 1998 y 26 de mayo del 2000.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Puertos, señala que la autoridad portuaria radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejercerá por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a quien corresponderá: formular, conducir políticas y programas para desarrollar el sistema portuario nacional; promover participación de los sectores social y privado, y de los gobiernos estatales y municipales, en explotación de puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias; autorizar la navegación de altura; otorgar concesiones, permisos y autorizaciones y verificar su cumplimiento; construir, establecer, administrar, operar y explotar obras y bienes en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias; prestar los servicios portuarios que no hayan sido objeto de concesión

²² KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y el Estado*, UNAM, México, 1979, p. 25.

²³ Ley de Navegación, 2000, abrogada por la ley de Navegación y Comercio Marítimos, 2006.

²⁴ Idem.

o permiso, por interés público; autorizar obras marítimas y dragado; regulación tarifaria; expedir y verificar cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia portuaria.²⁵

Esta ley al igual que la anterior, es omisa y no especifica un concepto claro de lo que comprende o define la Autoridad Marítima. Sin embargo actualmente con la reforma del 2006 a la LOAPF, se le otorgó el ejercicio de la autoridad marítima en las zonas marinas mexicanas a la Secretaría de Marina

I.7. Buque Pesquero

Un barco pesquero, es aquel que se usa para pescar en el mar, en un lago o río. Se emplean muchos tipos de embarcaciones, para la pesca comercial, artesanal y deportiva, antes de la década de 1950, había muy poca estandarización de los barcos pesqueros, los diseños podían variar en función del puerto y astillero. Tradicionalmente los botes se hacían de madera, pero la madera ya no se usa por su costo y la dificultad para obtener madera de construcción. Cada vez se usa más la fibra de vidrio, en los barcos pesqueros pequeños de hasta 25 metros (100 toneladas), mientras que el acero se emplea generalmente en embarcaciones superiores a los 25 metros²⁶.

I.8. Definición del Producto Interno Bruto (PIB)

El producto interno bruto (PIB) lo estudia la macroeconomía, es una medida macroeconómica que expresa el valor monetario de la producción de bienes y servicios de un país, durante un período determinado de tiempo (un año), es usado como medida del bienestar material de una sociedad. Su cálculo se encuadra dentro de la contabilidad nacional. Para estimarlo, se emplean varios métodos complementarios. Tras el pertinente ajuste de los resultados obtenidos en los mismos, al menos parcialmente resulta incluida en su cálculo la economía sumergida; existen limitaciones a su uso, además de los ajustes necesarios para la economía sumergida, el impacto social o ecológico de diversas actividades, puede ser importante para lo que se esté estudiando, y puede no estar recogido, en el PIB. Existen diversas medidas alternativas al PIB, que pueden ser más útiles que este, para determinadas comparaciones y estudios.

²⁵ Ley de Puertos, artículo 16.

²⁶ Barco pesquero, Enciclopedia Wikipedia, consultado en la página electrónica http://es.wikipedia.org/wiki/Barco_pesquero, consultado en la página electrónica de fecha 4 de febrero de 2013.

El PIB, es una magnitud denominada de *flujo*, que contabiliza sólo los bienes y servicios producidos durante la etapa de estudio. El significado de flujo o corriente, se contrapone al de fondo o stock. El primero se refiere a un periodo (día, semana, mes, año, etc.), que además, debe expresarse de forma clara, en muchos casos ante su difusión y empleo generalizado, dicho periodo puede sobreentenderse. Por ejemplo, los ingresos de una persona son una corriente o flujo, que explica el periodo que se han obtenido. Por tanto, las corrientes o flujos tienen una clara dimensión temporal. En el lado opuesto, están los fondos o stocks, que carecen de ella, aunque exista una referencia a un punto del tiempo. El patrimonio de una persona sería un ejemplo de variable fondo.

El PIB, mide sólo la producción final y no la intermedia, evita la doble contabilización. No cuentan, los bienes elaborados en el periodo, para su utilización, como la materia prima para fabricar otros bienes y servicios. Por lo tanto, dentro de bienes y servicios finales, se incluyen aquellos producidos en el periodo que, por su propia naturaleza, no se van a integrar en ningún otro proceso de producción, así como aquellos bienes que no han llegado a integrarse en el proceso productivo a final del ejercicio, aunque estaban destinados a ello (las denominadas existencias finales). El PIB es la suma total de numerosos componentes, las unidades de medida en que estos vienen expresados son heterogéneas (toneladas, metros, unidades, kilovatios hora, etc.). Para obtener un valor total, es preciso transformarlos a términos homogéneos lo que se consigue dando valores monetarios a los distintos bienes y servicios. Es el resultado de una multiplicación de dos factores: uno real, por unidades físicas, de bienes y servicios y el monetario, integrado por sus precios. Por lo anterior, un país aumenta su Producto Interno en un 10 %, por haber crecido el nivel general de precios en ese porcentaje. Las unidades físicas, se valoran con los precios en un año base. Para encontrar el PIB real, se divide el PIB nominal por un índice de precios conocido con el nombre de deflactor del PIB.

PIB nominal: es el valor monetario de todos los bienes y servicios que produce un país o una economía a precios corrientes del año que los bienes son producidos. Si hay inflación alta, un aumento de precios, (aunque la producción sea constante), puede dar como resultado un aumento sustancial del PIB, por el aumento de precios; por otra parte, el PIB real, es el valor monetario de los bienes y/o servicios, producidos por un país o una economía, valorados a precios constantes (los precios del año como base de las comparaciones). Este cálculo se lleva a cabo, mediante el deflactor del PIB, según el índice de inflación (computando el valor de los bienes con independencia del año de producción mediante los precios de un año de referencia)²⁷.

²⁷Producto interno bruto, Enciclopedia Wikipedia, consultado en la página electrónica: http://www.org/wiki/Producto_interno_bruto, de fecha 18 de enero de 2013.

I.9. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

La SAGARPA, Nace en el año de 1842, siendo Nicolás Bravo el presidente de México, quién dio origen a la Dirección General de Industria, en la cual se instituyó, un departamento encargado de las funciones relacionadas con el fomento agropecuario, posteriormente en 1853, durante el gobierno de Manuel María Lombardini, se creó el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, relacionados con el fomento agropecuario, la colonización y la irrigación. En 1917, se adicionaron a la Secretaría de Fomento, las funciones complementarias, para la dotación de tierras y el fraccionamiento de latifundios, cambiando el nombre a Secretaría de Agricultura y Fomento. En 1934, el presidente Lázaro Cárdenas, transfiere al recién creado Departamento Agrario, las funciones relativas al reparto de tierras y en 1946, el Presidente Miguel Alemán crea la Secretaría de Agricultura y Ganadería. En 1976, José López Portillo, crea la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que en 1995 cambiaría su denominación, por la de Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ya que los asuntos relacionados con los recursos hidráulicos, pasaron a la recién creada Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y pesca (SEMARNAP)²⁸. Actualmente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), tiene como misión, promover el desarrollo integral del campo, y de los mares del país, que permita el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones, la generación de empleos atractivos, que propicien el arraigo en el medio rural y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos para consolidar el posicionamiento y la conquista de nuevos mercados, atendiendo a los requerimientos y exigencias de los consumidores.

En la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables²⁹, se menciona a la SAGARPA como la encargada de regular, las actividades acuícolas del país, cuyos objetivos son:

1. Elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de los mexicanos, que viven en las zonas rurales y costera.
2. Abastecer el mercado interno, con alimentos de calidad, sanos y accesibles provenientes de nuestros campos y mares.
3. Mejorar los ingresos de los productores, incrementando nuestra presencia en los mercados globales, promoviendo los procesos de agregación de valor y la producción de energéticos.

²⁸ SAGARPA, quienes somos, consultado en la página electrónica [http://www. Sagarpa .gob. mx/quienessomos/introducción/ Paginas /default .aspx](http://www.Sagarpa.gob.mx/quienessomos/introducción/Paginas/default.aspx), de fecha 7 de enero de 2013.

²⁹ LGPAS, artículo 4.

4. Revertir el deterioro de los ecosistemas, a través de acciones para preservar el agua, el suelo y la biodiversidad.
5. Conducir el desarrollo armónico, del medio rural, mediante acciones concertadas, tomando acuerdos con todos los actores de la sociedad rural. Además de promover acciones, que propicien la certidumbre legal en el medio rural.³⁰

I.9.1 Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA)

En la SAGARPA, existe una institución que se encarga de los asuntos relacionados con la pesca de especies para consumo humano, las cuales se denominan “pesquerías”, es un organismo que regula a cada una de las especies para preservarlas en el medio acuícola, denominado Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), órgano desconcentrado de la SAGARPA, comprometido con la legalidad, la calidad y la transparencia, encargado de fomentar y desarrollar mecanismos de coordinación con diferentes instancias para implementar políticas, programas y normatividad, que conduzcan y faciliten el desarrollo competitivo y sustentable, del sector pesquero y acuícola del país, para incrementar el bienestar de los mexicanos. Su misión es dirigir la pesca y acuicultura, de manera ordenada, moderna y competitiva.³¹

I.9.2. Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)

Dentro de la misma SAGARPA, y como complemento de la CONAPESCA, está el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)³² Este se crea en agosto de 1962, como el Instituto Nacional de Investigaciones Biológico Pesqueras, dirigido hacia la investigación pesquera; en su momento aportó conocimientos básicos en materia de biología, distribución y abundancia de los recursos marinos y dulceacuícolas del país. A partir de 1971 se transformó en el INAPESCA, para incorporar nuevas áreas de investigación, orientadas a la evaluación, manejo de los recursos y el análisis integral del sistema pesquero, vinculándose a la estructura productiva del sector, reforzando su carácter de consultor del Gobierno, para el adecuado ordenamiento y planificación del desarrollo pesquero y acuícola de México. En 2007, la Institución celebra el XLV aniversario de su fundación y se revitaliza con un nuevo marco jurídico.

³⁰ SAGARPA, quienes somos. Op.Cit. p.11, nota 28

³¹ Comisión Nacional de la Pesca, consultado en la página electrónica http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_mision_y_vision_acerca, de fecha 26 de diciembre de 2013.

³² Instituto Nacional de Pesca, consultada en la página electrónica: <http://www.inapesca.gob.mx/portal/conoce-al-inapesca/nosotros>, de fecha 27 de diciembre de 2012.

En la actualidad, el INAPESCA es un órgano desconcentrado de la SAGARPA, es la única institución mexicana, de investigación pesquera y acuícola, con cobertura nacional, en permanente contacto con el sector pesquero y acuícola, sus problemas de desarrollo y administración.

Las labores que se llevan a cabo, como parte del principio de la pesca responsable, proporcionan a la autoridad pesquera y acuícola, bases científicas sólidas, con datos fidedignos, para conservar ordenar y desarrollar, la pesca y contribuir al cuidado de la biodiversidad, los ecosistemas y el hábitat acuático.

El marco legal que rige las políticas y lineamientos de la Institución son la LGPAS (2007); LOAPF; Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012; y, Reglamento Interior de la SAGARPA. Su misión es coordinar y realizar, investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura; así como al desarrollo, innovación y transferencia tecnológica, que requiera el sector pesquero y acuícola. Su visión es ser una institución de excelencia científica y tecnológica, dotada de personal investigador capacitado. Con retos para aportar tecnologías al sector pesquero y acuícola, para mejorar la productividad, rentabilidad y producción de los recursos; así como, a través de sus investigaciones, lograr una oportuna protección y conservación de la flora y fauna acuática, en materia de pesca y acuicultura.

Sus facultades son coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica, como:

1. Elaborar Planes de Manejo de las actividades pesqueras y acuícolas.
2. Elaborar y actualizar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola.
3. Emitir Opiniones y Dictámenes de carácter técnico y científico, para la administración y conservación de los recursos.
4. Formular estudios para el ordenamiento de la actividad pesquera y acuícola.
5. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Pesca y Acuicultura.
7. Coordinar la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura
8. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones

Proporcionado a la autoridad pesquera, bases científicas sólidas, con datos fidedignos para conservar, ordenar y desarrollar la pesca y contribuir al cuidado de la biodiversidad, los ecosistemas y el hábitat acuático.³³

³³ Ibidem.

I.10. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

La política ambiental en México, inicia en los años cuarenta, con la promulgación de la Ley de Conservación de Suelo y Agua. En los años setenta, se promulgó la Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. En 1972, se dio la primera respuesta directa de organización administrativa del gobierno federal, para enfrentar los problemas ambientales del desarrollo, al instituirse la Subsecretaría para el Mejoramiento del Ambiente, en la Secretaría de Salubridad y Asistencia. A partir de 1982, la política ambiental mexicana comenzó a adquirir, un enfoque integral y se reformó la Constitución, para crear nuevas instituciones, y precisar las bases jurídicas y administrativas, de la política de protección ambiental. En ese año, fue creada la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), para garantizar el cumplimiento de las Leyes y reorientar la política ambiental del país, y se promulgó la Ley Federal de Protección al Ambiente.

En 1987, el Congreso de la Unión, legisló en materia de protección al ambiente, con esa reforma y las leyes anteriores, en 1988 fue publicada la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la fecha, es la base de la política ambiental del país.

En 1989, se creó la Comisión Nacional del Agua como autoridad federal en materia de administración del agua, protección de cuencas hidrológicas, y vigilancia en el cumplimiento de las normas, sobre descargas y tratamientos del agua.

En 1992, se transformó la SEDUE, en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y se crearon el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En diciembre de 1994, se creó la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), nace de la necesidad de planear el manejo de recursos naturales y políticas ambientales en nuestro país, desde un punto de vista integral, articulando los objetivos económicos, sociales y ambientales. Esta idea nace y crece desde 1992, con el concepto de "desarrollo sustentable". Con este cambio, desaparece la Secretaría de Pesca (SEPESCA) y la SEMARNAP se integra de la siguiente forma:

Subsecretaría de Recursos Naturales.- Sus funciones anteriormente estaban en la SARH, SEDESOL.

Subsecretaría de Pesca.- Sus funciones anteriormente estaban en la SEPESCA.

Instituto Nacional de Ecología, el cual dependía de la SEDESOL.

Instituto Nacional de la Pesca, el cual dependía de la SEPESCA.

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, el cual dependía de CNA.

Comisión Nacional del Agua (CNA).

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Comisión para el Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO).

El 30 de noviembre del año 2000, se cambió la Ley de la Administración Pública Federal dando origen a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). El cambio de nombre, va más allá de pasar el subsector pesca a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) pues, de lo que se trata, es de hacer una gestión funcional que permita impulsar una política nacional de protección ambiental, que dé respuesta a la creciente expectativa nacional, para proteger los recursos naturales y que logre incidir, en las causas de la contaminación y de la pérdida de ecosistemas y de biodiversidad, la SEMARNAT ha adoptado un nuevo diseño institucional, y una nueva estructura, ya que actualmente la política ambiental, es una política de estado, por lo que el medio ambiente, adquiere gran importancia al establecerse como un tema transversal inserto en las agendas de trabajo de las tres comisiones de gobierno: Desarrollo Social y Humano; Orden, Respeto y Crecimiento con calidad³⁴

"La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es la dependencia del gobierno federal, encargada de impulsar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales de México, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable."

Para cumplir con este mandato, la SEMARNAT, sus tres subsecretarías y los diversos órganos desconcentrados y descentralizados, que forman parte del Sector Ambiental Federal, trabajan en cuatro aspectos prioritarios:

Conservación y aprovechamiento sustentable, de los ecosistemas y su biodiversidad.

Conservar y aprovechar sustentablemente los ecosistemas, es fundamental para frenar la erosión del capital natural, conservar el patrimonio nacional y generar ingresos y empleos para los mexicanos, y contribuir a la sustentabilidad ambiental del desarrollo nacional.

Para lograr lo anterior, se desarrollan diversos programas e instrumentos de política ambiental entre los que destacan: Pro Árbol, el programa de Áreas Protegidas Federales, las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, el Programa de Pagos por Servicios Ambientales, y la prevención y combate a incendios forestales.

Prevención y control de la Contaminación.

³⁴Secretaría de medio ambiente y recursos naturales, consultada en la página electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/conocenos/Paginas/antecedentes.aspx>, de fecha 18 de enero de 2013.

Para lograr la salud de las personas y los ecosistemas, es necesario prevenir, reducir y controlar la generación de residuos y las emisiones contaminantes, que afectan los suelos, el agua y el aire.

Por ello, la SEMARNAT desarrolla importantes esfuerzos, como la implementación de los Programas de Gestión de la Calidad del Aire, la instrumentación del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el impulso al establecimiento de estrategias estatales y municipales de gestión de residuos, el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la remediación de sitios contaminados y el manejo integral y seguro de las sustancias químicas y materiales peligrosos, además de vigilar el estricto cumplimiento de la legislación ambiental, mediante la realización de acciones de inspección y vigilancia y auditoría ambiental³⁵.

I.11. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), nace por la necesidad de atender y controlar el creciente deterioro ambiental en México, no tan sólo en sus ciudades, sino también en sus bosques, selvas, costas y desiertos, sumado a una serie de eventos desafortunados, como explosivos en el subsuelo, por lo anterior, el Ejecutivo Federal, implementó sus políticas públicas afines al medio ambiente, y tomara la decisión de crear un organismo, que tuviera entre sus atribuciones, la de regular las actividades industriales riesgosas, la contaminación al suelo y al aire, y el cuidado de los recursos naturales; así el 4 de junio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), que crea jurídicamente a la "Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)", como un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa.

Posteriormente en ese mismo año, el 17 de Julio se hace la publicación del "Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente", quedando operativamente constituida la PROFEPA.

Una de las tareas principales de la PROFEPA, es incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable.

³⁵SEMARNAT, quienes somos, conócenos, consultada en la página electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/conocenos/Paginas/quienessomos.aspx>, de fecha 18 de enero de 2013.

Entre sus atribuciones, se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población, en materia ambiental, procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

Actualmente, la PROFEPA ha fortalecido sus acciones y actos de autoridad que incrementan el cumplimiento efectivo de la ley; sus prioridades han cambiado, las actividades industriales en la mayoría de los casos, no representan un problema ambiental, ya que actualmente la industria está comprometida socialmente, con el cuidado del medio ambiente, por lo que la PROFEPA, ha puesto en marcha un programa de protección, a los recursos naturales, mismos que diariamente son vulnerados por las actividades humanas, que en su mayoría, no cuentan con autorizaciones ni programas, que compensen los daños provocados al medio ambiente.

México y el mundo, poseen una sociedad cada vez más comprometida, en el cuidado de los recursos naturales, por lo que el Gobierno Federal, ha cambiado sus estrategias en materia ambiental, hacia el cuidado de los recursos, bajo un enfoque sistémico-geográfico-integral, que define sitios prioritarios de atención, que son aquellos donde convergen múltiples problemáticas ambientales, y que por consecuencia, generan inconformidades y denuncias populares.

PROFEPA encuentra en la tecnología, una herramienta importante para dirigir sus acciones en zonas o regiones, que generan un resultado de mayor impacto; la modernización de sus sistemas y la capacitación hacia su personal operativo, tiene como resultado una puntual y eficiente actuación que impacta positivamente en el cuidado de los recursos.

Cada año se recibe un mayor número de denuncias, lo que indica que el entorno ambiental de las comunidades, es muy importante para sus habitantes, situación que compromete a PROFEPA a redoblar sus esfuerzos enfocados a la protección y preservación del medio ambiente.³⁶

I.12. La Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es el instrumento multilateral más importante, se caracteriza en primer lugar, porque al incorporar muchos aspectos de las Convenciones de Ginebra de 1958, confirma el Derecho internacional del mar vigente, en segundo lugar, esta convención fue el

³⁶ PROFEPA, innovaportal, acerca de profepa, consultada en la página electrónica http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1161/1/mx.wap/acerca_de_profepa.html de fecha 18 de enero de 2013.

resultado del desarrollo progresivo del derecho internacional, ya que se contienen nuevos institutos del derecho internacional del mar. Tiene fuerza preferente entre sus miembros, ante las Convenciones de Ginebra sobre derecho del mar de 1958; no obstante, las Convenciones de Ginebra siguen teniendo vigencia entre los miembros de estas Convenciones no adheridos a la Convención de la ONU de 1982.

En el año de 1958, en la Conferencia sobre Derecho del Mar de la ONU, en Ginebra, basándose en los proyectos de artículos elaborados, por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, se adoptaron cuatro Convenciones: sobre mar territorial y zona contigua; sobre alta mar; sobre plataforma continental, y sobre pesca y conservación, de los recursos vivos de la alta mar.

Aunque las convenciones tuvieron vigencia, sus miembros eran un número limitado de Estados, la Convención fue aprobada en la 182 sesión plenaria, el 30 de abril de 1982, posteriormente el 10 de diciembre se realizó en Montego Bay, Jamaica, la ceremonia de la firma, tanto del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar, como de la Convención. Se registraron 119 firmas de este instrumento, por Estados pertenecientes a todas las regiones del mundo, de Norte a Sur y de Este a Oeste, por Estados ribereños, Estados sin litoral y Estados en situación geográfica desventajosa. Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, un año después de la 60.^a ratificación (realizada por Guyana).

Sus aportes principales de la CONVEMAR, fue la creación definitiva de la zona económica exclusiva (ZEE) de 200 millas y la concesión de derechos soberanos a los Estados ribereños, sobre los recursos naturales, vivos y no vivos. La importancia de este logro radica, en que la mayor parte de los recursos pesqueros del mundo, se ubica en la proximidad de las costas de los Estados ribereños, en el espacio marítimo ahora reservado exclusivamente a ellos por la ZEE, más del 90% de la pesca mundial se efectúa en estas zonas³⁷.

En esta sección de la CONVEMAR, se recoge la misma idea de 1958, en los artículos 1 y 2, que todos los Estados tienen la obligación de adoptar, en relación con sus nacionales, las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos de alta mar (artículo 117 Convención de 1982), el hecho de no imponer las necesarias medidas de conservación a los nacionales, tendría como resultado afectar la productividad de los recursos vivos del mar, atentar contra los intereses de otros estados y en cierta forma, de toda la comunidad internacional, al tener ésta menor disponibilidad de alimentos, en otras palabras la libertad de unos iría en contra de la libertad de los demás. Los estados cuyos nacionales exploten idénticos recursos vivos, o diferentes recursos vivos situados en la misma zona,

³⁷ CPPS organismo internacional, consultada en la página electrónica <http://www.cpps-int.org/spanish/subsecretaria/convemar>, de fecha 20 de enero de 2013.

celebrarán negociaciones con el objeto de tomar las medidas necesarias para la conservación de tales recursos; con dicha finalidad cooperarán según proceda, para establecer organizaciones subregionales o regionales de pesca (art 118 de 1982).

Si los Estados adoptan, medidas de conservación de los recursos en alta mar, para sus nacionales, si hay dos o más Estados, y sus nacionales explotan el mismo recurso, o actividad en la misma zona, aunque exploten recursos diferentes, se deben acordar medidas de conservación. De lo contrario, si uno adopta medidas unilaterales, se pueden oponer y anularse mutuamente, las medidas de ambos Estados.

Los acuerdos bilaterales o multilaterales de conservación, tienen menor importancia con el establecimiento de la zona económica exclusiva pues aumentaron las responsabilidades del Estado ribereño, en lo que respecta a la explotación y conservación de los recursos vivos (artículo 61-1) corresponde al estado ribereño, determinar la captura permisible de los recursos vivos, en su zona económica exclusiva, y hay que recordar, que el 95% de los recursos vivos marinos que se explotan actualmente, se encuentran dentro de los espacios marítimos del estado costero. Lo anterior es debido a que todos los Estados independientes de la convención, aceptan la zona económica exclusiva por ser una institución que ya pertenece al Derecho Internacional General.

En la Convención se señala, que al determinar la captura permisible y establecer otras medidas de conservación para los recursos vivos de alta mar, los Estados tomarán medidas para mantener o restablecer las poblaciones de manera que produzcan el máximo rendimiento sostenible, con arreglo a factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otras normas mínimas internacionales (artículo 119. 1a). También se tendrán en cuenta, los efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas, con miras a mantener estas dos últimas por encima de los niveles en los que su reproducción, pueda verse gravemente amenazada (artículo 119-1b).

La información científica disponible, las estadísticas sobre capturas y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces se aportarán e intercambiarán periódicamente por conducto de las organizaciones internacionales competentes (artículo 119-2)³⁸.

³⁸ SOBARZO, Alejandro, *Régimen jurídico en altamar*, 2ª edición, edit, Porrúa, México, D. F., 1985 p. 233-252.

I.13. Legalidad

Se define como el sistema de normas, que constituyen el Derecho Positivo de un país, calidad legal de un acto³⁹, la legalidad en un hecho, es objeto de pena u otra consecuencia jurídica, si éstos han sido previamente establecidos, por una ley formal, proveniente de órgano legislativo democráticamente legitimado, y ley es también la legitimada democráticamente, no la que pudiera proceder de un dictador o una junta militar⁴⁰. Así la sociedad ha formado, una noción de la legalidad, y se puede decir que existe una cultura de la legalidad, que puede tener un contenido meramente descriptivo, más o menos neutro, en la medida que expresa la forma, en que una colectividad se relaciona con la ley, y con el orden jurídico, la cultura de la legalidad, es un conjunto de costumbres, prácticas, intereses y formas de organización social, que consideramos valiosas; por lo tanto se define a la cultura de la legalidad, como la relación que existe entre conocimientos, actitudes y valores de los hombres y mujeres, que integran una colectividad, y los paradigmas normas e instituciones jurídicas vigentes, que regulan (o pretenden regular) la conducta de los individuos que la integran. La relación es la clave, ésta relación entre los hombres y las normas que caracteriza la cultura de la legalidad, puede observarse desde la perspectiva del gobernante o desde la perspectiva de quienes son los destinatarios de las normas⁴¹. Todo acto de legalidad, está basado en un principio constitucional, que debe poseer todo acto administrativo. La función del estado, de tipo administrativo, jurisdiccional o legislativo, debe realizarse conforme a la ley y a las disposiciones previamente emitidas por el legislador. En el derecho administrativo, la Administración Pública Federal, ajusta su conducta a los dictámenes de él mismo, y obedece a los imperativos, del Derecho del principio de la Legalidad. El acto que nazca sin esta base, perderá toda validez jurídica, y no alcanzará los fines que le dio origen a la Administración. Se parte de que la función de la Administración Pública, está apegada a la ley, que todo acto de los órganos del Estado, debe estar debidamente fundado y motivado por el derecho, por lo que incide en forma directa, en la eficacia y validez de la función pública⁴² y es la *primacía de la ley*, un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las

³⁹ PINA DE VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 32ª edición. Editorial Porrúa, México, D. F. 2003, p 353.

⁴⁰ JAÉN VALLEJO, Manuel, *Legalidad y extraterritorialidad en el Derecho Penal Internacional*, 1ª edición, edit. Atelier, libros jurídicos, Barcelona, España, 2006, p.29.

⁴¹ FONDEVILA, Gustavo, compilador *Instituciones, legalidad, y estado de Derecho en el México de la transición democrática* 1ª edición, editorial Fontamara S.A., México, D. F., 2006, p.361-377.

⁴² NAVA NEGRETE, Alfonso, *La legalidad de los actos administrativos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p.406-407. consultada en la página electrónica <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/5/pr/pr16.pdf> de fecha 15 de enero de 2013.

personas (como el Estado sometido a la constitución o al Imperio de la ley). Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. El principio de legalidad es la regla fundamental del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver con la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el Poder Ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes⁴³.

Esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley está generalmente establecida -en una democracia- en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en el Derecho constitucional, el Derecho administrativo, el Derecho tributario y el Derecho penal. Por lo anterior, el principio de legalidad administrativa, en su planteamiento original, conforme al principio de legalidad, la Administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley. Ello obedecía a una interpretación estricta del principio de la separación de poderes originado en la Revolución francesa⁴⁴.

Esta tarea de ejecución, a poco andar, llegó a ser interpretada como una función de realización de fines públicos en virtud de la autonomía subjetiva de la Administración, pero dentro de los límites de la ley (doctrina de la vinculación negativa). La ley sería entonces un límite externo a la actividad administrativa, dentro de cuyo marco la Administración es libre. El Estado sólo puede hacer o dejar de hacer lo que la ley le permita y mande, o sea que nada queda a su libre albedrío. Actualmente, en cambio, se considera que es el Derecho el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la Administración actúa con ella, su actuación es legítima (doctrina de la vinculación positiva)⁴⁵.

⁴³ Principio de legalidad, Enciclopedia Wikipedia, consultado en la página electrónica http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_legalidad, de fecha 2 de febrero de 2014.

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ Idem.

I.14 Inspección

Aunada a una actividad judicial en el área del derecho, se define como el medio de prueba, que consiste en el examen directo por el juez, de la cosa mueble o inmueble, o persona, sobre la que recae, para formar su convicción sobre su estado, situación o circunstancia que tengan relación, con el proceso en el momento en que se realiza. La inspección puede llevarse a efecto, trasladándose el juez al lugar donde se encuentre el objeto o persona que ha de inspeccionar (acceso judicial) o en el juzgado o tribunal.

La inspección que se realiza mediante el acceso judicial, puede ser completada con la asistencia de peritos, que dictaminen en el terreno, sobre alguna circunstancia del objeto inspeccionado, levante planos, obtengan fotografías, etc., con el concurso de testigos, que previo interrogatorio del juez, aclaren cualquier punto dudoso, y hasta con la exhibición de documentos, cuyo contenido debe confrontarse con la realidad, que el juzgador debe apreciar⁴⁶, al Infractor, el cual es aquella persona que transgrede alguna ley, norma o acuerdo⁴⁷.

Esta actividad, es realizada en el derecho penal es coercitivo y aplicado por la fuerza pública policial, sin embargo hay que tener presente el carácter polivalente, del término policía para no confundirlo cuando se refiera a una actividad de gobierno, con el gendarme o agente de policía, que alude a un cuerpo armado. En el primer sentido se trata de la policía administrativa que significa el poder jurídico de adoptar decisiones para limitar la libertad y la propiedad de los particulares. Para Fernando Garrido Falla, la policía administrativa es “aquella actividad que la administración despliega en el ejercicio de sus propias potestades, que por razones de interés público, limita los derechos de los administradores mediante el ejercicio, en su caso, de la coacción sobre los mismos⁴⁸”.

I.15. La Seguridad Nacional

La seguridad nacional es un concepto que cada estado lo establece en función de su desarrollo político, económico, social y militar, se generó con la aparición de los primeros grupos humanos, como una necesidad del ser humano para protegerlo de los peligros provenientes de su relación con el medio ambiente

⁴⁶ Ibidem, p 323.

⁴⁷ The free dictionary by Farlex, consultado en la página electrónica <http://es.thefreedictionary.com/infractor>, de fecha 18 de enero de 2013.

⁴⁸ Tercera parte. *DINÁMICA. DE LA ADMINISTRACIÓN. PÚBLICA ... PRINCIPALES CTIVIDADES DEL ESTADO*. Consultado en la página electrónica <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1920/8.pdf>, de fecha 8 de febrero de 2014.

y la sociedad. Es el conjunto de acciones hechas por los integrantes de un estado para obtener y conservar las circunstancias propicias para el logro de su proyecto nacional, y para Norberto Bobbio indica que el fin del estado solamente es la seguridad entendida como la certeza de la libertad en el ámbito de la ley.⁴⁹ En tanto que, para el comando conjunto de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América (U.S. Chiefs of Staff), la seguridad nacional es la condición que resulta del establecimiento y manutención de medidas de protección, que aseguren un estado de inviolabilidad contra actos o influencias antagónicas⁵⁰.

Una vez que surgieron los estados, la seguridad asumió su naturaleza política, pues se concretó a asegurar la supervivencia de esa organización. El paso del tiempo ubico a la seguridad nacional como fenómeno social circunscrito al proceso político.

En México, la seguridad nacional se empezó a manejar en términos oficiales, a nivel de Planeación Nacional, por primera ocasión en el Plan Global de Desarrollo 1976-1982 de José López Portillo, donde se le vinculo a las misiones de las fuerzas armadas; enseguida, en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 de Miguel de Lamadrid Hurtado, se transforma su enfoque, el que adquiere la connotación de *herramienta para mantener la condición de libertad, paz y justicia social*.

Posteriormente, en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 con Carlos Salinas de Gortari, se conforma el concepto más evolucionado, mismo que consiste en una condición de equilibrio que perfila la seguridad como una tarea integral en la cual participan todos los actores estatales.

Finalmente, tenemos que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 de Ernesto Cedillo Ponce de León, no se establece una nueva definición, lo que nos hace pensar que se respeta la anterior, pero sí en cambio, se plasma una política de seguridad nacional cuyo principio rector es el fortalecimiento de la soberanía, situación que se realiza a través de acciones internas y externas, entendida la soberanía como: el valor más importante de nuestra nacionalidad.

Debe aclararse que los treinta conceptos enumerados y definidos en este capítulo, no son los únicos que a lo largo de este trabajo serán utilizados, habrá otros, cuyo uso solo sea generalizado, por lo que los aquí presentados, son determinantes para el desarrollo de la investigación y para la mejor comprensión de la misma.

⁴⁹ BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y Democracia*. México, editorial, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 26.

⁵⁰ LITTUMA ARIZAGA, Alfonso. *Doctrina de Seguridad Nacional*. Caracas, Editorial, Ven. 1967, p. 43.

Sin embargo, es importante destacar, que después de haber conocido estos conceptos, estamos en posibilidad de entrar en materia, introduciéndonos a partir del siguiente capítulo al desarrollo del tema.

Un ejemplo de ésta definición, es la pesca y la acuicultura, las cuales por ser una parte importante del quehacer económico y social del país, al explotar sus recursos naturales, que han disminuido en los últimos años, por lo que se ha tratado de regular las actividades pesqueras y acuícolas, a costa de disminuir las acciones de fomento y promoción. Por otro lado, la pesca se ha centrado en las pesquerías tradicionales, lo cual ha implicado presiones sociales importantes, y un incremento de acciones no controladas, en particular por la pesca furtiva. Lo anterior implica que se debe trabajar en la búsqueda de nuevas pesquerías, al mismo tiempo que se ordenan y regulan las tradicionales, lo que se traducirá en un aprovechamiento integral, de los recursos pesqueros con que cuenta el país, permitiendo disminuir la presión, sobre recursos sobre explotados⁵¹.

I.16. La Soberanía

La soberanía, es definida en la CPEUM en el artículo 39, como un concepto aunado a lo que es Nacional y de la Forma de Gobierno, la soberanía es un atributo del estado, consistente en no tener dependencia política ni jerárquica de ningún otro ente.

Por otra parte, el artículo 41 de la Carta Magna menciona: *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión*, lo que podemos interpretar, que será a través de los órganos del estado y estos de acuerdo con el artículo 2º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son las dependencias que integraran la Administración Pública Centralizada.

I.17 La Sustentabilidad

La definición de la sustentabilidad, se relaciona con el desarrollo del hombre actual en el planeta, cubriendo las necesidades del presente, con la consigna de preservar la posibilidad de que las generaciones futuras, satisfagan las suyas, que tengan, la misma calidad de vida como la actual, mismas posibilidades y acceso a los mismos recursos naturales, que tenemos nosotros hoy en día, es un concepto estrechamente ligado al hombre, a diferencia de la ecología cuyo objetivo es el cuidado del planeta, la sustentabilidad es el bienestar de las futuras generaciones, sin perjudicar nuestro ecosistema y sus recursos, dada su dependencia en ellos.

⁵¹ NEVARÉZ MARTÍNEZ, Manuel O, RIVERA PARRA, GABRIEL Iván., et al., *Propuesta de plan de manejo pesquero para la pesquería de calamar gigante (dosidicus gigas)*, Op. Cit., nota 8, p.2

Incluye recursos como el agua, los alimentos y sobre todo la energía que utilizamos para ayudarnos a conseguir los demás recursos.

Pensar sustentablemente, permitirá mejorar nuestras costumbres y tecnologías, los medios de transporte, las técnicas de construcción, la reutilización de nuestros desechos, y para aprovechar las energías inagotables que nos acompañan todos los días como el sol y el viento, si queremos que las futuras generaciones puedan vivir como nosotros no las podemos desaprovechar ⁵².

El desarrollo humano, se ha realizado con el avance de la tecnología como su instrumento, y en el último siglo ha, demostrado un crecimiento que difícilmente tenga comparación con otro momento histórico de la historia humana, hace cien años un viaje de Europa a América duraba quince días, hoy son menos de 15 horas, por lo que los impactos del desarrollo humano en el ambiente, son mayores a cualquier momento anterior de la historia humana, basta recordar que la historia humana actual es de seis mil millones de habitantes, más que triplicando la cifra de mil setecientos millones en el inicio del siglo XX, y la población del planeta era de quinientos millones en el siglo XVII, por lo que hay un crecimiento exponencial en el último siglo con los consecuentes daños al medio natural. El debate del crecimiento poblacional se vuelve difícil al integrar un núcleo de cuestiones centrales al concepto de sustentabilidad como componentes de un paradigma emergente en el campo axiológico⁵³.

I.18 Concepto de Administración Pública

Es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general) a través de los servicios públicos, regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo⁵⁴, asimismo, el derecho administrativo es el conjunto de normas jurídicas que determinan las conductas del Estado para el desempeño de las actividades catalogadas como función administrativa ya en forma directa, ya indirecta⁵⁵. Los elementos de la administración pública más importantes son: El Órgano Administrativo son todos aquellos órganos que pertenecen a la

⁵²Que es la sustentabilidad consultado en la página electrónica <http://www.lanacion.com.ar/1186719-que-es-la-sustentabilidad>, de fecha 8 de febrero de 2014.

⁵³ DI PAOLA, María Eugenia, GONZÁLEZ ACOSTA, Gustavo, LÓPEZ, Hernán, ROVERE, Martha Brunilda, RYAN, Daniel Eduardo, SABSAY, Daniel Alberto, WALSH, Juan Rodrigo, "Ambiente, derecho y sustentabilidad", 1ª edición, editorial la Ley S. A. Buenos Aires, Argentina. 2000. p. 7-11.

⁵⁴ Concepto de administración pública, consultada en la página electrónica <http://www.estuderecho.com/documentos/derechoadministrativo/000000997908c1305.html>, de fecha 7 de febrero de 2014.

⁵⁵ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, "Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano". Editorial Porrúa, México, 1993, p.3.

administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado; la Actividad que la Administración realiza se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los que está obligada la administración pública para el logro de su finalidad; la finalidad que pretende el Estado a través de la administración; y el medio que la Administración Pública dispone para la realización de sus propósitos; la finalidad es "el bien común" o "bienestar general" de toda la población en general, elemento no sólo doctrinario sino Constitucional, expresado dentro del artículo 1º, que establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el Bien Común; El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el Servicio Público⁵⁶.

I.19 Concepto de Patrimonio del Estado

El patrimonio del Estado, se constituye por una universalidad de derechos y acciones de que es titular y pueden valorarse económicamente, sumados estos a las obligaciones que los gravan y revisten la cualidad expresada. Son los bienes y derechos, recursos e inversiones, que como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal ha acumulado el Estado y posee un título de dueño, o propietario, para destinarlos o afectarlos en forma permanente, a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su cuidado, o la realización de sus objetivos o finalidades de política social y económica.

Los elementos del patrimonio son el activo, constituido por el conjunto de bienes y derechos, y el Pasivo, comprendido por las cargas y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, los elementos del patrimonio del Estado, concebidos como consecuencia de su personalidad jurídica, son un conjunto de bienes, recursos, inversiones y demás derechos sobre las cosas que integran el dominio público y privado de la Federación que se valoran económicamente; afectados a una finalidad pública, interés general o utilidad pública, que se traduce en la prestación de servicios a cargo del Estado, forman una unidad de la cual el Estado, o las entidades públicas creadas por él, son titulares.

El Régimen Jurídico del patrimonio del Estado, está sujeto fundamentalmente a un régimen de Derecho Público, basado en las disposiciones de los Artículos 27 y 42 a 48 de la CPEUM, ese régimen no está sistematizado y unificado, sino que está

⁵⁶ Concepto de administración pública, consultada en la página electrónica <http://www.estuderecho.com/documentos/> op. cit. nota 54, p.25.

integrado por muchísimas leyes derivadas de párrafos o fracciones del mismo Artículo 27.

Se consideran bienes patrimoniales, aquellos que se mantienen en un patrimonio administrativo única y exclusivamente por razón de su rendimiento económico o por la garantía que tal inversión económica supone, bienes que las entidades administrativas poseen como instrumentos para el desarrollo de actividades que, no obstante su utilidad pública, están sometidos en bloque a las formas de Derecho privado, bienes que, a pesar de estar afectos a un servicio público, se regulan por un régimen jurídico positivo esencialmente análogo al de la propiedad civil o que, a falta de reglas expresas, debe entenderse que la titularidad administrativa está suficientemente garantizada con el régimen de la propiedad civil⁵⁷.

I.20 Concepto de Bienes del Dominio Público de la Nación

De la distinción de los bienes muebles e inmuebles, que realiza la ley mexicana, también distingue a los bienes tomando en consideración las personas a las cuales éstos pertenecen, y desde este punto de vista, las cosas se clasifican en bienes propiedad de los particulares o bienes del dominio del poder público, los primeros pertenecen a los particulares y nadie puede aprovecharse de ellos sin consentimiento de los particulares o autorización de la ley, los del dominio del poder público, son los que pertenecen a las diversas entidades o personas de derecho público reconocidas en nuestra constitución, y que son el Estado Federal, los Estados federales y los Municipios, éstos bienes a su vez se dividen en a) bienes de uso común, como las calles, plazas, etcétera, de los cuales pueden aprovecharse todos los habitantes, a menos que se trate de un aprovechamiento especial, para lo cual se necesita concesión, además los b) bienes destinados a un servicio público y c) los bienes propios que esas entidades públicas tienen para la realización de sus fines⁵⁸.

Son bienes nacionales:

- I. Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la CPEUM;
- II. Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de la Federación;

⁵⁷ Patrimonio de estado, consultada en la página electrónica <http://definicionlegal.blogspot.mx/2013/01/regimen-juridico-del-patrimonio-del.html> de fecha 8 de febrero de 2014.

⁵⁸ Los bienes capítulo V, consultado en la página electrónica <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/591/7.pdf> consultada el 9 de febrero de 2014.

- IV. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades;
- V. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y
- VI. Los demás bienes considerados por otras leyes como nacionales.

En el artículo 4 de la Ley General de Bienes Nacionales dice:

Los bienes nacionales estarán sujetos al régimen de dominio público, o a la regulación específica, que señalen las leyes respectivas. Esta Ley se aplicará a todos los bienes nacionales, excepto a los bienes regulados por leyes específicas. Respecto a estos últimos, se aplicará la presente ley en lo no previsto por dichos ordenamientos, y sólo en aquello que no se oponga a éstos. Se consideran bienes regulados por leyes específicas, entre otros, los que sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 1 de la citada Ley, se entenderá que los bienes sujetos al régimen de dominio público que establece este ordenamiento y que sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, continuarán en el referido régimen, hasta que los mismos sean desincorporados en términos de esta Ley.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, son inembargables e imprescriptibles. Estas instituciones establecerán, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados. En todo caso, dichas instituciones deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de esta Ley, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Los monumentos arqueológicos y los monumentos históricos y artísticos propiedad de la Federación, se regularán por esta Ley y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas⁵⁹.

⁵⁹ Ley General de Bienes Nacionales.

CAPITULO II. Antecedentes Histórico – Jurídicos

II.1. Historia de la legislación de la pesca de México

A mediados del siglo XIX, se realizaron las primeras disposiciones para regular las pesquerías, pero fue hasta finales de ese siglo, cuando se hizo palpable la necesidad de integrar las normas relativas, a la materia en un solo ordenamiento. El proceso de integración y conformación de una legislación especial, fue producto de una recopilación de diversas disposiciones, en su origen dispersas, pero con el tiempo fueron conformando los términos, en que se debería de regularse la pesca como actividad económica. Fue en la Administración de Benito Juárez el 16 de marzo de 1872, la instrucción sobre la manera de proceder, respecto de las pesquerías y la Secretaría de Hacienda conducida por Sebastián Lerdo de Tejada, que dio a conocer el 24 de junio de 1874, el reglamento para el buceo de la concha perla⁶⁰. El 11 de octubre de 1882, el general Carlos Pacheco, envió al senado, un proyecto donde señalaba la importancia, que el estado mexicano, concedía a las aguas marítimas y a las interiores, considerándola como una fuente importante de recursos pesqueros. El 27 de mayo de 1892, se expidió el reglamento para la propagación de la Piscicultura en la República, en la cual se determinó, que toda persona que deseara dedicarse al cultivo y propagación de la Piscicultura, tenía que dirigirse a la Secretaría de Fomento, para solicitar el número de peces, que estimara necesarios como base para la cría que propusiera establecer. Así nacieron las bases para la Ley Sobre el Mar Territorial, el 18 de diciembre de 1902, primer esbozo de la normatividad general de la pesca mexicana. En ella se declaró bienes de dominio público y uso común dependientes de la Federación, el Mar Territorial hasta tres millas, las playas del mismo, la zona marítima terrestre de 20 metros de anchura contigua a las playas, o a las riberas de los ríos, puertos, bahías, radas y ensenadas, los ríos y esteros navegables, los lagos y lagunas de formación natural utilizables para la navegación, estableciendo que el uso del Mar Territorial, para la pesca y el buceo de perlas estaba sujeto a las disposiciones legales y a los reglamentos administrativos del Ejecutivo Federal⁶¹.

Durante el mandato de Francisco I. Madero, el país se adhirió a la declaración de Londres sobre el Derecho Marítimo Internacional. Adicionalmente se procedió a la

⁶⁰ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “Historia contemporánea de la legislación pesquera en México”, Op. Cit., nota 1, p.1.

⁶¹ Ibidem.

revisión de los contratos para la explotación pesquera y se rescindió el celebrado, el Mangara Explotación, para proteger la concha perla.

Posteriormente en la lucha armada, uno de los problemas que el gobierno enfrentó, fue el abastecimiento de productos básicos, por lo que en 1915, se inicia la explotación pesquera de la zona de la península de Baja California, especialmente la del atún y en 1916 se reguló en la ciudad de México el precio del pescado.

En 1917, Venustiano Carranza, señalaba como causa del estancamiento de la producción pesquera, que los concesionarios o propietarios, exigieran a los pescadores en pequeña escala, el pago de gravosos tributos. Ese mismo año, daría comienzo la transformación del producto pesquero, en la Península de Baja California, dos años después, se expediría un acuerdo para proteger la actividad y el ingreso de los pescadores ribereños.

El 1º de mayo de 1917, se afirmó la soberanía nacional sobre los recursos con la Constitución Política de 1917, e inició una nueva etapa en la actividad pesquera. La nación instituye como de su propiedad las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, la de los ríos, los arroyos y afluentes. Dicho dominio en esta materia, fue declarado inalienable e imprescriptible.

El mismo ordenamiento, dejó establecida la soberanía nacional, sobre los recursos naturales renovables y no renovables, y también precisa en su artículo 32, que los tripulantes de nuestros barcos deben de ser de nacionalidad mexicana.

Por otra parte, las autorizaciones de pesca, fueron expedidas bajo la base de que no serían derechos exclusivos; en cada zona tendrían cabida cuantos pescadores e industrias convinieran conforme a la ley. La explotación de las islas se concedería únicamente a mexicanos o empresas mexicanas.

Para 1923, el desarrollo de la actividad pesquera, hizo necesaria una reglamentación que la sustentara, el 31 de mayo de ese año se estableció la dirección de pesquerías, de la cual dependían agencias y oficinas de inspección. El Reglamento de Pesca Marítimo y Pluvial, expedido por el presidente Álvaro Obregón el 20 de diciembre confirmaría el sentido social otorgado por el presidente Venustiano Carranza a esta actividad.

Dicho reglamento concedió el aprovechamiento de los recursos en orden de preferencia de las poblaciones ribereñas. En dicho ordenamiento concedió el aprovechamiento de los recursos para las poblaciones mencionadas, para el abasto de los mercados regionales, para el mercado nacional y finalmente para la explotación. No se otorgaban zonas de reserva en los lugares destinados para la pesca en escala comercial o industrial y se exigía un depósito correspondiente al importe de los derechos de explotación, exportación y vigilancia⁶².

⁶² Idem.

En 1924 se contaba con la reglamentación jurídica y los instrumentos administrativos para que la actividad pesquera se realizara en beneficio nacional. Fue hasta 1925 que Plutarco Elías Calles, promulgó la *Primera Ley de Pesca*, dicha ley confirmó el sentido social del Reglamento de 1923. La reglamentación era fundamental para evitar la explotación irracional de los recursos.

En 1925 México y Estados Unidos, firmaron la Convención para Conservación y Fomento de los Recursos Marinos, para impedir su contrabando y proponer recomendaciones en materia de recaudación fiscal. Las aguas motivo de la convención eran las situadas en las costas de la península de Baja California. En la convención se señalaba la integración de una Comisión Internacional de pesquerías para la elaboración de reglamentos, los cuales, de ser aprobados por los representantes de ambas partes, serían obligatorios. Dos meses después de la firma de la Convención, el Reglamento de la ley de Pesca, estableció la extensión de las zonas reservadas, las condiciones para la expedición de permisos para la captura de Ballena, el lobo marino, el tiburón, el huachinango, la langosta, el camarón, el ostión, la concha perla, el abulón, las algas, la tortuga y el lagarto; la temporalidad de las vedas por zonas y las características de las artes de pesca. La pesca para consumo doméstico y en corta escala quedó eximida de todo gravamen.

Asimismo, para fortalecer la soberanía nacional, en el Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial de la República Mexicana del 5 de marzo de 1927, se incluyó la declaración de que para todos los efectos de los contratos firmados, los concesionarios extranjeros convenían en considerarse como mexicanos, con los derechos o recursos que las leyes otorgaban a los ciudadanos de la República.

En el Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial, se encuentran los primeros antecedentes de la zona contigua, el artículo 2º definió como recursos pesqueros mexicanos a todos los productos de vida acuática que se originan o viven en aguas marinas frente a las costas mexicanas, en la extensión que señalen los tratados y leyes sobre la materia, a falta de estipulaciones o preceptos expresos, esta extensión no será menor de los 20 kilómetros que previene el artículo 5º de la ley del 18 de diciembre de 1902.

En el lapso de 1917-1927, se logró afirmar la soberanía nacional sobre los recursos, y en materia pesquera se elaboró una legislación específica, al mismo tiempo que la nación restablecía el crédito externo y reafirmaba su posición del pueblo autónomo.

Los años siguientes confirmarían el carácter social del esfuerzo pesquero. En 1928 las regiones pesqueras de Nayarit y Sinaloa fueron declaradas zonas de uso exclusivo de sus habitantes. En 1930 se daría un nuevo impulso a la organización cooperativa, para fomentar su participación en la industrialización, los permisos de pesca fueron concedidos en prioridad a los pescadores organizados en

cooperativas. Como de algunos “sitios” de pesca se obtenían mejores beneficios, se adoptó un sistema de turnos de captura, con el cual se trataba de equilibrar los ingresos de los pescadores⁶³.

Por su parte, el presidente Pascual Ortiz Rubio expidió la ley de 1932. Dicho ordenamiento estableció por vez primera que los pescadores que realizaran directamente actos de pesca podrían organizarse en agrupaciones cuyo objetivo fuera mejorar sus condiciones sociales y económicas.

Se fijó que por primera vez que los pescadores que realizaran actos de pesca, podrían organizarse en agrupaciones cuyo objeto fuera mejorar su condición social y económica. Las asociaciones cualquiera que fuera la forma que adoptaran, gozarían de la protección del Estado, en los términos de las disposiciones relativas. La ley estableció, asimismo, que los permisos y concesiones en ningún caso privarían a los habitantes, de la región, del derecho de pescar lo necesario para su propio uso o consumo. En 1933, el presidente Abelardo L. Rodríguez, reglamentó que las zonas reservadas se otorgarían en orden de preferencia a las agrupaciones regionales de pescadores organizados conforme a la ley. Se adicionó un nuevo tipo de zona, “de explotación Común”.

El apoyo a la organización social se fortaleció con la expedición, el 12 de mayo de 1933, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las asociaciones se organizarían esencialmente de Baja California y Sonora, el impulso provendría de la Secretaría de la Economía Nacional.

En el periodo de 1924-1934, la voluntad del gobierno de la República de preservar los recursos pesqueros se enfrentó a la sobreexplotación de la producción en el Golfo de California y a la evasión fiscal.

En 1934, se iniciaba un esfuerzo de la planeación de la actividad, después de la crisis de 1929. El plan sexenal señaló que la tesis que fundaba el plan de gobierno era que el estado asumiría y mantendría una política reguladora de las actividades económicas de la vida nacional. El Estado se convirtió entonces, en un agente activo de gestión y ordenación económica de país, no únicamente en un custodio de la integridad nacional, de la paz y el orden público, como filosofía ideológica.

Durante la administración del presidente Lázaro Cárdenas, la pesca y el cooperativismo pesquero recibieron fuerte impulso. Su plan sexenal otorgó prioridad a la distribución de la tierra, y a su manejo y explotación. A estos objetivos perteneció la creación en 1934, del Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

La reforma a la Ley de Bienes e Inmuebles de la Nación, del 29 de agosto de 1935, fijó en nueve millas marinas, la anchura del mar territorial, fue motivo de protesta de Estados Unidos y de Japón.

⁶³ Idem.

Los decretos del 9 de septiembre de 1936, y del 13 de enero de 1937, reservaron a las Sociedades Cooperativas la pesca de la langosta y el langostino y la captura del ostión. El acuerdo del 6 de marzo de 1937, declaró zona de uso exclusivo de los pescadores ribereños el litoral occidental de Baja California para el buceo del abulón. El decreto del 20 de septiembre, destinó la explotación del pulpo y calamar, a los pescadores organizados en cooperativas.

En 1938, se expidieron la ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California y la Ley General de Sociedades Cooperativas.

La ley General de Sociedades Cooperativas del 15 de febrero de 1938, pondría énfasis en el sentido social de la organización para el trabajo, El ejecutivo federal indicó en la exposición de motivos que: “El cooperativismo era fuente de cooperación entre los trabajadores, y un medio de fortalecimiento para procurar que todo individuo ejerciera su derecho al trabajo y aproximación a los objetivos clasistas, con lo que coadyuvará a la integración del país”.

El artículo 1º de la Ley General de Sociedades Cooperativas, definió a las cooperativas como organizaciones integradas por individuos de la clase trabajadora, que aportan a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores, o se aprovisionen a través de ésta o utilizan sus servicios, cuando se trate de cooperativas de consumidores. La asociación se caracterizaría por la procuración del mejoramiento social y económico de sus socios mediante su acción en una obra colectiva. El 30 de diciembre de 1938, fue publicada la ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California. El Congreso de la Unión, decretó que para realizar actos de pesca comercial era necesario obtener un permiso previo para cada viaje y embarcación, y tramitar un despacho denominado “Vía la Pesca”. Los permisos generales de pesca y el registro de embarcaciones y artes de pesca se tramitarían en las oficinas del Departamento Forestal y de Caza y de Pesca, ubicadas en Ensenada, en San Diego y en San Pedro California Estados Unidos.

Durante el mismo régimen, la protección al recurso continuó, así el 11 de junio de 1940, el presidente Lázaro Cárdenas expidió el decreto que reserva a las Sociedades Cooperativas integradas por pescadores nacionales, la explotación del camarón en aguas nacionales⁶⁴.

En 1941, bajo la administración del general Manuel Ávila Camacho, se creó la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, adscrita a la reciente creada Secretaría de Marina, y se fundó el Banco Nacional de Fomento Cooperativo S. A. de C. V.

⁶⁴ Idem.

El apoyo a las organizaciones sociales, se fortaleció con la transformación, en enero de 1941, del Departamento de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Economía Nacional, en la Dirección General de Fomento Cooperativo.

El 31 de diciembre de ese año, la ampliación de la extensión del mar territorial, que se decreta el 29 de agosto de 1935, quedó contemplada en la ley General de Bienes Nacionales. Paralelo a este principio el 26 de septiembre de 1945, el presidente Manuel Ávila Camacho reclamó para la Nación, la propiedad y el aprovechamiento de las aguas y de los fondos submarinos correspondientes a la plataforma continental.

En 1947 durante la administración del presidente Miguel Alemán, se constituyó la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y para promover la acuicultura en ella se estableció la Dirección de Lagunas Litorales; en ese mismo año se expidió la ley de Pesca, en la que se reservó a las cooperativas la pesca del camarón, el abulón, la langosta, ostión, calamar, lisa, pulpo y robalo.

Asimismo reglamento un aspecto determinante del aprovechamiento del recurso pesquero: las capturas efectuadas por embarcaciones extranjeras en el mar territorial. La ley permitió además un mayor control sobre los permisionarios que deberían obtener para cada viaje y embarcación la documentación denominada "Vía la Pesca".

Otra característica de la ley fue el apoyo a la organización social; los recursos mencionados anteriormente, se concedían mediante contratos-concesión, exclusivamente a cooperativas registradas. La ley dio preferencia a las organizaciones sociales integradas por pescadores establecidos en comunidades cercanas a las áreas de captura.

En la ley Federal de Pesca se destacó, asimismo, la necesidad de proteger el recurso. Las especies debían de protegerse íntegramente y registrarse las artes de pesca antes de su uso; se prohibía la utilización de redes de arrastre donde existieran especies sedentarias; el empleo de explosivos, el desalojo de las aguas de materias tóxicas; asimismo, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, y previa opinión de la Comisión, estaba facultado para fijar zonas de explotación común, fomentar y atender lo referente a la piscicultura rural y determinar las condiciones de los sitios en que se autorizara a particulares o a instituciones científicas, el cultivo de peces y demás especies biológicas.

La ley establecía que la Secretaría de Economía, previa consulta con la Secretaría de Marina, fijara el porcentaje de volumen capturado por cada permisionario para el consumo humano directo y para el abasto de la industria.

Para incrementar los fondos destinados al financiamiento, la ley del Impuesto Sobre la Explotación de Diversas Especies de Pesca en Aguas Territoriales de la República, el 29 de diciembre de 1948, estableció el pago de veinte centavos por kilogramo de producto pesquero. El objetivo era la integración con el cincuenta por ciento del producto neto del impuesto que pagaran las sociedades cooperativas

pesqueras, de un fondo para el otorgamiento de créditos refaccionarios y de habilitación o avío. Los fondos recaudados por este concepto serían administrados por el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, la ley de Pesca del 31 de diciembre de 1949, la cual estuvo en vigor en mayo de 1972, determinó que el aprovechamiento de los recursos correspondía a los mexicanos y a los extranjeros que cumplieran con los requisitos establecidos. Su exportación no se permitía sino una vez satisfechas las necesidades internas. Complementaba dicha ley, la disposición que creaba la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y el establecimiento del Registro Nacional de Pesca.

El 13 de febrero de 1950, se constituyó la Cámara Nacional de la Industria Pesquera, para fomento de este sector productivo. Se planteó como objetivo también, cooperar con la Secretaría de Marina, para evitar las incursiones de naves piratas, que con sus procedimientos ilegales destruían las especies⁶⁵.

En septiembre de 1951, México participó en una reunión convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en Lima Perú, para el establecimiento del Consejo Latinoamericano de Pesca. Se buscaba el aprovechamiento de los recursos pesqueros y el fomento y conservación de las especies. Con ello el Estado confirmó la posición adoptada diez años antes, en que participara como socio fundador de este organismo internacional.

Desde agosto de 1952, especialistas mexicanos señalaron la necesidad de crear un organismo descentralizado denominado Comisión Nacional de Pesca y Piscicultura, para que las pesquerías mexicanas llegaran a tener tal grado de desarrollo, que ameritaran la creación de la Secretaría de Pesca y Piscicultura. Indicaban también la necesidad de fomentar la investigación y formular un plan de explotación para multiplicar los rendimientos sin poner en peligro la conservación de las especies; promover la piscicultura rural; impulsar el consumo de pescado, estudiar las posibilidades de exportación de productos pesqueros y administrar un sistema de crédito para el fomento de la pesca.

Por su parte, el presidente Ruiz Cortines, hizo un llamado a los mexicanos sobre la necesidad de aprovechar los recursos pesqueros, convocando a una marcha al mar, asimismo dictó al efecto, diversas medidas de fomento a la actividad y la construcción de obras de infraestructura portuaria. Al respecto dicho lema, tenía por objetivo el aprovechamiento de las riquezas marinas y la descentralización de la población del altiplano. Se planteaba la necesidad de integrar la red de setenta puertos existentes a nivel nacional. Además la realización de la campaña de la piscicultura Agrícola, que tenía por objetivo mejorar la dieta alimenticia de los campesinos y aumentar el consumo de proteínas de origen animal.

⁶⁵ Idem.

De esta manera el 4 de marzo de 1958, se creó la Oficina Técnica Pesquera, con el fin de proseguir los trabajos iniciados con la ONU- FAO. La finalidad era intensificar la explotación, la distribución y el consumo de los productos acuáticos. Esta acción formaba parte del Programa de Progreso Marítimo y de la campaña para el Mejoramiento de la Alimentación. Ese mismo año la Cámara Nacional de la Industria Pesquera, propuso la creación de un Instituto Nacional de Pesca, para el desarrollo de sector.

Para julio de 1958, Nacional Financiera, indicaba que “la marcha hacia el mar”, había requerido ante todo la construcción de obras portuarias, en las cuales el gobierno había invertido en un solo año (1957), 160 millones de pesos para el acondicionamiento de 14 puertos. Representantes del Banco Nacional de México, señalaban a su vez, la necesidad de aprovechar racionalmente las riquezas pesqueras, revisar la legislación, ubicar las plantas convenientemente, ampliar los créditos, establecer comunicaciones rápidas y económicas, así como simplificar la distribución.

Por su parte en octubre, la Confederación Nacional de Cooperativas, hizo el planteamiento de la necesidad de crear una Secretaría o departamento destinado a abordar los asuntos pesqueros y el establecer un Instituto de Pesca , para una planeación integral.

En el período del presidente Adolfo López Mateos, la Dirección General de Pesca, se integró a la recién creada Secretaría de Industria y Comercio. En 1962 se creó la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y el Instituto Nacional de Investigaciones Biológico-Pesqueras y se construyó el puerto piloto de Alvarado con concepto pesquero integral que incluía desde la investigación hasta la comercialización de los recursos vivos del mar.

En Mazatlán, la creación de una flota de pesca de altura, la fabricación nacional de equipo y artes de pesca, la localización de los recursos, su explotación racional y la necesidad de incrementar el consumo interno.

Ya durante su gestión, las estructuras administrativas, adquirieron una nueva conformación al expedirse la ley de Secretarías y Departamentales de Estado, el 24 de diciembre de 1958. La dirección General de Pesca e Industrias Conexas y la Comisión para el Fomento de la Piscicultura Rural que dependían de la Secretaría de Marina, como ya se había mencionado, se integraron a la Secretaría de Industria y Comercio. La Dirección de Lagunas Litorales permaneció en la Secretaría de Recursos Hidráulicos y las atribuciones de la Secretaría de Marina, fueron transferidas a la Secretaría de Educación Pública.

En la conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, realizada en 1959, se consagró el principio de que el Estado ribereño ejercía derechos de soberanía sobre la plataforma continental, para la exploración y explotación de los recursos naturales.

El programa para el progreso marítimo continuó, y se multiplicaron las construcciones navales y el fomento de la marina mercante con un apoyo decidido a la inversión, con lo cual se reafirmaba la necesidad de proteger el recurso y el destino del esfuerzo productivo, preocupación constante de los científicos mexicanos. En 1960 indicaban que no podía pensarse en ninguna política adecuada para su manejo, además de planearse la continua productividad del recurso sin peligro de agotamiento, no se enfocaba también al requisito de su utilización en beneficio colectivo⁶⁶.

El establecimiento de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca el 16 de diciembre de 1961, fomentaría el desarrollo de la industria pesquera y la investigación científica en la materia.

Un aspecto que se abordó al final del periodo 1958-1964 con gran insistencia, fue la necesidad de no duplicar esfuerzos. En 1963 los organismos que efectuaban labores relacionadas con la pesca eran los siguientes: la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio, a la cual correspondía atender los problemas de la pesca en la República, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, que por conducto del Banco de Crédito Ejidal, desarrollaba un programa de Piscicultura agrícola y la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la cual a través de la Dirección de los Distritos de Riego llevaba a cabo labores acuícolas. La CONASUPO a su vez, intervenía en la distribución del producto pesquero.

Durante la Presidencia de Gustavo Díaz Ordaz, se amplió la extensión del mar territorial de nueve a doce millas náuticas, quedando plasmada dicha disposición en la Ley General de Bienes Nacionales, de gran significado por ser un concepto unido al de soberanía, adicionalmente se construyó el puerto pesquero de Yucalpetén como apoyo al desarrollo de la actividad del sureste, y por otra parte la acuicultura recibió sólido impulso.

Al inicio de su periodo, Díaz Ordaz destacó la necesidad de un esfuerzo vigoroso para llevar los recursos pesqueros de la región costera a la meseta.

En 1966, la pesca recibió un nuevo impulso, a través del Plan Nacional de Pequeña Irrigación, el cual incluyó un vasto programa para el aprovechamiento de los esteros y marismas.

Con el apoyo de la ley de Zona Exclusiva de Pesca de la Nación, se concretaron los convenios de pesca con los Estados Unidos y Japón el 27 de octubre de 1967 y el 7 de marzo de 1968, respectivamente. Mediante estos convenios se permitió la operación de embarcaciones en una zona de tres millas contiguas al mar territorial, y fueron especificadas las especies a capturar.

⁶⁶ Idem.

Durante la gestión del presidente Luis Echeverría Álvarez, se creó la Subsecretaría de Pesca en la Secretaría de Industria y Comercio, así como el Instituto Nacional de la Pesca. Además al promulgarse la ley Federal de Aguas, se creó la Dirección de Acuicultura como dependencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, a la cual se confiaron entre otras, las atribuciones de integrar los distritos de acuicultura, preservar y mejorar las condiciones en las aguas dulces y salobres nacionales y fomentar la investigación y explotación de su flora y fauna acuáticas.

En 1971, se inició un programa de fomento a la captura de especies de alto valor comercial y de desarrollo acuícola en aguas interiores. Por primera vez se efectuaba un control general de contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Por tal motivo, la legislación pesquera, nuevamente sería un sustento para el desarrollo de esta rama. La ley de Pesca de 1949, reservaba la captura o explotación de las especies de abulón, langosta del mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla y almeja a favor de las Cooperativas de Producción Pesquera. La ley Federal para el Fomento de la Pesca del 10 de mayo de 1972, mantuvo la reserva de esas especies a favor de las cooperativas y adicionó a la tortuga marina. Esta última ley creó el Fondo Nacional de Fomento de Sociedades Cooperativas.

Por otra parte, los centros de capacitación, que funcionaban bajo la Coordinación de la Secretaría de Industria y Comercio quedaron a cargo de la Dirección General de Ciencias y Tecnología del Mar, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

El 12 de agosto de 1972, se publicó en el diario oficial de la federación, el acuerdo de la creación del Fideicomiso para el Desarrollo de la Fauna Acuática, para el cultivo, siembra, protección, captura, comercialización e industrialización de los productos pesqueros, así como la capacitación de los recursos humanos, a fin de mejorar la dieta alimenticia de la población rural y crear las nuevas fuentes de trabajo.

Al convertirse el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en Secretaría de la Reforma Agraria, se creó la Dirección General de Ejidos Pesqueros, que después se denominó Desarrollo Pesquero Ejidal.

En 1973 el presidente Luis Echeverría, informaba que la política de fomento pesquero, tenía como objetivos primordiales, abatir los costos de captura, e incrementar el empleo en los litorales.

Las actividades técnicas y operativas, realizadas en los astilleros paraestatales apoyaban la integración de ésta industria, cuya capacidad permitía la reparación de la totalidad de la flota pesquera. En este rubro uno de los programas más significativos fue el plan de dotación de seis mil embarcaciones menores.

Frente a este nuevo avance de la pesca ribereña, la pesca de altura mostraba también su importancia al ocupar en 1973, el segundo lugar continental en la pesca de atún.

Por lo que respecta la soberanía sobre los recursos, en 1976 mediante la reforma del artículo 27 Constitucional, se estableció la zona económica exclusiva de doscientas millas náuticas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, zona en cuyo ámbito, la nación ejerce los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del congreso. Asimismo en ese año de 1976, se expidió la ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional, relativo a la zona económica exclusiva y se suscribieron convenios de pesca con Estados Unidos y Cuba⁶⁷.

Desde marzo de 1972, México había planteado sus puntos de vista de que además del mar territorial, era de reconocerse de los países ribereños una zona contigua de mar denominada mar patrimonial. Un mes después en la asamblea general de la UNCTAD, el presidente Luis Echeverría hizo también referencia a la zona adyacente, al señalar la posición que adoptaría el país en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En la primera reunión sustantiva de esta conferencia celebrada en Caracas en 1974 México realizaría un desarrollo completo de la institución, que posteriormente se afianzaría en el medio jurídico internacional. En abril de 1973, México, Colombia y Venezuela, suscribieron un tratado, en el cual indicaron que el estado ribereño ejercería soberanía sobre una zona del mar, contiguo a su territorio y aguas interiores, designada con el nombre de mar territorial. El estado ribereño sería soberano también sobre los recursos naturales renovables y no renovables, en el lecho y subsuelo de la zona adyacente al mar territorial, denominada mar patrimonial. Esta tesis se reiteró en la declaración de Santo Domingo firmada en junio de 1973, por trece estados latinoamericanos con costas sobre el mar caribe. Entre las razones para adopción de la zona económica exclusiva, estaba que los pescadores mexicanos ya no enfrentarían en sus costas la competencia desigual de las flotas extranjeras, que se había convertido en un freno para el desarrollo y la industria pesquera del país. Igualmente se reservarían los recursos minerales, que se encontrarán en la plataforma continental.

El establecimiento de la zona económica exclusiva permitiría la adopción de medidas tendentes a proteger el medio marítimo adyacente a sus costas. La especial configuración del litoral hizo posible que al entrar en vigor la legislación, se cerrara el golfo de California a extranjeros para efectos de exploración y explotación de sus recursos.

⁶⁷ Idem.

El 20 de enero de 1976 al discutirse el proyecto de declaratoria de la Comisión Permanente del H Congreso de la Unión, se señaló que la creación de la zona económica exclusiva, era el testimonio de la lucha al lado de los países del Tercer Mundo, decididos a evitar el saqueo y la explotación irracional de sus recursos. Se apoyaba esta medida en la solidez de las instituciones, la unidad y el ejercicio pleno de la soberanía para actualizar permanentemente las normas jurídicas que rigen la vida colectiva.

Al iniciar su administración en 1976, José López Portillo promovió la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la cual se creó el Departamento de Pesca, que concentró todas aquellas funciones dispersas en aquellas secretarías de estado, que incidían en esta actividad, a fin de establecer una política unitaria y congruente, reestructurando a fondo éstas áreas de la administración pública. Al final de su administración (1982) se crearía la Secretaría de Pesca⁶⁸.

Como se ha mencionado, en los sexenios anteriores, la actividad pesquera adquirió un franco impulso; en el primero se reordenó y expandió el sector paraestatal, y se decretaron los derechos soberanos sobre las doscientas millas náuticas, como zona económica exclusiva, en el siguiente se incrementó la inversión federal en el sector pesquero, en la expansión de la flota e infraestructura portuaria pesqueras, el impulso a la planta industrial y comercial, así como al sistema cooperativo al otorgarle el apoyo crediticio que le permitió comprar la flota camaronera de los particulares, logrando obtener con ello la propiedad y el manejo de los medios de producción, lo que constituyó un elemento esencial para la existencia del cooperativismo. El 8 de noviembre de 1978, el país anunció su retiro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), por considerar que ésta organización únicamente favorecía a las grandes potencias. Quince días después de que se anunciara el retiro de CIAT, el embajador de los Estados Unidos Joseph John Jovan, suscribió un tratado en el cual su país se comprometía a retirar de las aguas del Golfo de México todos sus barcos pesqueros que competían con los nacionales en la pesca del camarón. Este convenio era similar al pactado el 26 de julio con Cuba. Fue en ésta administración, que se elaboró el primer programa que contempla a la pesca como una actividad integrada desde la captura, industrialización, comercialización y consumo. Para ello el 27 de abril de 1979 López Portillo inició la “Operación Renacimiento”, la primera patrulla aeronaval de la flota del Pacífico, integrada por 50 unidades, comenzó con maniobras de vigilancia del mar territorial.

El proceso de descentralización se constituye en un importante apoyo para el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero 1977-1982. El

⁶⁸ Idem.

acuerdo del jefe de Departamento de Pesca, que establece las bases de organización de las delegaciones federales, delegó las funciones de “Promover el establecimiento de unidades de producción pesquera e instrumentar los programas de organización y capacitación para el desarrollo de las comunidades pesqueras”, en los delegados federales de pesca.

Todos estos esfuerzos se significaron en el acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1978. El ejecutivo Federal, destaca realizar acciones que organizaran en forma integral la actividad pesquera. Por lo que respecta a los compromisos internacionales, el 31 de diciembre de 1979, concluyó el correspondiente a otorgar cuotas de camarón a embarcaciones cubanas y norteamericanas en aguas mexicanas, en congruencia con la ampliación de la flota camaronera del país.

Bajo la administración de Miguel de la Madrid, en 1983, se reformaron los artículos 5 y 10 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, reformas que establecieron en forma clara y definitiva el área de cincuenta millas náuticas a lo largo de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, una zona donde se podría practicar la pesca deportiva. Como consecuencia de dichas reformas, el 24 de junio de 1984, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el reglamento del artículo 10 del ordenamiento legal aludido, en lo relativo a la captura incidental de especies reservadas a la pesca deportiva, realizada con motivo de la pesca comercial.

En su primer informe de gobierno, Miguel de la Madrid, señaló que el desarrollo de la actividad requería de la participación equilibrada de los sectores público, social y privado, así como de los diferentes niveles de gobierno.

En junio de ese año, dio comienzo el programa de prospección y evaluación de los recursos pesqueros de la zona económica exclusiva y el mar territorial, con la participación de la Secretaría de Marina, El CONACYT, la Conferencia Nacional Cooperativa de la República Mexicana, la Cámara Nacional de la Industria Pesquera, Productos Pesqueros Mexicanos, La Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y Universidades de Provincia. El objetivo del programa era la estimación de los recursos de la zona económica exclusiva y el mar territorial.

El Plan Nacional de Desarrollo, presentado por el ejecutivo el 30 de mayo de 1983, postuló el carácter prioritario de la pesca, por la generación de alimentos, por su contribución al empleo productivo, por su capacidad de generar capital y divisas, por su posibilidad de promover el desarrollo regional descentralizado y contribuir al desenvolvimiento de otros sectores de la economía y por su influencia en la mejoría de vida, especialmente del sector social y de los campesinos ribereños.

Por otra parte, el país había adquirido el reconocimiento y consenso de la comunidad internacional en materia pesquera por presidir la Conferencia Mundial de la FAO, sobre ordenación y desarrollo pesquero. México invirtió en ella su experiencia para conformar un proyecto de estrategia para la ordenación y desarrollo de la pesca y programas de acción afines.

Destaca en éste, el programa de desarrollo de pesquerías de pequeña escala, que tiene por finalidad mejorar las condiciones económicas de las comunidades de pescadores y aumentar su contribución a la utilización y explotación racional de los recursos. En concordancia con las recomendaciones de la Conferencia Mundial sobre la Reforma Agraria y Desarrollo Rural, busca coadyuvar al desarrollo integral de las comunidades.

El 16 de agosto de 1984, como resultado de las aportaciones del foro de consulta popular para la pesca se presentó el Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar 1984-1988. Sus Objetivos en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo era contribuir para mejorar la alimentación, generar empleos, captar divisas, promover el desarrollo y mejorar el nivel de vida de los trabajadores que se dedican a la pesca.

Para acercar las decisiones y acciones de la administración pública federal a la población, objeto de los servicios, se profundizó en la adecuación de estructuras y procedimientos. De esta manera el 6 de febrero de 1984 se publicó con este objetivo en el Diario Oficial de la Federación, un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca.

Sobre el mismo tema, el 23 de noviembre entró en vigor el acuerdo que establece las bases de organización de las Delegaciones Federales de Pesca y otorga atribuciones a sus titulares. En éste se impulsa la participación de las Delegaciones Federales de Pesca en los comités estatales de planeación para el Desarrollo.

Las bases de organización de las Delegaciones Federales de Pesca otorgaron un nuevo impulso a las Oficinas Federales de Pesca, a las cuales corresponde promover acciones de pescadores en su circunscripción, representar a la Delegación de los comités de planeación municipal, y promover ante las autoridades municipales los apoyos que requieran los pescadores para el mejoramiento de su nivel de vida.

En 1986, se publicó la Ley Federal de Pesca, en este nuevo ordenamiento, se glosan las inquietudes de los sectores productivos del país, las que se vinieron generando durante la vigencia de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, además con la nueva ley se buscó adecuar su contenido a las condiciones económico-políticas y sociales del país, procurando que la actividad pesquera, se practicara por el mayor número de personas, con lo cual se pretendía producir mayores alimentos, generar empleos, así como captar divisas para la economía nacional. Dicha ley entró en vigor el 25 de enero de 1987, su objetivo principal era

el fomento y regulación de la pesca en beneficio social. Destaca entre sus disposiciones, la que establece que sólo se expedirán concesiones para la captura y cultivo de especies reservadas a las sociedades cooperativas de producción pesquera y a sociedades cooperativas ejidales o comunales. El núcleo agrario donde se establezca el cultivo correspondiente otorgará su conformidad en asamblea ejidal o comunal.

Asimismo, la Secretaría de Pesca, en virtud de esta Ley Federal de Pesca, daba preferencia en el otorgamiento de concesiones a los solicitantes cuando en sus programas consideraran prioritario el abasto del mercado nacional, el desarrollo de recursos insuficientemente explotados, el aporte de tecnologías y procedimientos, el aprovechamiento integral de los recursos, la capacitación del personal mexicano en las tareas objeto de la concesión; la construcción y reparación de las embarcaciones en astilleros nacionales y, en general, a quienes estén en posibilidad de efectuar una mejor explotación.

También es necesario mencionar que el ordenamiento propiciaba que las sociedades cooperativas pesqueras ejidales y comunales, así como los pescadores ribereños por sí o como miembros de una organización social para el trabajo, tendrían preferencia obtener en concesión determinadas zonas de jurisdicción federal para el cultivo de las especies biológicas cuyo medio normal de vida sea el agua.

Asimismo las sociedades cooperativas de producción pesquera incluidas las ejidales y comunales, y previa autorización de la Secretaría de Pesca, podían asociarse entre sí con ejidos, comunidades o con entidades paraestatales, para el óptimo aprovechamiento de los recursos objeto de la concesión.

En el régimen de Salinas de Gortari, mencionó que el camino seguido durante muchos años para fortalecer la economía interna, encontró cauce en el marco jurídico que rigió la actividad económica en un ámbito protegido, Esto ocasionó esquemas regulatorios inhibitorios de una sana competencia y difíciles de aplicar en el sentido deseado.

Las dificultades experimentadas en la aplicación de los ordenamientos , afirma el ejecutivo federal, señalan que resulta apropiado un conjunto más claro de normas, que permitan a la autoridad, contar con los medios e instrumentos para una administración racional de los recursos y que a los particulares les ofrezca mayor certeza en la explotación de las especies acuáticas.

Por tal motivo Salinas de Gortari envió al Congreso de la Unión, una iniciativa de Ley de Pesca, en la cual, una vez aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de junio de 1992, se marcaron las líneas para fortalecer la administración racional de los recursos pesqueros del país, hacer realidad la pesca responsable y promover el desarrollo del sector con sentido de equidad.

Con el nuevo ordenamiento se busca transparencia, sencillez y claridad, adicionalmente la certidumbre jurídica, que permita al sector social y a los

empresarios privados planear a mediano y largo plazo su actividad, promover un mayor flujo de recursos de inversión y lograr una mayor y mejor participación del sector pesca en la economía del país.

Con la nueva disposición legal se establece un nuevo régimen para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones; en el destacan de manera relevante los siguientes aspectos: la transferencia de concesiones o permisos mediante la sustitución de sus titulares, sin desvirtuar su naturaleza jurídica ni las facultades que son exclusivas del Estado para su otorgamiento; la posibilidad que el otorgamiento de las concesiones se realice por concurso; un nuevo sistema de administración de pesquerías que implica la desaparición de especies reservadas.

Adicionalmente se establece con claridad que únicamente se requiere de concesión para dedicarse a la acuicultura, cuando ésta se realice en cuerpos de aguas de jurisdicción federal; asimismo se proporciona a la autoridad pesquera los instrumentos para evitar la depredación de las especies, y con ello mantener el equilibrio de la actividad.

Como consecuencia de lo anterior y para garantizar el estricto cumplimiento y observancia de las disposiciones en esta materia, el 21 de diciembre de 1991 el Congreso de la Unión aprobó el decreto de adición del artículo 254 bis, al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, para sancionar a quienes de manera intencional capturen, dañen gravemente o priven de la vida a mamíferos o quelonios marinos en contra de las disposiciones legales⁶⁹.

Ernesto Zedillo transformó de pies a cabeza a la Secretaría de Pesca convirtiéndola en la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en la cual la actividad pesquera no era su principal objetivo de sus funciones, sino el cuidado del ambiente.

La nueva secretaría enfocó sus esfuerzos en consolidar la importancia del medio ambiente y su cuidado y conservación nacional. Sus programas para lograr el desarrollo sustentable, crítica y científicamente respaldado por investigadores y académicos renombrados y no sólo por la voluntad política de los administradores. Ha quedado como ejemplo a seguir por otras secretarías de Estado⁷⁰.

En las siguientes administraciones de Vicente Fox y Felipe Calderón, el sector artesanal pesquero en México no ha ayudado al gobierno a lograr los objetivos de desarrollo rural en las regiones costeras. El acceso abierto de este sector redujo la sostenibilidad ambiental y social de las comunidades que dependen de los

⁶⁹ Idem.

⁷⁰ ALCALÁ, Graciela, *Políticas Pesqueras en México (1946-2000)*, 1ª edición, editorial, El Colegio de México, 2003, pp. 83-92.

recursos pesqueros, ésta es una política pesquera y social deficiente. Si bien la solución más amplia a la pobreza rural radica en algún otro factor del paquete de la política del gobierno, los cambios en la administración del sector artesanal pueden asegurar que las políticas pesqueras trabajen en favor y no en contra de los objetivos de alivio a la pobreza. De igual manera, se requieren algunas reformas a la política de acuacultura para asegurar que este sector pueda también servir de apoyo más sólido en el amplio marco de la política. El conjunto de programas de apoyo a la pesca no se diseñó realmente como un vehículo de apoyo a los ingresos de las comunidades rurales pobres. Los programas son bastante modestos y han sido empequeñecidos por los programas de apoyo a la agricultura, tanto en términos de recursos como de una sección elegida de la población. Sin embargo, a los programas de pesca aún les resta participar en el desarrollo rural y con este fin los programas tienen objetivos explícitos en cuanto al desarrollo rural.

La preocupación fundamental en cuanto al desarrollo de políticas, es que el sector pesquero se ubique sobre una base sostenible con respecto a la utilización de los recursos, la generación de ingresos por dichos recursos, la rentabilidad económica y medios de vida sostenibles para las comunidades pesqueras.

La Carta Nacional Pesquera, es ahora una característica establecida en el panorama de la administración y juega un papel crucial en la mejora del acceso de los involucrados a la información de las poblaciones pesqueras en México. La cobertura y detalles de la Carta son amplios y proveen datos completos sobre 96% de las especies capturadas en aguas marítimas.

La efectividad de la Carta podría mejorarse, al integrarla de cerca con los planes administrativos de las pesquerías individuales.

Han aumentado los subsidios en el sector como parte de un impulso general para modernizar los equipos y motores, mejorar la infraestructura y reducir los costos de operaciones de pesca. Si bien éstos han mejorado la rentabilidad a corto plazo en algunas pesquerías y ayudado a apoyar a algunas comunidades pesqueras pobres, muchos de los programas de subsidios afectarán de forma adversa la sostenibilidad del recurso y la rentabilidad económica a largo plazo del sector, en particular aquellos destinados a la modernización de embarcaciones, el aumento de la potencia de los motores y la reducción de los costos operativos. Muchos de estos subsidios ocultan de manera efectiva las señales de precios de los insumos, con lo que distorsionan las decisiones operativas de los pescadores y generan una mayor presión de pesca en las pesquerías controladas de modo predominante por los insumos.

La acuicultura rural se promueve como un medio de hacer salir a los pescadores artesanales del sector de la pesca e introducirlos en la acuicultura. Ello ha tenido un impacto marginal en algunas áreas. La reciente iniciativa FIFOPESCA en el Golfo de México es un ejemplo concreto de esta estrategia y proporciona una guía útil para el futuro.

Los actores interesados tienen también diversos foros en los cuales cuentan con el potencial de influir en el desarrollo de políticas. Sin embargo, al igual que la mayoría de estos marcos, los resultados de los esfuerzos de consulta serán tan buenos como lo sea la fe que todas las partes tengan en las discusiones. La consulta sin un cierto grado de seguridad de que las opiniones se tomarán en cuenta será en vano. Hay inquietud con respecto a que el papel de la asesoría científica al informar de los mecanismos de consulta y los escenarios administrativos es débil y que muchas de las decisiones administrativas se basan en consideraciones no relacionadas con análisis basados en las ciencias⁷¹.

II.2. México Como País Pesquero

México es el país de América Latina con mayor extensión de litoral; sin embargo, somos el lugar 28 a nivel internacional, en relación a las exportaciones de capturas marinas por kilómetro de costa, muy por debajo de Perú y Chile, que ocupan el tercer y quinto lugar respectivamente, pese a que Perú tiene cuatro veces menos costa que México, y el litoral chileno es 60% el mexicano⁷².

México figura entre los primeros 20 países del mundo, en cuanto a la captura de recursos pesqueros (1.5% de las capturas mundiales) y representa una fuente importante de divisas para el país, con una balanza comercial históricamente superavitaria. Las actividades pesqueras en promedio, alcanzan una producción que oscila alrededor de 1.5 millones de toneladas. Por pesquerías destacan el camarón, los túnidos, el calamar gigante y los peces pelágicos menores, éstos últimos se ubican entre los primeros 10 lugares, en el contexto internacional en cuanto a su producción⁷³.

⁷¹ Política Agropecuaria y Pesquera en México, logros recientes, continuación de las reformas/ OCDE, consultado en la página electrónica, <http://www.oecd.org/tad/agricultural-policies/38778312.pdf> de fecha 4 de febrero de 2014.

⁷² GALLEGOS, Rodrigo, ¿Ayudaría una nueva Secretaría de Pesca? Periódico El Economista, 1º de Octubre, 2012.

⁷³ NEVARÉZ MARTÍNEZ, Manuel., RIVERA PARRA, Gabriel Ivan, CERVANTES VALLE, Celio, et al., Propuesta de plan de manejo pesquero para la pesquería de calamar gigante (*Dosidicus gigas*), Op. Cit., nota 8, p. 2.

II.3. Importancia de la Pesca en el PIB Nacional

La pesca dentro del Producto Interno Bruto (PIB), en relación al sector al que pertenece junto con la silvicultura, participa con el 7%, la agricultura participa con el 70% y las actividades pecuarias con el 23% por lo que el sector pesquero, es fuente importante de alimentos para la población, aporta insumos para la industria, y divisas por la venta de productos de alto valor comercial. En el ámbito local, las actividades pesqueras se han convertido en elementos fundamentales del ingreso, para segmentos importantes de la población, y de impulso del desarrollo económico regional, por lo anterior, México ha legislado sobre sus riquezas del mar⁷⁴.

II.4. El Derecho Pesquero

Los instrumentos de la política pesquera que tiene la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables son:

1. Los programas de ordenamiento pesquero.
2. Los planes de manejo pesquero;
3. Las concesiones y permisos.

En la Ley se establece que los planes de manejo se deberán incluir:

1. Los objetivos de manejo, definidos estos por el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura y por los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura.
2. Descripción de las características biológicas de las especies sujetas a explotación; Artes y métodos de pesca autorizados.
3. Ubicación geográfica a que estará sujeto el aprovechamiento;
4. Ciclo de captura y estado de aprovechamiento de la pesquería.
5. Indicadores socioeconómicos de la población dedicada a la pesca, en la región y su impacto en la misma, y la forma en que se organizará la administración del área.
6. Los mecanismos de participación de los individuos y comunidades en la misma⁷⁵.

De las estrategias incluidas en este objetivo, la de *Ordenamiento ecológico del territorio y de los mares y costas*, contempla las líneas de acción siguientes:

1. Actualizar y ampliar los instrumentos legales y normativos, tales como Carta Nacional Pesquera y Acuícola, Planes de Manejo Pesquero y Acuícola, y

⁷⁴ Idem

⁷⁵ Idem.

Normas Oficiales, mediante la participación de investigadores y de los sectores productivos de la pesca y la acuicultura^{76 77}.

2. Determinar con base en la mejor evidencia científica disponible, los niveles de captura máxima permisible, el esfuerzo pesquero susceptible de aplicarse a cada pesquería, así como los métodos, técnicas y equipos de pesca y acuicultura de menor impacto ambiental y mayor valor agregado⁷⁸.

3. Promover estudios científicos, e incorporar sus resultados con el fin de hacer más eficiente y sustentable, la captura marina y la producción acuícola, apoyándose en centros nacionales de investigación; basados en la Ley General de la vida silvestre⁷⁹

Estos Planes de Manejo Pesquero, son para generar y articular información, que oriente el desarrollo sustentable de la actividad pesquera, que propicie el desarrollo regional, contribuya a elevar el nivel de vida de la población, vinculada a la actividad y brinde elementos para entender la red de valor, que representan las pesquerías, a fin de incorporarlos en los procesos de planeación y ejecución de acciones. Así, el Planear un Manejo de la Pesquería de especies como el Calamar Gigante, como instrumento de planeación a largo plazo, para el ordenamiento de esa actividad, permite entre otras cosas, integrar y mantener actualizada la información biológica, socioeconómica, jurídica y disposiciones de administración y regulación, para el aprovechamiento con criterios de sustentabilidad de estas especies, incidiendo de esta manera en el mantenimiento, recuperación y fomento productivo de este recurso pesquero.

II.5. Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*)

II.5.1. Biología

El calamar gigante (*Dosidicus gigas*) es un molusco cefalópodo marino, que pertenece a la familia *Ommastrephidae*, se captura en forma comercial se registra de manera oficial en México⁸⁰. Su estructura poblacional está compuesta por tres grupos de talla a la madurez: un grupo con ejemplares de tamaño pequeño (machos madurando a los 13–26 cm y hembras a los 14–34 cm de largo del manto, LM) principalmente en la región ecuatorial, otro grupo con ejemplares de tamaño mediano (24– 42 y 28–60 cm LM, respectivamente) en todo el rango de

⁷⁶ LGPAS, Artículo 13, artículo 34.

⁷⁷ LGEEPA, artículo 7º.

⁷⁸ LGPAS, 6 artículo 29.

⁷⁹ LGVS, Artículo 49..

⁸⁰ MARKAIDA ABURTO Unai, *Biología del calamar gigante (Dosidicus gigas) Orbigny, 1835 (Cephalopoda: Ommastrephidae) en el Golfo de California, México*, tesis para cubrir parcialmente los requisitos necesarios para obtener el grado de doctor en Ciencias, Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Ensenada, 2001, Baja California, México.

distribución de la especie, y un grupo de ejemplares grandes (>40–50 y >55–65 cm LM, respectivamente) en los extremos norte y sur del rango de distribución^{81,82}. Existen antecedentes, que indican la estructura poblacional del calamar gigante dentro del Golfo de California, puede variar considerablemente entre algunos años^{83,84}. No obstante, aún no ha sido posible establecer patrones claros que reflejen dicha variabilidad interanual.

Sin embargo, en el Centro Regional de Investigación Pesquera en Guaymas, Sonora, del INAPESCA, se indica que desde hace tiempo, el calamar gigante media hasta 60 cm, hoy en día el calamar mide menos de 60 cm, es de aproximadamente 30 cm, por lo que no se considera gigante, y no hay peligro de extinción, debido a que el cefalópodo en vez de crecer con sus aportes nutricionales, los utiliza para reproducirse, un ejemplar puede tener infinidad de crías (como los insectos), sin embargo a finales de mes de julio de 2013 desapareció de las costas de Guaymas, pues lo considera un animal migratorio y está apareciendo en las costas de Baja California por Santa Rosalía, va de un lugar a otro del GBC⁸⁵.

Figura 1.- Calamar gigante (*Dosidicus gigas*)



⁸¹ NESIS KIR Nazimovich, *Dosidicus gigas*. *Cephalopod Life Cycles*. In: Boyle PR (ed.), Vol. I. Species Accounts. Academic Press, 1983, p. 215–231, traducción libre del autor de esta tesis.

⁸² NIGMATULLIN CHINGIS M, NESIS KIR Nazimovich, ARKHIPKIN Alexander I, *A review of the biology of the jumbo squid *Dosidicus gigas* (Cephalopoda: Ommastrephidae)*. Fisheries Research, 2001, 54, p. 9–19, traducción libre del autor de esta tesis.

⁸³ RAMÍREZ RODRÍGUEZ Maza, KLETT TRAUlsen Alexander, *Composición de la captura del calamar gigante en el Golfo de California durante 1981*, Trans. CIBCASIO X: 123–137, 1983.

⁸⁴ MARKAIDA ABURTO Unai, *Population structure and reproductive biology of jumbo squid *Dosidicus gigas* from the Gulf of California after the 1997–1998 el niño event*, Fisheries Research. 2006 79(1–2), p. 28–37.

⁸⁵ SANTOS MOLINA José Pablo, Biólogo encargado del proyecto calamar gigante del Centro Regional de Investigación Pesquera en Guaymas, Sonora, calle 20 sur No. 605 Guaymas, Sonora México, comunicación personal en la entrevista realizada el lunes 22 de julio de 2013, a las 9.20 am.

El calamar gigante (*Dosidicus gigas*) es un componente importante dentro del ecosistema del GBC, ya que los individuos juveniles, pueden constituir una de las principales presas de tiburones⁸⁶ y grandes peces pelágicos^{87,88}, mientras que los adultos constituyen el principal alimento de los 14 tipos de cachalotes^{89 90}. A su vez, el calamar gigante es un depredador activo, que tiene gran impacto en los ecosistemas locales⁹¹, alimentándose de peces mictófidios, calamares y crustáceos⁹². Por todo lo anterior, *Dosidicus gigas* es considerada una especie clave dentro del funcionamiento trófico del GBC⁹³.

II.5.2. Explotación

Se pesca en una gran región del GBC, y México lo comenzó a pescar a partir de 1974, con un rápido crecimiento y corto tiempo de vida, tiene la capacidad de migrar vertical y horizontalmente, así como responder a cambios en las condiciones medioambientales. No es sorprendente que como otros calamares, su pesca demuestre fluctuaciones anuales⁹⁴. Es capturado en el GBC, en regiones donde se alimenta como Santa Rosalía BCS y Guaymas Son. En la estructura y desarrollo del sector pesquero del GBC, en el Pacífico mexicano, una de las

⁸⁶ AGUILAR CASTRO Norma, GALVÁN MAGAÑA Felipe, "Ecología trófica de juveniles del tiburón martillo *Sphyrna lewini* (Griffith y Smith 1834) en el Golfo de California". Resúmenes. Primer Foro de Intercambio Científico sobre Tiburones y Rayas 2003 Biología, Ecología y Pesquerías. Guaymas Sonora, México.

⁸⁷ ABITIA CÁRDENAS Luis, GALVÁN MAGAÑA Felipe, GUTIÉRREZ SÁNCHEZ Francisco, RODRÍGUEZ ROMERO J, AGUILAR P B, MOEHL Hitz, "Diet of blue marlin *Makaira mazara* off the coast of Cabo San Lucas, Baja California Sur, Mexico". *Fisheries Research*. 1999, volumen 44 numero 1 pp. 95-100.

⁸⁸ ROSAS LUIS Rigoberto, "Importancia del calamar gigante *Dosidicus gigas* (D'Orbigny 1835) en la estructura trófica del ecosistema pelágico de la porción central del Golfo de California", 2005, Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Baja California Sur, México. p.75.

⁸⁹ RUIZ CASTRO Ignacio, GENDRON Diane, AGUIÑIGA GARCÍA Sergio, MESNICK Sarah, CARRIQUIRY BELTRÁN José Domingo, "Trophic relations-ships between sperm whales and jumbo squid using stable isotope of C and N. Marine" 2004, *Ecology Progress Series*, volumen 277 p. 275-283.

⁹⁰ DAVIS Randall W, JAQUET Nathalie, GENDRON Diane, MARKAIDA Unai, BAZZINO Gaston, GILLY William, "Diving behavior of sperm whales in relation to behavior of a major prey species, the jumbo squid, in the Gulf of California, Mexico", 2007, *Marine. Ecology Progress Series*. 333. p. 291-302.

⁹¹ NIGMATULLIN C M, NESIS KIR Nazimovich, ARKHIPKIN Alexander I, *A review of the biology*, Op. Cit., nota 82 p. 49.

⁹² MARKAIDA ABURTO Unai, SOSA NISHIZAKI Oscar, *Food and feeding habits of jumbo squid *Dosidicus gigas* (Cephalopoda: Ommastrephidae) from the Gulf of California, Mexico*. 2003, *Journal of Marine Biological Association of the United Kingdom*. UK 83, p. 507-522, traducción libre del autor de esta tesis

⁹³ ROSAS LUIS Rigoberto, *Importancia del calamar gigante *Dosidicus gigas**, Op. Cit., nota 88, p.50

⁹⁴ SAKURAI Yasunori, KIYOFUJI Hidetada, SAITOH Sei-Ichi, GOTO T, HIYAMA H, *Changes in inferred spawning areas of *Todarodes pacificus* (Cephalopoda: Ommastrephidae) due to changing environmental conditions*. 2000, *ICES J. Mar. Sci.* 57, 24-30, traducción libre del autor de esta tesis.

pesquerías que más ha llamado la atención, es la del calamar gigante (*Dosidicus gigas*)⁹⁵, única especie de calamar explotada comercialmente en México. La importancia de este recurso es regional, primordialmente en el GBC (Santa Rosalía, B.C.S., Guaymas, Sonora y Mazatlán, Sinaloa), y más recientemente en la costa occidental de Baja California. Al igual que los pelágicos menores y atunes, el calamar gigante, es uno de los recursos pesqueros masivos más importantes del país, en peso desembarcado, con un promedio de 68,000 toneladas anuales en los últimos seis años, pero ha llegado a aportar más de 106,000 toneladas (1996, 1997 y 2002). Sin embargo, en años recientes su pesca en el puerto de Guaymas, ha disminuido significativamente. En un estudio de enero de 1998 a marzo del 2012, donde se relacionó la temperatura superficial del agua del mar y la clorofila por imágenes satelitales, de las áreas donde se alimenta el calamar gigante, se encontró una captura alta de junio de 1999 y diciembre de 2004, asociado con extenso periodo de prevalencia de frío (ocasionado por el fenómeno de la niña) y las altas concentraciones de clorofila, sin embargo de enero de 2005 hasta marzo del 2012, disminuyó la captura a solo el 31.8% de la captura previa del calamar gigante. Esta disminución está asociada con un progresivo cambio en la temperatura del agua a templada y la disminución de la clorofila, por lo que esta especie, tiende a estar en regiones de agua fría y con altas concentraciones de clorofila⁹⁶.

Lo anterior explica, porque el aumento y las disminuciones de las capturas anualmente, sin embargo la industria pesquera de esta zona del GBC, continúa su captura, a pesar de que su biomasa ha disminuido en los últimos años, es evidente por lo anterior, que sea necesario la legislación acerca de este tipo de recursos marinos vivos para su protección.

El recurso ha representado, una importante entrada de divisas a la pesca artesanal, con un valor económico medio, respecto del total superior al 1.0%. La pesquería de calamar, representa una alternativa rentable, por lo que en el área de Guaymas, se alterna con la pesquería de camarón. La abundancia del recurso, ha permitido que poblaciones como Santa Rosalía, BCS, hayan reiniciado una recuperación económica por la oferta de empleos directos e indirectos⁹⁷. Lo que se explica, por la creciente importancia en los volúmenes de captura total, de esa especie en la última década, representando una fuente significativa de empleos e ingresos en la región, particularmente en el estado de Sonora. En general, el

⁹⁵ MARKAIDA ABURTO Unai, *Biología del calamar gigante (Dosidicus gigas) Orbigny*, Op. Cit., nota 80, p.48.

⁹⁶ ROBINSON MENDOZA, Carlos, GÓMEZ GUTIÉRREZ, Jaime, et al., "*Jumbo squid (Dosidicus gigas) landings in the gulf of california related to remotely sensed SST and concentrations of chlorophyll a (1998-2012)*", 137 pp 97-103, january 2013, *Elsevier Fisheries Res.*, Traducción libre del autor de ésta tesis.

⁹⁷ Ibidem.

producto se exporta como materia prima, con poco valor agregado y a bajo precio⁹⁸.

Figura 1. Zonas en el Golfo de California Donde Habitualmente se Localiza el Calamar para su Pesca.

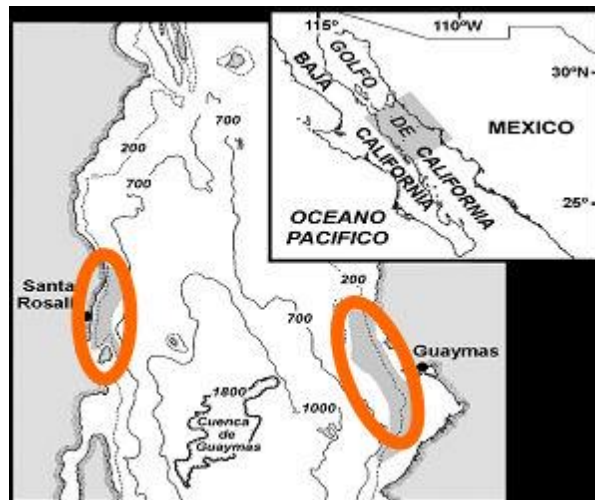


Imagen 1. Barco pesquero para la pesca del calamar



Imagen proporcionada por el Biólogo José Pablo Santos Molina, encargado del proyecto calamar gigante del Centro Regional de Investigación Pesquera en Guaymas, Sonora.

⁹⁸ SALINAS Z c, MEJÍA R a, SÁNCHEZ H s, SÁNCHEZ V c, LUNA R m c, CRUZ G f j, ARAGÓN N a, BAZZINO F g y BELTRÁN M l f, "Cadena productiva del calamar gigante, segunda etapa: aseguramiento de la materia prima y determinación de preferencias de consumo en México y en el mundo, Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, La Paz, B.C.S., 2004 México.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA DE LA PROTECCIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

III.1 Ordenamientos que Rigen a la Pesca en México

En el tema desarrollado, Historia de la legislación de la pesca en México, del inciso II.1 de este trabajo de investigación, analizamos que las primeras leyes de la pesca en México, obedecieron a los momentos históricos que se fueron dando en el país, cada cambio en los ordenamientos de la pesca, fue debido, a un movimiento social de los trabajadores de la pesca, o a un cambio en la política nacional, motivado por sucesos nacionales, internacionales o de intereses económicos, a la oferta y la demanda en la venta de especies marinas en el mundo, entre otras causas; por lo anterior, las leyes de la pesca, desde la administración de Benito Juárez hasta nuestros días, fueron una necesidad del momento histórico de cada época.

Así nacieron las bases para la creación de los ordenamientos de la pesca, la base jurídica, fue la CPEUM de 1917, la cual, fue producto de un movimiento revolucionario, de transformación político, que beneficio a la sociedad marginada mexicana, del inicio del siglo XX, y que también incidió en la regulación de la pesca, en su artículo 27 refiere la propiedad de las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional, en conjunto con la misma actividad pesquera, el apoyo que dio la CPEUM a la pesca, hizo necesaria una reglamentación que la sustentara. Con este apoyo, en el año de 1925, se tuvo la *Primera Ley de Pesca*, confirmando el sentido social para evitar la explotación irracional de los recursos, y fortalecer la soberanía nacional sobre ellos; en 1932, 1938 y 1949, se expidieron las consecuentes leyes de pesca posteriores a la primera ley.

En las décadas posteriores, se elaboró una legislación específica, para que las pesquerías mexicanas se desarrollaran creándose también la Secretaría de Pesca y Piscicultura, la Oficina Técnica Pesquera con la ONU-FAO para intensificar la explotación, la distribución y el consumo de los productos acuáticos.

En la década de los setentas (1976), se promovió la ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en virtud de que las leyes no son autoaplicativas, el esquema tradicional de un Estado de derecho consiste en la creación, mediante ley, de un organismo para ejecutarlas; en nuestro sistema constitucional, las formas de organización de las estructuras administrativas han sido asistemáticas y duplicadoras, pues al principio de la vigencia constitucional,

solo existían las secretarías de Estado y los departamentos administrativos y a mediados de los veintes, surgió la descentralización administrativa configurando paulatinamente la administración pública paraestatal⁹⁹, la LOAPF publicada el 29 de diciembre de 1976, concentró todas aquellas funciones dispersas en aquellas secretarías de estado, que incidían en esta actividad, a fin de establecer una política unitaria y congruente, reestructurando a fondo las áreas de la administración pública, esta ley, establece las funciones encomendadas a cada dependencia u organismo, su complemento es el Reglamento Interior, de la Administración Pública o el de algunas dependencias o entidades que cuentan con él, donde se establecen funciones para la estructura secundaria y distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, que estarán a cargo de las Secretarías de Estado, y las instituciones gubernamentales, que de manera directa o indirecta, están involucradas en la regulación de la pesca, de las especies marinas en México, en 1982 se crearía nuevamente la Secretaría de Pesca¹⁰⁰. Conforme la política internacional avanzaba, en la reglamentación de las actividades en el mar en todas las áreas económicas, cada país decretaba internacionalmente sus propias leyes (como la del presidente Luis Echeverría en la década de los setentas, declaró las doscientas millas náuticas del mar territorial), y para poner un orden en el mundo a las declaraciones de cada país, y fueran acordes a un ordenamiento internacional se propuso la creación en la década de los ochenta de la CONVEMAR (en 1982, aunque en 1958 nace la iniciativa), considerada, la *Constitución de los océanos*¹⁰¹ su incidencia en la pesca, es debido a que el medio ambiente nacional es parte del internacional, pues las pesquerías que se realizan en aguas nacionales, inciden en el ámbito internacional, por nacionales o extranjeros.

En esa misma década, el 8 de enero de 1986 (todavía no entraba en vigor la CONVEMAR), en México se publicó la LFM, reglamentaria del artículo 27 de la CPEUM, en lo relativo a las zonas marinas mexicanas, en relación al dominio directo de los recursos naturales de la plataforma continental, de los límites de las aguas nacionales, de las concesiones a particulares para la explotación de los recursos por el ejecutivo federal, y de los límites de doscientas millas náuticas del mar territorial, por lo que incide también en la regulación de la pesca.

⁹⁹ Marco Jurídico- administrativo de la secretaría de pesca, González Oropeza Manuel consultado en la página de electrónica <http://biblio.jurídicas.unam.mx/libros/2/910/15.pdf> de fecha 12 febrero de 2014.

¹⁰⁰ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *“Historia contemporánea de la legislación pesquera en México”*, op. cit. nota 1, p. 1.

¹⁰¹ Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 un año después de la 60ª ratificación realizada por Guyana.

Años después, el 28 de enero de 1988, se publica la LGEEPA, también reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM de su artículo 27, referente a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, su incidencia en la pesca es debido a la protección de las especies que habitan en el ambiente nacional.

Otra ley que incide en la ordenación jurídica de la pesca es la LGVS, publicada el 3 de julio de 2000, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 sobre imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público así como regular el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, fomento de la silvicultura, evitar la destrucción de los elementos naturales y daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, y de la fracción XXIX establecer contribuciones, inciso G del artículo 73 de la CPEUM el objeto de la LGVS es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

La LGPAS se publica el 24 de julio de 2007 La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura,

La Carta Nacional Pesquera, publicada por el INAPESCA, es ahora una característica establecida en el panorama de la administración y juega un papel crucial en la mejora del acceso de los involucrados a la información de las poblaciones pesqueras en México. La cobertura y detalles de la Carta son amplios y proveen datos completos sobre 96% de las especies capturadas en aguas marítimas.

La efectividad de la Carta podría mejorarse, al integrarla de cerca con los planes administrativos de las pesquerías individuales.

Por otra parte, las instituciones involucradas de manera directa o indirecta en la regulación de la pesca y que tienen como misión hacer la aplicación de las leyes mencionadas anteriormente, son la SEMARNAT, la PROFEPA, la SAGARPA a través de sus organismos como el INAPESCA, CONAPESCA y la SEMAR.

En este capítulo, analizaremos las leyes en sus diferentes artículos y fracciones que sobrerregulan la pesca. Después de que las leyes derivan del artículo 27 de la CPEUM, jerárquicamente en este seguimiento de leyes, la que continúa es la LOAPF, en su artículo 35 fracción VII, designa a la SAGARPA, para organizar y fomentar las investigaciones en las áreas biológicas, - curiosamente, nunca se menciona a la pesca- con su consecuente aportación de las investigaciones en la producción de alimentos, en los institutos de investigación, laboratorios, estaciones de cría, que pertenecen a la SAGARPA, también debe colaborar con las instituciones de enseñanza superior, y en coordinación, en su caso, con la SEMARNAT, para proteger los recursos del medio. Con esto, se justifica la relación de las dos secretarías, SAGARPA investigando y SEMARNAT cuidando los recursos. Así la SAGARPA al tener la misión de investigar crea al INAPESCA, el cual se dedica a la investigación de especies acuícolas para su preservación y explotación, y será la institución vital para el cuidado y preservación de los recursos naturales pesqueros, por lo que regulará la Pesca en México, con el producto de sus investigaciones oceanográficas, de cantidades de la biomasa de peces para su captura, y es el responsable de que éstas sean acertadas o erróneas para la preservación o disminución de los cardúmenes de pesca. Este mismo artículo en su fracción XXII, menciona: *y los demás artículos que le atribuyan las leyes y reglamentos*; lo que deja abierta la posibilidad de que otra ley o reglamento tenga injerencia en la normatividad aplicada.

Por otra parte, la LOAPF, concede a la SEMARNAT, la responsabilidad de proteger a los recursos naturales, como lo menciona en su artículo 32 Bis en las siguientes fracciones: *I. Fomentar la protección, restaurar y conservar los ecosistemas para el desarrollo sustentable*. Aquí, inicia la discrepancia entre la SAGARPA y la SEMARNAT, pues se le encomienda a SEMARNAT una tarea, que de origen le corresponde a la SAGARPA por medio de su Instituto de Investigaciones, es decir la labor de la SEMARNAT, está implícita en la labor del INAPESCA, pues con sus investigaciones debe de estar previniendo esa protección, para no restaurar, los ecosistemas dañados. Por lo anterior, ambas

dependencias regulan lo mismo, el recurso natural como los peces son utilizados para consumo humano, pero si están en peligro de extinción, pasan a ser protección de la SEMARNAT, nuevamente es repetitivo. Lo anterior sugiere que el personal de la SAGARPA, del INAPESCA no hizo su trabajo adecuadamente, y ¡dan la responsabilidad a la SEMARNAT de proteger a una especie determinada!. En la fracción IV y V, referente al apoyo como autoridades de otras dependencias a la SEMARNAT, para preservar y restaurar el medio ambiente y coordinarse con autoridades, para cumplir ordenamientos sobre los recursos naturales, e imponer sanciones; repetitivo, pues se ha mencionado en los artículos anteriores, y no es la SEMARNAT exclusivamente quien preserva los recursos naturales, sino también las otras dependencias que apoyan a esta Secretaría.

Por otra parte, la LFM, en su capítulo III de los recursos y del aprovechamiento económico del mar, menciona en el Artículo 18, que la aplicación de la LFM se hará observando la legislación sobre pesca, de las disposiciones emanadas de ella y otras aplicables. Esto quiere decir que no existe una sola legislación de la pesca, hay varias ¿Porque no existe una sola?; éste artículo, explica los lineamientos sobre los que se basará la ley, para beneficio de la protección de los recursos marinos para la pesca, se mencionan otras leyes que junto con la LFM, protejan al medio ambiente acuático de la contaminación, es evidente que un ser vivo marino (o terrestre), por situaciones biológicas, no puede tener una armonía y vida adecuada en un medio ambiente contaminado, por lo que las leyes mencionadas coinciden en un objeto de protección y por ello, son repetitivas al cuidar al medio ambiente. Por otra parte, en el Artículo 2 en las fracciones de la I, II, IV, V, en relación a las actividades de investigación en las zonas marinas mexicanas, serán con fines pacíficos, utilizando los métodos científicos adecuados, compatibles con esta Ley, pero se vuelve a indicar la compatibilidad con las demás leyes aplicables y con el derecho internacional y que se respetarán todas las leyes y reglamentos pertinentes a la protección y preservación del medio marino, ¡lo que vuelve a involucrar otras leyes!, y no constituirán fundamento jurídico para ninguna reivindicación sobre parte alguna del medio marino o sus recursos; conforme a la presente Ley sean permitidos para su realización por extranjeros, se prevé la investigación científica, en las zonas marinas mexicanas extranjera y nacional, basada en el Derecho mexicano e internacional, en el entendido que es una observación especial al INAPESCA, encargado oficialmente de la investigación para el cuidado de las especies marinas.

La LGPAS, en su artículo 2 fracción III, menciona como regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional, también indicado en la LFM, LOAPF al designar

responsabilidades a la SAGARPA y SEMARNAT -ya analizadas-, y las zonas en que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, establece las bases para la ordenación, conservación, protección, repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, para la protección de los ecosistemas; mencionado en la LOAPF y LFM, asimismo, éste artículo, engloba todo el universo de la protección de las especies marinas mexicanas, por lo que dice lo mismo que los artículos explicados de la LFM.

En la fracción IV, fija las normas para planear y regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres, así como en terrenos del dominio público o de propiedad, lo que es una labor indicada para el INAPESCA.

La fracción VI, establece las bases y mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades de Federales, estatales y municipales, para cumplir con esta Ley; lo que es repetitivo al ser mencionado en la LFM.

En la fracción VII, se determinan y establecen las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas; este punto es importante para las actividades pesqueras, básica para el desarrollo sustentable en materia de pesca.

En la fracción VIII, se indica el apoyo para la investigación científica y tecnológica en materia de acuicultura y pesca, en el contexto de la protección del medio ambiente, citado en la LOAPF y en la LFM.

Por otra parte, la LGEEPA, en el artículo 1º en sus fracciones I al VII y X, refiere la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación, ejerce su soberanía y jurisdicción, que tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable, para vivir en un medio adecuado con bienestar, sobre los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, nuevamente se menciona la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, e implementar áreas naturales protegidas, para un desarrollo sustentable controlando la contaminación del aire, agua y suelo, la participación de las personas, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico en finalmente el establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley, esto ya fue tratado en los artículos y fracciones mencionadas anteriormente, al menos estas fracciones están en la LOAPF y LFM, citadas anteriormente.

La misma LGEEPA en su artículo 2, menciona que se consideran de utilidad pública (fracciones I al V), el ordenamiento ecológico del territorio nacional por ésta y otras leyes aplicables, la protección y preservación de las áreas naturales protegidas y zonas de restauración ecológica, protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y zonas de soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético, establecer zonas intermedias de salvaguardia, por actividades riesgosas, formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. El contenido de estas fracciones del artículo es similar a los del LOAPF y LFM analizados anteriormente. Por otra parte, las declaraciones de la CONVEMAR, en su artículo 62, referente a la utilización de los recursos vivos, fracción 1, se indica que el Estado ribereño es el responsable de la óptima utilización de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, la fracción 2, indica que el Estado ribereño será quien capture los recursos vivos de la zona económica exclusiva, y hubiere excedente, permitirá a otros Estados la captura con base a lo permitido, en acuerdos del párrafo 4, y los artículos 69 y 70, sobre los Estados en desarrollo, en el artículo 64, referente a especies migratorias, el Estado ribereño y los otros Estados que pesquen en regiones con especies altamente migratorias (numeradas en su Anexo I) cooperarán con las organizaciones internacionales óh haciendo una organización y participando en los trabajos, para la conservación de las especies en la región, dentro y fuera de la zona económica exclusiva. Lo expuesto por la CONVEMAR, es una protección a especies de pesca, mencionadas también en las leyes mexicanas analizadas (LOAPF, LFM y LGEEPA), pero se incluye un elemento, que es la protección y cooperación internacional de los Estados, que se dediquen a la pesca de éstas especies, la CONVEMAR al ser un tratado internacional, tiene dentro de las leyes mexicanas una validez y jerarquía en relación a las leyes mexicanas por tener un objetivo en común: el buen uso de los recursos naturales, para el bien de la sociedad en su conjunto, sin afectar a los ecosistemas y a los seres vivos que se encuentran en ellos, esto es un desarrollo sustentable.

III.2. Marco Legal para la Protección de Especies en Riesgo

Para poder proteger nuestros recursos naturales, hay leyes nacionales, pero también hay convenios internacionales firmados por México, con otros países, un ejemplo es el firmado el 13 de junio de 1992, sobre la Diversidad Biológica en Río de Janeiro Brasil, el cual se menciona en su artículo 7 inciso a) que cada contratante, identificará de la diversidad biológica, las especies que ameriten conservación y utilización sostenible, considerando la lista del anexo I, sobre seguimiento de Ecosistemas y hábitat, de especies endémicas o en peligro de extinción, de importancia esencial. Este artículo tiene mucha semejanza a los

que se refieren en su contenido en las leyes nacionales (LOAPF, LFM, LGPAS, LGEEPA) y la CONVEMAR.

La contraparte nacional de éste convenio, para la protección de especies en estatus de riesgo, es a través de la LGEEPA y la LGVS, sus disposiciones reglamentarias, se establecen los elementos jurídicos, bajo los cuales se desprenden las políticas públicas, e instrumentos para proteger y preservar los recursos naturales¹⁰².

En los ecosistemas, existen 89 especies protegidas por la Ley, bajo alguna categoría de riesgo; listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT 2010)¹⁰³. La LGVS menciona en su artículo 9, fracción V, la que expide las normas oficiales mexicanas relacionadas con las materias previstas en dicha Ley es la Federación, en el artículo 56 de la LGVS, y al SEMARNAT, identificará por listas, las especies o poblaciones en riesgo, conforme a la norma oficial mexicana correspondiente, las listas serán revisadas y actualizadas cada 3 años o antes si se presenta algún cambio de categoría de alguna especie o población. La citada ley en su artículo 57, indica la posibilidad que cualquier persona, puede presentar a la SEMARNAT propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para especies.

La LGVS, en su artículo 3 fracción XXXIII define a la población, como la figura central de las acciones de protección, conservación y aprovechamiento sustentable, por lo que se hace énfasis en que las características de las poblaciones, deben ser importantes en la consideración del riesgo, y se establece, la posibilidad de clasificar algunas poblaciones de especies amenazadas, o en peligro de extinción, en la categoría de sujetas a protección especial. Aquí se vuelve a discutir, si la SAGARPA a través del INAPESCA, es la encargada de evitar la sobrepesca ¿No debería ser la encargada de continuar su protección?

La Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costero, tiene como obligación garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental, aplicable a la preservación y protección de quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, áreas naturales protegidas marinas y contingencias ambientales entre otras, a través de políticas y estrategias, que se orienten al logro de metas ambientales combinando una mayor cobertura de las acciones de inspección y vigilancia.

Para dar atención a dichas especies, la PROFEPA, a través de las Delegaciones en cada Estado costero del país, encamina esfuerzos de Inspección y Vigilancia en coordinación con la SEMAR, la Comisión Nacional de Áreas Naturales

¹⁰²PROFEPA, especies marinas protegidas, consultada en la página electrónica http://www.profepa.gob.mx/.../v/429/1/.../especies_marinas_protegidas.htm, de fecha 5 de marzo de 2013.

¹⁰³ NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Protegidas (CONANP), la CONAPESCA y Gobiernos Estatales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Del análisis anterior, podemos concluir que son varias las secretarías y leyes que cuidan la preservación de los seres vivos marinos.

III.3. Especies Marinas en Peligro de Extinción

Como se analizó anteriormente, el marco legal para las especies en riesgo, está dirigido a evitar la pérdida de especies de nuestros recursos marinos, éste es un acontecimiento constante por la alteración de hábitat, sobreexplotación, contaminación o por especies introducidas al hábitat.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, se expidió la siguiente: Norma Oficial Mexicana (nom-059-semarnat-2010), protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo

Anexo Normativo I.- Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de las Especies Silvestres en México.

Objetivo y campo de aplicación:

Esta Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres, en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo, para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo, de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales, que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres, en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta norma. En el Criterio D de la norma, refiere al impacto de la actividad humana sobre el taxón. El Taxón (plural taxa) es una categoría de clasificación biológica de carácter jerárquico, que agrupa a los organismos de acuerdo a sus afinidades genealógicas, por ejemplo: familia, género o especie. Es una estimación numérica, de la magnitud del impacto y la tendencia que genera la influencia humana, sobre el taxón que se analiza. Considera aspectos como la presión por asentamientos humanos, fragmentación del hábitat, contaminación, uso, comercio, tráfico, cambio del uso de suelo, introducción de especies exóticas, realización de obras de infraestructura, entre otros. Se asignan tres posibilidades:

I) alto impacto = 4

II) impacto medio = 3

III) bajo impacto = 2

de éstas, algunas son consideradas como especies prioritarias para su manejo, debido a que se encuentran en crítico peligro de extinción, que son factibles de recuperar y manejar a corto plazo, que producen un efecto de protección indirecta a otras especies y a sus hábitats, que son carismáticas o bien, que poseen un alto grado de interés cultural o económico.

Las categorías de riesgo se definen a continuación:

Probablemente Extinta en el Medio Silvestre: Aquella especie nativa de México, cuyos ejemplares en vida libre dentro del territorio nacional, han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo prueban y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos, en confinamiento o fuera del territorio mexicano.

En peligro de extinción: Aquellas especies, cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones, en el territorio nacional han disminuido drásticamente, poniendo en riesgo su viabilidad biológica, en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

Amenazadas: Aquellas especies, o poblaciones de las mismas, que podrían llegar a encontrarse, en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores, que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat, o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

Sujetas a protección especial: Aquellas especies o poblaciones, que podrían llegar a encontrarse amenazadas, por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación, y conservación o la de poblaciones de especies asociadas.

III.4. La Sobrerregulación del Derecho Pesquero

El derecho pesquero, considerado como una nueva rama del Derecho Público, regula las relaciones del Estado con los sujetos que realizan la actividad pesquera, de acuerdo con la dinámica social. Por ello desde 1925, en que se promulgó la primera ley de Pesca hasta la actualidad, se han hecho cambios al marco jurídico de esta ley, para adecuarla a las condiciones de los tiempos contemporáneos de cada época, a continuación analizaremos, las normas que sobrerregulan al Derecho Pesquero.

En la LGPAS, analizaremos los siguientes artículos:

Artículo 13, fracción VII, se indica establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura, publicarlo y participar en la integración del Registro Nacional; en la fracción XIV, Promover la participación de los productores para manejar y conservar los recursos pesqueros y acuícolas según la LGPAS y otras disposiciones jurídicas federales y locales aplicables¹⁰⁴. En la última fracción, menciona: y disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, lo que indica que otras leyes pueden decir lo mismo o en su caso pueden complementarse si a una le falta lo que la otra dice, en la fracción V y VI, se menciona formular programas de ordenamiento pesquero y acuícola; con el gobierno estatal, como colaborar en campañas de sanidad acuícola. Estas fracciones indican, que al menos están involucradas tres disposiciones jurídicas, lo que complica la labor del jurista de cumplir un objetivo que es el Registro Nacional de Pesca. Lo anterior nos lleva a la siguiente pregunta ¿No es más fácil que lo haga sólo una legislación?

Artículo 5º, para lo no previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones de otras leyes relacionadas con este ordenamiento¹⁰⁵;

Artículo 6º menciona a la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal y los Municipios a ejercer la pesca y acuicultura sustentables conforme a la distribución de competencias de esta ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7º, esta ley será ejercida por la Federación, a través del Poder Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría, excepto las actividades que correspondan por ley al Presidente de la República. Cuando, se requiera la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas de conformidad con la LOAPF y otros ordenamientos jurídicos, como se ha venido analizando en este capítulo, varios son las leyes que interactúan en la pesca, lo que hace más laboriosa la acción desde el punto de vista jurídico. En base al lineamiento del artículo 9º de la LOAPF las dependencias de la administración pública, conducirán sus actividades en forma programada, así la SEMARNAT se coordinará con la SAGARPA para el cumplimiento de los objetivos, en la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, en I. áreas naturales protegidas, sobre permisos y concesiones de pesca y acuicultura que se pretendan otorgar, así como los volúmenes de pesca incidental. Esto último lo tiene encomendado, como prioridad el INAPESCA, II. En su competencia llevar la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y acuícolas y coordinarse con la SAGARPA o la SEMAR, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; III. Fomentar, promover áreas de protección, restauración, rehabilitación y conservación de los ecosistemas costeros, lagunarios y de aguas interiores, en los términos establecidos en la LGEEPA V.

¹⁰⁴ La misma ley está aceptando la sobre regulación, de otra institución o ley

¹⁰⁵ Se vuelve a mencionar lo mismo, la ley acepta sobre regulación

Dictar las medidas tendentes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a un estado especial de protección y determinarlas con la participación de la Secretaría y otras dependencias competentes. Asimismo, establecerá las vedas, totales o parciales, referentes a estas especies.

Artículo 29. El INAPESCA será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola

Párrafo reformado DOF 07-06-201.

Artículo 34. La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones, tendrá cuarenta y cinco días al recibir el proyecto, enviado por el INAPESCA, y puede solicitar información adicional si lo requiere y emitir observaciones y recomendaciones fundamentadas que considere pertinentes, las cuales tomará en cuenta el INAPESCA en el documento definitivo. Si en el plazo de tiempo la SEMARNAT no realiza observaciones o recomendaciones al proyecto de Carta Nacional Pesquera o a sus actualizaciones, se entenderá que no existe objeción de su parte al contenido de dicho proyecto y el INAPESCA lo turnará a la Secretaría (SAGARPA) para su expedición. Es evidente, en este artículo, que es el INAPESCA el que realiza los cambios a la CNP, en base a las investigaciones de las poblaciones de peces para las pesquerías, SEMARNAT no realiza investigación, solo observa los resultados del INAPESCA, que será el responsable de la CNP, por lo tanto la SEMARNAT, tiene una labor secundaria, en relación a la SAGARPA por medio del INAPESCA.

Artículo 35. Similar al artículo anterior la SAGARPA se coordinará y pedirá opinión a otras dependencias de la Administración Pública Federal en la elaboración de la publicación de la CNP y actualizaciones, de conformidad con sus atribuciones, la cual emitirán en un plazo de treinta días.

Ahora veamos lo que dice la LGEEPA:

Artículo 7º Los Estados I, formularán, conducirán y evaluarán la política ambiental estatal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, II, aplica los instrumentos de política ambiental de las leyes locales en la materia, preserva y restaura el equilibrio ecológico y protege al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

El artículo 51, hace mención sobre la regulación del aprovechamiento sustentable en la zona federal marítimo terrestre contigua, áreas naturales, para preservar los ecosistemas marinos, protegidos en las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, dependiendo de las características particulares de cada caso. Áreas donde se

permite, restringe o se prohíben actividades o aprovechamientos que procedan, serán conforme a esta ley, la LGPAS, la LFM, las convenciones internacionales en las que México participa y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En base a los Programas de Manejo y declaratorias correspondientes quedarán sujetas las autorizaciones, concesiones o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales en estas áreas, y el tránsito de embarcaciones en la zona o la construcción o utilización de infraestructura dentro de la misma.

Para el establecerse, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas establecidas en las zonas marinas mexicanas, así como para su manejo, se coordinarán, según sus competencias, con la Secretaría y la Secretaría de Marina; Artículo 79. Para realizar la sustentabilidad es necesario preservar la flora y fauna silvestre, de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

Artículo 81. La Secretaría establecerá las vedas de la flora y fauna silvestre, y su modificación o levantamiento, con base en los estudios que para tal efecto previamente lleve a cabo, ¿Quién?, en su caso de fauna marina sería el INAPESCA.

En el artículo 87, se autoriza la captura de especies de flora y fauna silvestres por particulares, si garantizan la reproducción de manera natural, en cautiverio o semicautiverio, pero si la reproducción de las poblaciones es menor, se consideran especies amenazadas o en peligro de extinción, y no se autoriza su captura por las normas oficiales de la Secretaría. Para el caso de especies endémicas, su aprovechamiento no se realizará, si pone en peligro la extinción de la especie.

De lo analizado anteriormente, respecto de las leyes, y las instituciones gubernamentales que deben intervenir en el proceso de protección de los recursos marinos vivos, en el área de los animales, se puede desprender que existen una serie de leyes e instituciones, que tienen una sobrerregulación de las actividades humanas, para el uso y aprovechamiento de los animales marinos por la sociedad, por otra parte, la mayoría de las especies que se utilizan (o no), en las pesquerías y que actualmente están en peligro de extinción, primeramente debieron haber pasado por la clasificación que realiza la LGVS, que teóricamente deben ser analizadas científicamente por el INAPESCA para determinar su estado de conservación y que si están en estado de alerta el INAPESCA le debe informar a la SEMARNAT, para que bajo las leyes de la LGVS, aplique los dispositivos de seguridad y de instrucciones a la SEMAR y otras instituciones, para que se proteja esa especie marina, hasta aquí tenemos que uno de los principales problemas para regular la protección de las especies migratorias, y no migratorias, es la sobrerregulación de las leyes.

En este proceso de cambio, las normas se han realizado bajo la jurisdicción de otras dependencias del Derecho Público, que legislan para lo que fueron creadas, por ejemplo SAGARPA y SEMARNAT, proponen cambios en ámbitos como protección, comercialización, control, sanidad, investigación etc., de la pesca, la cual es toda una ciencia, aparte del control de estas dependencias y al legislar todas en su área, da la impresión que las normas de cada una están repetidas, o sea, hacen una doble regulación para su cumplimiento. Lo que ocasiona, que el ordenamiento jurídico sea repetitivo, la ley de Pesca y Acuacultura Sustentables tienen el mismo objetivo (regulados por la SAGARPA a través de la CONAPESCA, basada en los informes que le proporciona el INAPESCA) que las leyes para la protección de la fauna marina que menciona la LGVS, (regulados por la SEMARNAT y ejecutados por la PROFEPA), separadas ambas instituciones con un objetivo en común que es la protección de la fauna marina, no obstante la CONAPESCA, los protege en la captura para consumo humano, la SEMARNAT, cuando el exceso de captura y/o por cuestiones de mortalidad natural, u ocasionada por la contaminación del ambiente, así como por la ruptura de las cadenas alimenticias de los ecosistemas marinos, en el sentido de una sobrepesca de determinadas especies que son depredadoras de otras y que éstos desequilibrios sean ocasionados por el hombre, lo que ocurra a las especies que pueden estar en peligro de extinción. En este contexto es necesario que se piense en una sola institución y una sola ley.

Se menciona en las normas, la protección de las especies, poniendo una sanción a los infractores y promoviendo el cultivo de las especies comerciales, en peligro de extinción, sin embargo, existen especies migratorias que su vida la realizan en lugares como el mar ártico, y regresan al golfo de California, a reproducirse o pasan una época del año, si las condiciones ambientales lo permiten. Estas especies, no se les puede proteger mediante la acuacultura como es el caso de especies como el camarón, ostión, etc., y su protección es más complicada por lo que se hace necesaria, la legislación de normas, que protejan a este tipo de especies migratorias¹⁰⁶.

A continuación, analizaremos como se ha hecho la protección, a la especie que tomamos de ejemplo en nuestro análisis de estudio: el calamar.

¹⁰⁶ LGVS, Artículo 76. La conservación de las especies migratorias se llevará a cabo mediante la protección y mantenimiento de sus hábitats, el muestreo y seguimiento de sus poblaciones, así como el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación internacional; de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, de la LGEEPA y de las que de ellas se deriven, sin perjuicio de lo establecido en los tratados y otros acuerdos internacionales en los que México sea Parte Contratante.

III.5. Análisis de la práctica pesquera del calamar

El calamar es un animal marino, distribuido actualmente en América por todo el océano Pacífico y el Atlántico, desde Alaska hasta Argentina, teniendo su mayor concentración de biomasa en Costa Rica, las hembras en promedio, producen en un lapso de 2 años, 600 mil huevecillos, sin embargo la mortalidad de los huevecillos y fases juveniles es de más del 90 %, debido a la gran cantidad de depredadores naturales. Posteriormente de los que quedan vivos, el 1.1 % muere de forma natural, el calamar puede vivir hasta 2 años, y puede empezar a reproducirse a partir de los 5 meses de edad¹⁰⁷.

En México, esta especie es una pesquería que debe protegerse, basándose en puntos de referencia biológicos, una estrategia del manejo del calamar, es el rendimiento máximo sostenible, el cual se basa en la relación parentela-progenie, para calcular el nivel de explotación, el cual debe permitir que escape un porcentaje de los reproductores, los cuales garantizarán, que la población se recupere, por lo que se considera que al menos el 40% de la población total, debe protegerse; sin embargo de la biomasa que se estima, se pesca o extrae el 25%, ejemplo si se calcula la biomasa en 500 mil toneladas, la captura sería entre 120 a 125 mil toneladas, en Sudamérica se pueden explotar hasta 200 mil toneladas.

El calamar es un animal muy activo, en las noches es atraído por la luz de los buques pesqueros, que colocan poteras ajustadas al diámetro de su cabeza, por medio de robots¹⁰⁸, Por lo anterior, la pesquería del calamar es la más ecológica en el norte de país, debido a que se meten poteras en el mar de 30 cm, no llevan cimbra por lo que la pesca es individual, no es como la pesca de un buque sardinero, que su técnica es de tipo rastreador, y atrapa otros peces. dejando mil anzuelos y pesca peces chicos y grandes¹⁰⁹.

¹⁰⁷ NEVARÉZ MARTÍNEZ Manuel O. director general adjunto de Investigación pesquera en el pacífico, Pitágoras No 1320 6º piso col., santa cruz Atoyac, México D. F., CP 03310, tel.,38719500 extensión 55022, e-mail: manuel.nevarez@inapesca sagarpa.gob.mx, comunicación personal en entrevista el 5 de agosto de 2013 a las 12:20 pm..

¹⁰⁸ SANTOS MOLINA José Pablo, Biólogo encargado del proyecto, Op. Cit., nota 85, p.49.

¹⁰⁹ VELA ARREOLA, Juan Pedro, ingeniero. gerente general de Alianza de Ribereños Vela A J P ingeniero gerente general de Alianza de Ribereños y Armadores, por un nuevo Sonora A.C. Calle 12 y Av. Serdán puerta del sol int. 208 colonia centro, Guaymas, Sonora tel. 2241314 y cel. 6228552306, información obtenida por el autor en entrevista el 22 de julio de 2013 a las 4.20 pm.

Imagen 2. 3 Robot y barco para la pesca del calamar.



Imágenes proporcionadas por el Biólogo José Pablo Santos Molina, encargado del proyecto calamar gigante del Centro Regional de Investigación Pesquera en Guaymas, Sonora.

En ocasiones, al pescar el calamar, su tamaño es de unos 30 cm, con un peso de 800 g, al dejar de crecer, el calamar comienza su reproducción.¹¹⁰

Imagen 5. Calamar de más de 60 cm Imagen 6. Calamar de 30 a 40 cm

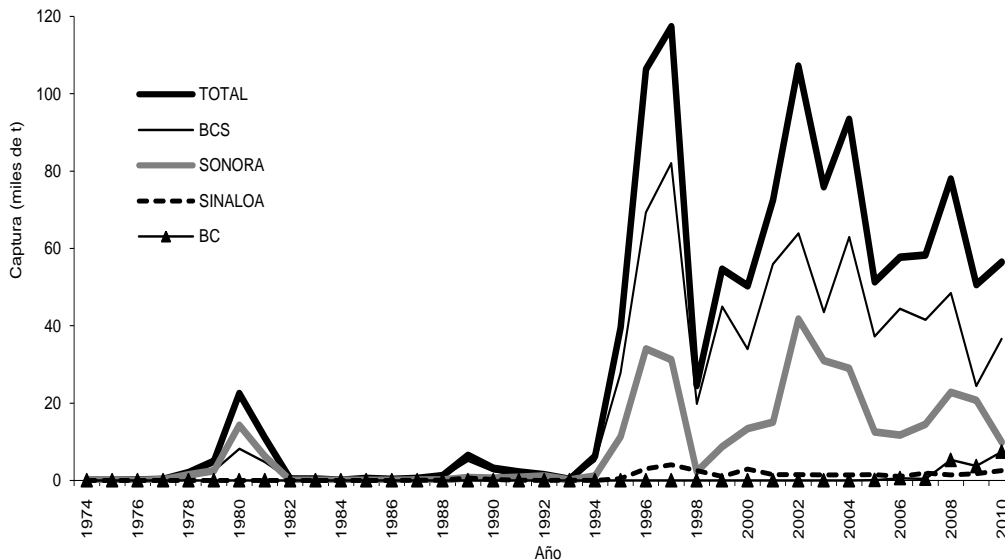


Imágenes proporcionadas por el Biólogo José Pablo Santos Molina, encargado del proyecto calamar gigante del Centro Regional de Investigación Pesquera en Guaymas, Sonora.

En México, el calamar ha disminuido en relación al que existía hace 10 años por las situaciones ambientales (gráfica 1), no se agrupa en cardúmenes grandes, sin embargo, como se observa en la gráfica, en años pasados en un lapso de 2 a 3 años desaparece el calamar.

¹¹⁰ Idem.

Gráfica 1. Captura de calamar gigante de 1974-2010 en Centro-Sur del Golfo de California, Costa Occidental de BCS y BC¹¹¹



Recurso migratorio y variable, que se presenta en aguas mexicanas, afectado por fenómenos de gran escala como El Niño. La tasa de crecimiento individual de esta especie es de las más altas; llega a medir 60-70 cm de longitud de manto al año de edad. Las capturas varían en función de la disponibilidad del recurso en las zonas de pesca. Durante el periodo de 1995 a 2010 se han presentado las capturas más altas de esta pesquería, siendo en 1996, 1997 y 2002 las capturas récord, con más de 105,000 t.

Esta pesquería cuenta con un esquema de investigación y manejo bien desarrollado, en el que participan los productores. Actualmente existen permisos vigentes para 250 embarcaciones mayores y 2,000 embarcaciones menores, operando activamente entre el 45% y 60% de toda la flota.

Ésta es la parte desconocida, que hace que el calamar en otoño invierno no esté en las costas de Sonora, el calamar puede vivir en el océano hasta 1000 m de profundidad, es muy voraz pues requiere de mucho alimento, por lo que va a lugares donde encuentra alimento y esconderse de sus depredadores, en su etapa juvenil, éstos pueden ser el marlín dorado, el tiburón, el pez espada, y cuando ya es adulto, o más grande se lo comen las ballenas.¹¹²

El Dr. Carlos Robinson, realizó un crucero en junio de 2013, que concluyó en la hipótesis, de que los vientos inciden en la presencia del calamar, el viento produce turgencia, que es cuando los vientos soplan del Noroeste, los vientos dominantes actuales en el golfo de California, vienen del Suroeste y no permiten que se genere turgencia, y al moverse el agua por la rotación de la tierra, se produce coriolis, el mar se mueve perpendicular a la costa, lo que produce que el agua de la superficie del océano, haga un círculo y baje al fondo del mar, y el agua

¹¹¹ Carta Nacional Pesquera 26506.131.59.8.COMPLETO 207201B PARTE 1.DOCX 207.248.177.30/.../26506.131.59.8.COMPLETO%20207201B%20PAR.

¹¹² NEVARÉZ MARTÍNEZ Manuel O, INAPESCA, Director general adjunto, Op. Cit., nota 107, p. 67.

del fondo del mar, sube a la superficie, con los nutrientes necesarios y elementos químicos vitales para la vida de los seres vivos del mar¹¹³.

III.6. La Pesca del Calamar

La pesca del calamar en el golfo de California, la realizan los estados de Sinaloa, Sonora y Baja California, se tienen registros que desde 1964, lo pescaban flotas de barcos coreanos y japoneses, que tenían su base en la Paz Baja California, por las noches había tantos barcos japoneses y coreanos con luces que parecía de día hasta 1980¹¹⁴, debido a que el golfo de California, no era zona exclusiva para pescadores mexicanos¹¹⁵, no obstante que los espacios marítimos nacionales son elementos integrantes del territorio nacional, y el espacio marítimo acuático, son las aguas jurisdiccionales y el alta mar¹¹⁶. En esos años se tenía ya un mercado nacional y de 1978 a 1980, las cooperativas pesqueras Florentino López Tapia y la Federación de sociedades cooperativas del sur de Sonora, hicieron un programa para su pesca, sin embargo el cuerpo del calamar que se capturaba, tenía una textura más gruesa y tomaba un sabor amargo, por lo que no se encontró un mercado adecuado a este calamar, y se perdió el seguimiento de su explotación, después en 1980, con la empresa Productos Pesqueros Mexicanos, se hicieron infinidad de formas comerciales para su venta, como el calamar ranchero, en su tinta, filete de calamar. Posteriormente en 1993, los coreanos que pescaban en Perú (año en que se presentó el fenómeno del niño, por lo que el calamar desapareció en Perú) regresan a México para pescar calamar, en ese año, empieza en México el interés por la pesca del calamar, dividiéndose su procesamiento; con el cuerpo se empezó hacer el Daruma (base

¹¹³ Ibidem

¹¹⁴VELA ARREOLA, Juan Pedro. Gerente general de Alianza de Ribereños y Armadores, Op. Cit., nota 109, p. 67.

¹¹⁵ CERVANTES AHUMADA Raúl, *Derecho Marítimo*, 1ª edición, editorial. Porrúa, México D.F., 2000, p. 36-37

¹¹⁶ Ibidem, geográficamente o topográficamente el golfo de California (GC) es una entrante de mar, cuya superficie, es mayor que la del semicírculo trazado, tomado como diámetro la longitud de la línea, que une los puntos de entrada de la bahía (y en el derecho interamericano, no tiene la limitación de las 24 millas establecida en la Convención de Ginebra), sin embargo, el 30 de agosto de 1968, se aplicó el criterio de la Convención de Ginebra, y se dividió con el sistema de las líneas rectas de base, para desplantar el mar territorial en el interior del GC. Así al unir las puntas salientes de las islas que forman la cadena a la altura de la ciudad de Hermosillo, de dichas islas hacia el norte, el GC queda como mar interior, y dejó una porción de alta mar hacia el sur, que impediría proteger su fauna. Y fue inconcebible, que el decreto fue expedido después de presentada a la cámara de diputados, por un partido de oposición, una iniciativa bien fundada jurídicamente, y que hubiere incorporado al territorio nacional, toda la superficie del GC como bahía, por las pequeñeces de la política doméstica impidiera contra los intereses del país, el curso de tan patriótica cuanto bien fundada iniciativa, la cual dejó al mar del paralelo 27 hasta el norte del paralelo 28 (isla Tiburón) declarada anteriormente zona exclusiva de pesca para pescadores regionales mexicanos por el Presidente Emilio Portes Gil el 13 de febrero de 1930 en el DOF, por ello se imponía su incorporación total al territorio mexicano.

para platillos coreanos y chinos) cocido o sazonado, que se llevaban los asiáticos, la cabeza se vendía en México como pulpo, se procesaba en San Felipe y Ensenada BC, con la pesca que se estaba obteniendo en ese tiempo, se regresa la flota de calamar de Corea a México¹¹⁷.

En 1998, nuevamente desaparece por el fenómeno del niño, y los barcos van hasta San Carlos en bahía Magdalena BC, pero el calamar se había ido a aguas más frías, en 2010 se registra otro fenómeno del niño, en ese año el calamar no creció era chico y al no crecer, comenzó a reproducirse¹¹⁸, en abril de 2013, se hace un crucero, saliendo chico el calamar con una talla 30 de cm y un peso de 800 g, en julio de 2013 en el último crucero del INAPESCA Guaymas, el calamar midió de 40 a 45 cm con 2 Kg de peso por lo que se considera, que el calamar no se está reproduciendo sino que los nutrientes que ingiere los utiliza en crecer¹¹⁹.

La biomasa no se ha podido determinar, no hay una base, no se sabe la biomasa del calamar, el año pasado se hablaba de 90,000 toneladas, al inicio del 2013 se hablaba de 60,000 toneladas, de las cuales no todas se pueden pescar, por lo anterior ¿Cómo hacemos una reglamentación?, ésta debe ser con una base sólida del recurso de la biomasa y su comportamiento¹²⁰.

A pesar de tener las estimaciones oficiales del INAPESCA, el cual reporta 100,000 toneladas, no todas son disponibles para la pesca, y no se apoya a los industriales de ésta pesquería, como a los agricultores, que en la siembra de un número de hectáreas, el gobierno los apoya si hubo sequía, en la pesquería si se hicieron gastos previos por concepto de equipo, y no se logra alcanzar la cuota de pesca, porque se estimó una disponibilidad menor a la esperada, el industrial de la pesca invirtió y perdió parte de su capital¹²¹.

III.7. Plan de Protección al Calamar

La protección por parte de las investigaciones realizadas por el INAPESCA, han dado los lineamientos, para realizar primeramente la Ficha en la Carta Nacional Pesquera, asimismo se ha elaborado un Plan de Manejo y finalmente se está realizando un programa de ordenamiento¹²².

¹¹⁷ VELA ARREOLA, Juan Pedro, Gerente general de Alianza de Ribereños y Armadores, Op. Cit., nota 109, p. 67.

¹¹⁸ Ibidem

¹¹⁹ SANTOS MOLINA, José Pablo, Biólogo encargado del proyecto calamar gigante, Op. Cit., nota 85, p. 49.

¹²⁰ VELA ARREOLA, Juan Pedro, Gerente general de Alianza de Ribereños y Armadores, Op. Cit., nota 109, p. 67.

¹²¹ Ibidem

¹²² NEVARÉZ MARTÍNEZ, Manuel O, Director general adjunto de investigación, Op. Cit., nota 107, p. 67.

Esta protección, comenzó desde hace casi diez años en el 2004, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), sin embargo, el plan de manejo del 2012, está basado en las circunstancias cambiantes del calamar, como medida de protección de la especie, se propuso que se protegiera el 40 % de la biomasa, por lo que el calamar, ya fue protegido por las leyes mexicanas, su protección fue publicada el 24 de agosto de 2012 en el DOF.

Para realizar una legislación, acorde al comportamiento biológico del calamar gigante, es necesario tener un mayor conocimiento del recurso, de las opiniones de los especialistas, en las investigaciones del calamar como las del Dr. Carlos Robinson, Dr. César Salinas que no tienen los elementos para decir que está pasando con el calamar.

En caso de que ésta pesquería, fuera considerada como protegida, se mandaría el ordenamiento a la SEMARNAT, la cual establece áreas protegidas para la pesca, un ejemplo es la tortuga denominada caguama, ya no es susceptible de pesca, en el caso del calamar, esto no es procedente, porque donde se pesca no está en áreas protegidas.

Por otro lado, el sector pesquero mexicano, se encuentra cada día más amenazado. De acuerdo con la “Carta Nacional Pesquera” (documento que muestra el estado de las pesquerías del país), en el 2000, 31% de las pesquerías mexicanas, tenía potencial para desarrollarse, mientras el resto se encontraba en su máxima capacidad o sobreexplotado. Diez años más tarde, sólo 16% de las pesquerías tenía potencial de ser explotado, a pesar de que la Carta consideraba el doble de especies. En otras palabras, nos estamos acabando nuestros recursos pesqueros¹²³.

Chile por ejemplo, ha logrado mantener su producción y revertir el deterioro de sus pesquerías, a través de una Subsecretaría de Pesca, que se ha enfocado en crear mercados de cuotas de capturas pesqueras, donde los particulares intercambian dichas cuotas, y vigilan el recurso. Para el caso particular de México, más que una Secretaría nueva, se requiere hacer una reingeniería de los subsidios al sector, para así promover una mejor administración del recurso entre los pescadores, y disminuir una de sus principales amenazas: la pesca irregular¹²⁴.

¹²³ GALLEGOS, RODRIGO, Periódico El Economista 1 Octubre, 2012, Op. Cit., nota 72, p. 46.

¹²⁴ Ibidem.

CAPITULO IV.

IV. 1. Regulación jurídica de las especies migratorias en peligro de extinción

La regulación jurídica de la pesca, está basado en la CPEUM, en su artículo 27, y en el artículo 90, donde la LOAPF, le confiere la regulación de la pesca a la SAGARPA, por medio del INAPESCA, que es el organismo científico oficial, para proteger a las especies marinas, consideradas como pesquerías, en colaboración con el CONAPESCA, el cual propone las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendentes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos. También como a la SAGARPA, la LOAPF, concede a la SEMARNAT, la responsabilidad de proteger a los recursos naturales, al conservar los ecosistemas y recursos naturales, con otras dependencias y autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; así como, imponer las sanciones procedentes. Así, ambas secretarías, prácticamente regulan los recursos naturales, que en el caso de la pesca serían los peces. El cambio de secretaría, sucede cuando están en peligro de extinción, y no se consideran esos recursos naturales aptos para la pesca, por lo que pasan a ser de la protección de la SEMARNAT, por lo indicado anteriormente. La ley Federal del Mar, también protege a los recursos marinos para la pesca, menciona otras leyes, que protegen al medio ambiente acuático, de la contaminación, y también coincide con la SAGARPA y la SEMARNAT en su objeto de protección. Prevé la investigación científica marina, y al INAPESCA, como encargado para el cuidado de las especies marinas. La ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, también protege a las especies marinas mexicanas, por lo que dice lo mismo que la SAGARPA; SEMARNAT y la Ley Federal del Mar

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como la SEMARNAT, refiere la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, sus disposiciones son de orden público, e interés social, y su objeto es propiciar el desarrollo sustentable.

La CONVEMAR, refiere el cuidado de los recursos vivos similar al contenido de las leyes mexicanas analizadas referentes a la protección de las especies marinas, como la LGEEPA y la LGVS las cuales detallan más esta protección en relación a la CONVEMAR que es muy general.

La PROFEPA, es la encargada de la inspección y vigilancia en coordinación con la Secretaría de Marina, Armada de México (SEMAR), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y Gobiernos Estatales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, por lo que son varias las secretarías que cuidan la preservación de las especies.

En la sobrerregulación del Derecho Pesquero, las normas se han realizado bajo la jurisdicción de otras dependencias del Derecho Público, SAGARPA y SEMARNAT, proponen cambios como protección, comercialización, control, sanidad, investigación de la pesca, al normar todas en su área, están repetidas, y el ordenamiento jurídico es repetitivo, la LGPAS tiene el mismo objetivo que la SAGARPA.

IV.2. Institución Federal encargada de la protección de las especies migratorias marinas

De lo analizado en el inciso anterior, debería de existir solo una secretaría, que contenga las leyes de pesca, como de protección, cuando una especie sobreexplotada sea considerada en peligro de extinción y esa misma secretaría de Estado, responda desde la pesca hasta su protección, no como actualmente se realiza, mientras la especie pueda pescarse, la SAGARPA tiene la decisión si se pesca o no, cuando se estipula que no se pesca, se aplica la veda, pero si los estudios posteriores de ésta actividad indican que la especie está en peligro, se da aviso a la SEMARNAT para que esta se encargue de su protección, así no debería tratarse el problema, pues es la SAGARPA por medio del INAPESCA, que previamente autoriza la pesca, la veda o la declara en peligro de extinción, es el personal científico del INAPESCA que debería continuar con su protección, pues son sus investigadores los que conocen el comportamiento de la especie y es su responsabilidad de autorizar la pesca.

Derivado de lo anterior, será bajo la supervisión del INAPESCA, quien deberá proponer al CONAPESCA para que éste edite las normas y leyes que tengan contemplada la normatividad de éstas especies marinas.

CONCLUSIONES

1) El marco regulador jurídico de la pesca, inicia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posteriormente la LOAPF, encomienda a la SAGARPA regular la pesca, que por medio del INAPESCA, monitorea la sustentabilidad de las especies comerciales para la pesca, y el CONAPESCA realiza los aspectos administrativos de lo que concluye el INAPESCA. En caso de que una especie esté en peligro de extinción, se avisa a la SEMARNAT, para que proteja a una determinada especie, apoyada por la PROFEPA.

2). Existen dos instituciones directamente involucradas en la ejecución de la regulación jurídica de las especies explotadas para la pesquería nacional, la SAGARPA y la SEMARNAT, y de manera colateral en sus actividades es apoyada por la PROFEPA.

3) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), protege a las pesquerías con la observación de la normatividad ambiental para el desarrollo sustentable, vigila el cumplimiento de las disposiciones legales; para el cumplimiento de la legislación ambiental, sanciona a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales. Protege, los recursos naturales, mismos que diariamente son vulnerados por las actividades humanas, que en su mayoría, no cuentan con autorizaciones ni programas, que compensen los daños provocados al medio ambiente.

4). Será la SAGARPA la única secretaria, que por medio del INAPESCA y el CONAPESCA, la encargada autorizar la pesca de los recursos marinos, así como de la sustentabilidad de las especies marinas; pues en el análisis de este estudio, se encontró que si la SAGARPA, autoriza la pesca, será la misma que proteja a las especies en peligro de extinción, por ser quién conoce el estado de preservación de cada especie, y no las instituciones que tienen este propósito, SEMARNAT y PROFEPA.

5) En el ámbito internacional, la sustentabilidad del medio ambiente, es dada por la Constitución de los océanos (CONVEMAR), en sus artículos, hace referencia al cuidado de los recursos del medio ambiente, como lo hacen las leyes mexicanas relacionadas con este fin. En este sentido, en nuestro país, las leyes mexicanas, discutidas en el capítulo tres, analizan con más detalle, la protección de los seres vivos acuáticos que la CONVEMAR, la cual menciona, que cada Estado ribereño, tendrá la responsabilidad de la protección, para preservar y restaurar el equilibrio

ecológico, del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, su incidencia en la pesca, es debido a la protección de las especies de los ecosistemas nacionales.

6). Similarmente a las instituciones, varias leyes regulan el ordenamiento jurídico, de la pesca y especies marinas en peligro de extinción, como la ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, La ley Federal del Mar, La ley General de Vida Silvestre, La ley del Medio Ambiente; cada ley para cumplir su objetivo y no queden espacios sin ser cubiertos, únicamente mencionan..... “y las demás leyes y normas que incidan en el ordenamiento jurídico”, sin embargo, al tener artículos de una y otra ley, produce que se sobrepongan los ordenamientos ocasionando una sobrerregulación. Por lo anterior, es necesario homogenizar en una sola ley, la regulación jurídica de la pesca, se propone como una de las conclusiones de este trabajo de investigación, que sea la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, la única legislación encargada de todos los aspectos relacionados con la pesca.

7) El INAPESCA, reporta una biomasa del producto unos meses antes de la pesca, por lo que los pescadores invierten en equipo, sin embargo en ocasiones al inicio de la pesca, el INAPESCA les informa que la cuota de pesca es menor, lo que genera pérdidas a los pescadores pues previamente hicieron gastos, lo que les genera descontento, pues el gobierno no los apoya como a los campesinos, en caso de sequía

8) El plan de protección al Calamar: sugerido por el INAPESCA, es la Ficha en la Carta Nacional Pesquera, asimismo, se ha elaborado un Plan de Manejo y se está realizando un programa de ordenamiento. A pesar que esta protección, comenzó en el 2004, el plan de manejo del 2012, está basado en las circunstancias cambiantes del calamar, para protegerlo, se propuso que no se pesque el 40 % de la biomasa. Es necesario tener un mayor conocimiento del recurso, para realizar una legislación, acorde al comportamiento biológico del calamar

9) El calamar, está distribuido actualmente en América, por todo el océano Pacífico y el Atlántico, desde Alaska hasta Argentina, teniendo su mayor concentración de biomasa en Costa Rica.

10) En México, el calamar ha disminuido en relación al que existía hace 10 años por las situaciones ambientales, en lapsos de 2 a 3 años desaparece, por los fenómenos del niño y de la niña.

11) México requiere disminuir una de sus principales amenazas: la pesca irregular, Las pesquerías de mayor valor comercial se encuentran en su máxima capacidad o sobreexplotadas, pues la autorizada se realiza en relación a los cálculos del INAPESCA, sin considerar la pesca irregular, de nacionales como de extranjeros, lo que ocasiona que las pesquerías sobreexplotadas, sean consideradas como protegidas, consecuentemente se establecen áreas protegidas para la pesca, sin embargo algunas especies como el calamar no es procedente, porque donde se pesca no está en áreas protegidas.

12) La pesca en México, puede ser beneficiada o afectada por las decisiones que se tomen a nivel local de cualquier Estado ribereño, pues las especies que se capturan en una zona nacional, son parte del ecosistema marino, el cual no tiene límites políticos, sino naturales, donde las especies migratorias, realizan su vida en diferentes zonas marinas naturales. Cuando una pesquería es considerada como protegida, se manda el ordenamiento a la SEMARNAT, la cual establece áreas protegidas para la pesca.

Por otra parte, la pesca industrial es realizada en las aguas territoriales mexicanas por otros países y en relación a éstos, es muy poca la pesca industrial mexicana, la pesquería en México, es de tipo artesanal, por las cooperativas de pescadores ribereños.

13) La acuacultura en nuestro país, se enfoca a las especies comerciales, y es realizada por las cooperativas de pescadores, sin embargo, debido a problemas de índole gremial y por falta de apoyo gubernamental en los años actuales, se desarrolla a un menor ritmo, en comparación con otros países latinoamericanos, que han desarrollado más ésta industria.

14) La zona económica exclusiva de doscientas millas en México, es muy extensa para él patrullaje por parte de la SEMAR, para cuidar las zonas protegidas así como otros recursos vivos del mar. Si una pesquería, es considerada como protegida, se manda el ordenamiento a la SEMARNAT, la cual establece áreas protegidas para la pesca, en el caso del calamar, esto no es procedente, porque no está en áreas protegidas, falta legislar sobre este tema.

15) La sustentabilidad de la pesca depende de la forma en que actualmente se realice la protección de las especies acuáticas de índole comercial, así como de la protección de otras especies no comerciales actualmente, que son presa de la pesca furtiva, tanto pescadores nacionales como de extranjeros, importante en este rubro la participación en el cuidado de la sustentabilidad de la SEMAR, en la protección del mar territorial.

RECOMENDACIONES

1) En México, para proteger a las especies migratorias marinas, en peligro de extinción, es necesario considerar su migración por los océanos del mundo, y proponer a los países de la región, la implementación de leyes a la CONVEMAR, para que sean de tipo internacional, y que éstas leyes, sean específicas, para cada especie, pues cada una es biológicamente diferente, las leyes de la CONVEMAR actuales son muy generales, comparadas a las nacionales.

2) Para evitar la sobrerregulación de leyes en la pesca, y las especies marinas en peligro de extinción, es necesario una revisión de las leyes involucradas en el ordenamiento jurídico, por los organismos involucrados en su protección, como la SAGARPA, a través del INAPESCA y el CONAPESCA, así como la SEMARNAT, la PROFEPA y otras dependencias involucradas en el cumplimiento de éstas leyes, las cuales aplican las normas que refieren La Ley Federal del Mar, La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, La Ley General de Vida Silvestre, la Ley del Medio Ambiente, cada ley, en el ámbito de cumplir con su objetivo, y no queden lagunas de norma, la mayoría de las veces, la ley en turno menciona: “y *las demás leyes y normas que incidan en el ordenamiento jurídico*”, lo que origina, tener apartados, o artículos de una y otra secretaría, pues se sobreponen en sus ordenamientos.

3) Será la SAGARPA la secretaría, que deberá contener, las leyes tanto de pesca como de protección, cuando una especie sea sobreexplotada, o considerada en peligro de extinción, y que esta misma secretaría de Estado, responda de su protección desde el momento de la pesca, bajo la supervisión del INAPESCA y el CONAPESCA, que se editen normas y leyes que tengan contemplada a estas especies marinas. Se propone una Iniciativa de ley, de lo anteriormente expuesto, pues es la norma que recoge las inquietudes y aspiraciones políticas, económicas y sociales de una comunidad y debe ser transformada de manera constante, el derecho pesquero es necesario someterlo a un proceso permanente de adecuación a la realidad imperante, sobre todo, porque la pesca es una actividad cambiante, por los factores que inciden en ella, ésta iniciativa es el primer paso en el proceso legislativo, para la formación de una ley o decreto¹²⁵. Por lo anterior, se propone primeramente, que en la LOAPF, se realice una adecuación, en el artículo 32 bis fracción IV. que textualmente dice:

¹²⁵ GARITA ALONSO, Miguel Ángel. *El régimen jurídico de la pesca en México*, coordinado por Manuel González Oropeza y Miguel Ángel Garita Alonso, Secretaria de Pesca y Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, pp. 51-75.

Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;

En los renglones 4 y 5, del artículo en comento se menciona recursos naturales, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, este concepto debe ser eliminado o adecuado en el sentido de que, si bien los peces son animales silvestres, son parte de las pesquerías, que son protegidas bajo los ordenamientos legales, que le competen a la SAGARPA, en el momento que ésta fauna silvestre acuática, es pesquería, deberá ser protegida única y exclusivamente hasta su extinción por la SAGARPA, no por la SEMARNAT, para evitar la sobrerregulación de las leyes que inciden en su protección. Derivado de lo anterior, sería en los mismos ordenamientos legales de la SAGARPA, que se incluirían las normas que le corresponden a la SEMARNAT, para su protección, como lo indica en su artículo 32 bis fracción VI:

Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares.

Esta fracción refiere a las áreas protegidas, el calamar se pesca en un área donde no existe esta figura legal, y como sólo la SEMARNAT, tiene la facultad de establecer áreas protegidas, la SAGARPA queda inhabilitada para realizarla, por lo anterior, debe anexarse esta función en la misma LOAPF en el artículo 35 perteneciente a la SAGARPA. Esto sería la parte central del problema, objeto de este estudio, en relación a la sobrerregulación de las leyes, lo cual constituye la base o piedra angular, de la realidad social imperante que hace necesario un nuevo orden jurídico acorde a la realidad social imperante¹²⁶. Sin ella no hay función legislativa, la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la facultad de iniciar leyes o decretos, al Presidente la República y a las legislaturas de los Estados (inmersos en la problemática de la administración pública federal) así como a los Diputados y Senadores (su función es legislar) del Congreso Federal. También pueden

¹²⁶ Idem.

presentar proyectos de ley los particulares, de conformidad con el reglamento para el gobierno interior de los Estados Unidos Mexicanos, pero sujetos a las decisiones de las comisiones legislativas de la cámara respectiva.

BIBLIOGRAFIA

ABITIA CÁRDENAS Luis, GALVÁN MAGAÑA Felipe, GUTIÉRREZ SÁNCHEZ Francisco, RODRÍGUEZ ROMERO J, AGUILAR P B, MOEHL Hitz, "Diet of blue marlin *Makaira mazara* off the coast of Cabo San Lucas, Baja California Sur, Mexico". *Fisheries Research*. 1999, volumen 44 numero 1 pp. 95-100.

ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*. 1ª Edición, Porrúa. México, 1989, p. 633.

AGUILAR Castro Norma, GALVÁN Magaña Felipe, "Ecología trófica de juveniles del tiburón martillo *Sphyrna lewini* (Griffith y Smith 1834) en el Golfo de California. Resúmenes. Primer Foro de Intercambio Científico sobre Tiburones y Rayas" 2003, *Biología, Ecología y Pesquerías*. Guaymas Sonora, México.

ALCALÁ, Graciela, *Políticas Pesqueras en México (1946-2000)*, 1ª edición, editorial, El Colegio de México, 2003, pp. 83-92.

BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y Democracia*. México, editorial, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 26.

CERVANTES AHUMADA, Raúl, *Derecho Marítimo*, 1ª edición, editorial, Porrúa, México D.F., 2000, pp. 36-37.

DAVIS Randall W, JAQUET Nathalie, GENDRON Diane, MARKAIDA Unai, BAZZINO Gaston, GILLY William, "Diving behavior of sperm whales in relation to behavior of a major prey species, the jumbo squid, in the Gulf of California, Mexico", 2007, *Marine. Ecology Progress Series*. 333. p. 291-302.

DI PAOLA, María Eugenia, GONZÁLEZ ACOSTA, Gustavo, LÓPEZ, Hernán, ROVERE, Martha Brunilda, RYAN, Daniel Eduardo, SABSAY, Daniel Alberto, WALSH, Juan Rodrigo, "Ambiente, derecho y sustentabilidad", 1ª edición, editorial la Ley S. A. Buenos Aires, Argentina. 2000. p. 7-11.

FONDEVILA, Gustavo, compilador Instituciones, legalidad, y estado de Derecho en el México de la transición democrática 1ª edición, editorial Fontamara S.A. México, D. F., 2006, p.361-377.

GARITA ALONSO, Miguel Ángel. *El régimen jurídico de la pesca en México*, coordinado por Manuel González Oropeza y Miguel Ángel Garita Alonso, Secretaria de Pesca y Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, pp. 51-75.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, "Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano". Editorial Porrúa, México, 1993, p.3.

KELSEN, Hans. *Teoría General del Derecho y el Estado*. Editorial UNAM. México, 1979. p. 25.

JAÉN VALLEJO Manuel, *Legalidad y extraterritorialidad en el Derecho Penal Internacional*, 1ª edición, edit. Atelier, libros jurídicos, Barcelona, España, 2006, p.29.

LITTUMA ARIZAGA, Alfonso. *Doctrina de Seguridad Nacional*. Caracas, Editorial, Ven. 1967, p. 43

MARKAIDA ABURTO, Unai, “*Biología del calamar gigante (Dosidicus gigas) Orbigny, 1835 (Cephalopoda: Ommastrephidae) en el Golfo de California, México*”, tesis para cubrir parcialmente los requisitos necesarios para obtener el grado de doctor en Ciencias, Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, 2001, Ensenada, Baja California, México.

MARKAIDA ABURTO, Unai, SOSA NISHIZAKI, Oscar, “*Food and feeding habits of jumbo squid Dosidicus gigas (Cephalopoda: Ommastrephidae) from the Gulf of California, Mexico*”, *Journal of Marine Biological Association of the United Kingdom*. UK 83, 2003, p. 507-522.

MARKAIDA Unai, “*Population structure and reproductive biology of jumbo squid Dosidicus gigas from the Gulf of California after the 1997–1998 el Niño event*”, *Fisheries Research*. 2006 79(1–2), p. 28–37.

NESIS KIR Nazimovich, “*Dosidicus gigas. Cephalopod Life Cycles*”. In: Boyle PR (ed.), Vol. I. *Species Accounts*. Academic Press, 1983, p. 215–231.

NEVARÉZ MARTÍNEZ, Manuel, RIVERA PARRA, Gabriel Ivan, CERVANTES VALLE, Celio, DÍAZ URIBE, Juan Gabriel, *Propuesta de plan de manejo pesquero para la pesquería de calamar gigante (Dosidicus gigas) en el noroeste de México*. Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte, Instituto Nacional de Pesca, CRIP Guaymas, CRIP Mazatlán, CRIP La Paz. Guaymas, Sonora. Julio de 2011.

NIGMATULLIN CHINGIS M, NESIS KIR Nazimovich, ARKHIPKIN Alexander I, “*A review of the biology of the jumbo squid Dosidicus gigas (Cephalopoda: Ommastrephidae)*”. *Fisheries Research*, 2001, 54, p. 9–19.

PINA de VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 32ª edición. Editorial Porrúa, México, D. F., 2003, pp. 323 y 353.

RAMÍREZ RODRÍGUEZ Maza, KLETT TRAUlsen Alexander, “*Composición de la captura del calamar gigante en el Golfo de California durante 1981*”, *Trans. CIBCASIO X*: 123–137, 1983.

ROBINSON MENDOZA, Carlos, GÓMEZ GUTIÉRREZ, Jaime, SALAS DE LEÓN, David Alberto, “*Jumbo squid (Dosidicus gigas) landings in the gulf of california related to remotely sensed SST and concentrations of chlorophyll a (1998-2012)*”, 137 pp 97-103. January 2013. Elsevier Fisheries Res. Traducción libre del autor de ésta tesis.

ROSAS LUIS Rigoberto, “*Importancia del calamar gigante Dosidicus gigas (D’Orbigny 1835) en la estructura trófica del ecosistema pelágico de la porción central del Golfo de California*”, 2005, Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Baja California Sur, México. p.75.

RUIZ CASTRO Ignacio, GENDRON Diane, AGUIÑIGA GARCÍA Sergio, MESNICK Sarah, CARRIQUIRY BELTRÁN José Domingo, “*Trophic relations-ships between sperm whales and jumbo squid using stable isotope of C and N. Marine*” 2004, Ecology Progress Series, volumen 277 p. 275-283.

SAKURAI Yasunori, KIYOFUJI Hidetada, SAITOH Sei-Ichi, GOTO T, HIYAMA H, “*Changes in inferred spawning areas of Todarodes pacificus (Cephalopoda: Ommastrephidae) due to changing environmental conditions*. 2000, ICES J. Mar. Sci. 57, 24-30, traducción libre del autor de esta tesis.

SALINAS Z c, MEJÍA R a, SÁNCHEZ H s, SÁNCHEZ V c, LUNA R m c, CRUZ G f j, ARAGÓN N a, BAZZINO F g y BELTRÁN M l f, “*Cadena productiva del calamar gigante, segunda etapa: aseguramiento de la materia prima y determinación de preferencias de consumo en México y en el mundo*, Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, La Paz, B.C.S., 2004 México.

SOBARZO, Alejandro, *Régimen jurídico de altamar*, 2ª edición, editorial Porrúa, México, D. F., 1985 p. 233-252.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “*Historia contemporánea de la legislación pesquera en México*”, en González Oropeza, Manuel y Garita Alonso, Miguel Ángel (compilador), *El régimen jurídico de la pesca en México*, Secretaria de Pesca y Universidad Nacional Autónoma de México. 1994. p.1-24.

TAMAYO Y SALMORAN, Rolando, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998 p. 287.

COMUNICACION PERSONAL

NEVARÉZ MARTÍNEZ Manuel O, Director general adjunto de investigación pesquera en el pacífico, Pitágoras No 1320 6º piso col., santa cruz Atoyac, México D.F., CP 03310, tel., 38719500 extensión 55022, e-mail: manuel.nevarez@inapesca.sagarpa.gob.mx, comunicación personal en entrevista el 5 de agosto de 2013 a las 12:20 pm.

SANTOS MOLINA José Pablo, Biólogo encargado del proyecto calamar gigante del Centro Regional de Investigación Pesquera en Guaymas, Sonora, calle 20 sur No. 605 Guaymas, Sonora México, comunicación personal en la entrevista realizada el lunes 22 de julio de 2013, a las 9.20 am.

VELA ARREOLA Juan Pedro, gerente general de Alianza de Ribereños y Armadores, por un nuevo Sonora A.C. Calle 12 y Av. Serdán puerta del sol int., 208 colonia centro, Guaymas, Sonora tel. 2241314 y cel. 6228552306, comunicación personal en entrevista el 22 de julio de 2013 a las 4.20 pm.

HEMEROGRAFÍA

CISNEROS MATA, Miguel Ángel, *Retos y oportunidades de las pesquerías mexicanas, la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sustentable*, periódico la Jornada Ecológica, 26 de marzo de 2012.

GALLEGOS, Rodrigo, *¿Ayudaría una nueva Secretaría de Pesca?*, Periódico El Economista 1º de Octubre, 2012.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

Barco pesquero, Enciclopedia Wikipedia, consultado en la página electrónica http://es.wikipedia.org/wiki/Barco_pesquero, de fecha 4 de febrero de 2013.

Carta Nacional Pesquera 26506.131.59.8.COMPLETO 207201B PARTE 1.DOCX 207.248.177.30/.../26506.131.59.8.COMPLETO%20207201B%20PAR.

Comisión Nacional de la Pesca, consultado en la página electrónica http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_mision_y_vision_acerca, de fecha 26 de diciembre de 2012.

Concepto de administración pública, consultada en la página electrónica <http://www.estuderecho.com/documentos/derechoadministrativo/000000997908c1305.html>, de fecha 7 de febrero de 2014.

CPPS organismo internacional, consultada en la página electrónica: <http://www.cpcps-int.org/spanish/subsecretaria/convemar>, de fecha 20 de enero de 2013.

Especies migratorias, Global Foundation for Democracy and Development, consultado en la página electrónica http://www.diccionario medio ambiente.org/DiccionarioMedioAmbiente/es/cpo_new_especies_migratorias.asp en fecha 4 de febrero de 2013.

Explotación la de los recursos naturales consultado en la página electrónica <http://www.Slide-share.net/.../> de fecha 2 de marzo de 2013.

GONZÁLEZ GARCÍA, Juana Laura, Derecho internacional del mar en México, consultado en la página electrónica <http://www.monografias.com/trabajos34/derecho-mar-mexico.shtml> de fecha 7 de mayo de 2013.

Instituto Nacional de Pesca consultada en la página electrónica: <http://www.inapesca.gob.mx/portal/conoce-al-inapesca/nosotros>, de fecha 27 de diciembre de 2012.

Los bienes capítulo V, consultado en la página electrónica <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/591/7.pdf> consultada el 9 de febrero de 2014.

Marco Jurídico- administrativo de la secretaría de pesca, Gonzalez Oropeza Manuel consultado en la página de electrónica <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/910/15.pdf> de fecha 12 febrero de 2014.

NAVA NEGRETE, Alfonso, La legalidad de los actos administrativos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p.406-407. Consultada en la página electrónica <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/5/pr/pr16.pdf>, de fecha 15 de enero de 2013.

Patrimonio de estado, consultada en la página electrónica <http://definicionlegal.blogspot.mx/2013/01/regimen-juridico-del-patrimonio-del.html> de fecha 8 de febrero de 2014.

Pesca, Enciclopedia Wikipedia, <http://es.wikipedia.org/wiki/Pesca>, en fecha 4 de febrero de 2013.

Pesca y acuicultura. Organización de las naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura para un mundo sin hambre, Departamento de Pesca y acuicultura perfiles sobre la pesca y la acuicultura por países, México, consultado en la página electrónica <http://www.fao.org/fao/> de fecha 12 de julio de 2013.

Política Agropecuaria y Pesquera en México, logros recientes, continuación de las reformas/ OCDE, consultado en la página electrónica, <http://www.oecd.org/tad/agricultural-policies/38778312.pdf>, de fecha 4 de febrero de 2014.

Principio de legalidad consultado en la página electrónica Enciclopedia wikipedia http://es.Wikipedia.org/wiki/Principio_de_legalidad, de fecha 2 de febrero de 2014.

Producto interno bruto, Enciclopedia Wikipedia, consultado en la página electrónica: http://www.org/wiki/Producto_interno_bruto, de fecha 18 de enero de 2013.

Que es la sustentabilidad consultado en la página electrónica <http://www.lanacion.com.ar/1186719-que-es-la-sustentabilidad> de fecha 8 de febrero de 2014

PROFEPA, especies marinas protegidas, consultada en la página electrónica http://www.profepa.gob.mx/.../v/429/1/.../especies_marinas_protegidas.htm, de fecha 5 de marzo de 2013.

PROFEPA, innovaportal, acerca de profepa, consultada en la página electrónica http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1161/1/mx.wap/acerca_de_profepa.html, de fecha 18 de enero de 2013.

SAGARPA, quienes somos, consultado en la página electrónica http://www.sagarpa.gob.mx/quienes_somos/introducción/Paginas/default.aspx. de fecha 7 de enero de 2013.

Secretaría de medio ambiente y recursos naturales consultada en la página electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/conocenos/Paginas/antecedentes.aspx>, de fecha 18 de enero de 2013.

SEMARNAT, quienes somos, conócenos, <http://www.semarnat.gob.mx/conocenos/Paginas/quienessomos.aspx>. de fecha 18 de enero de 2013.

Tercera parte. DINÁMICA. DE LA ADMINISTRACIÓN. PÚBLICA ... PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL ESTADO. Consultado en la página electrónica <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1920/8.pdf>, de fecha 8 de febrero de 2014.

The free dictionary by Farlex, consultado en la página electrónica <http://es.thefreedictionary.com/infractor>, de fecha 18 de enero de 2013.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Ley General de Vida Silvestre.

Ley de Navegación.

Ley de Puertos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.